

REPUBLICA DE COLOMBIA



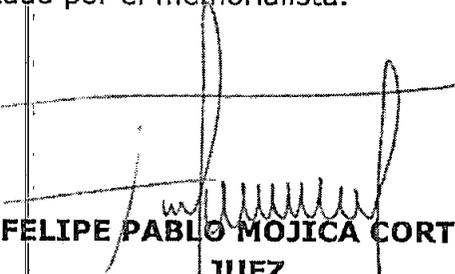
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 26 ABR. 2021

RAD. 10-2002-01148-00

1. Se acepta la renuncia del poder allegada por la abogada del extremo actor Cecilia Alba Mendoza (art. 76 del CGP). Se reconoce personería a la abogada Adriana Patricia Sánchez Arcila como nueva apoderada de la entidad demandante en los términos del poder de que antecede (fl. 1207).
2. En atención al memorial obrante a folio 1217 se autoriza al abogado Jorge Vergara a fin de revisar el proceso del epígrafe, secretaría proceda de conformidad a lo solicitado por el memorialista.

Notifíquese,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

| | |
|---|--------------|
| JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C | |
| SECRETARIA | |
| Bogotá D.C. | 27 ABR. 2021 |
| Notificado por anotación en ESTADO No 028 de la misma fecha. | |
|  | |
| JORGE ARMANDO DIAZ SOA SECRETARIO | |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



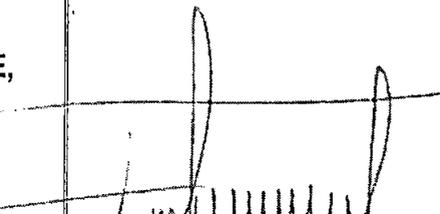
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 26 ABR. 2021

Radicación No. 2016-00443

1. Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la sala civil del Tribunal Superior de este Distrito Judicial mediante proveído calendado 4 de agosto de 2020 a través del cual se revocó la decisión adoptada por este Despacho el 13 de septiembre de 2019.
2. En consecuencia, integrado debidamente el contradictorio, se ordena correr traslado de las excepciones de mérito formuladas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por notificación en estado No 023 hoy 27 ABR 2021 a las 8:00 A.M.


JORGE ARMANDO DIAZ SOA
Secretario

349

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 26 ABR. 2021

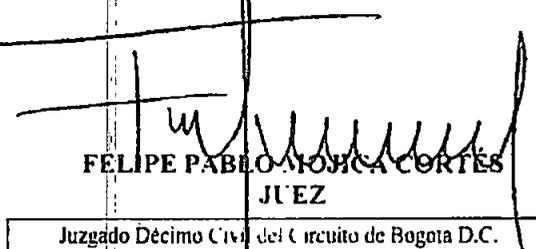
Radicación n.º 110013103010-2019-00212 -00

Se programa la audiencia inicial del artículo 372 del C.G.P. para la hora de las 9:00 AM del día 27 del mes de JULIO del año 2021.

Se advierte a las partes y apoderados que su inasistencia les acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

La diligencia se adelantará por medios digitales. Con la suficiente antelación se remitirá a las partes el enlace virtual del caso.

Notifíquese


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado
No 023 hoy 27 ABR 2021 a las 8:00 A.M.

SECRETARÍA

11001310301020190030700 Proceso Ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE contra RICARDO ALONSO MONSALVE. Allega liquidación de crédito

Omar Vega Sanabria <ovega21@hotmail.com>

Mar 12/01/2021 16:58

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ovs Abogados <OVSAbogados2018@outlook.com>

📎 1 archivos adjuntos (155 KB)

11001310301020190030700 Proceso Ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE contra RICARDO ALONSO MONSALVE. Allega liquidación de crédito.pdf;

Buena tarde señores Juzgado 10 Civil Circuito,

OMAR VEGA SANABRIA, conocido dentro del trámite de la referencia como apoderado de la parte actora, a través del presente concurre a su Despacho con el fin de allegar al proceso del epígrafe la Liquidación del Crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P., de las obligaciones objeto de litigio; solicitamos al Despacho correr traslado de la liquidación, el cual se adjunta memorial y anexo.

Cordialmente,



Omar Arturo Vega Sanabria
Tel: 2818245
Email: ovega21@hotmail.com
Calle 19 N 7 48 Oficina 1602

Señor:

JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: 11001310301020190030700 Proceso Ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE contra RICARDO ALONSO MONSALVE.

Asunto: Alega liquidación de crédito

OMAR VEGA SANABRIA, conocido dentro del trámite de la referencia como apoderado de la parte actora, a través del presente concurre a su Despacho con el fin de allegar al proceso del epígrafe la Liquidación del Crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P., de las obligaciones objeto de litigio; solicitamos al Despacho correr traslado de la liquidación, el cual se adjunta al presente memorial.

Del Señor Juez,



OMAR VEGA SANABRIA

C.C. No. 79.453.417 Bogotá

T.P. No. 100.357 del C.S. de la J.



LIQUIDACION REQUERIMIENTO JUZGADO

| | | |
|-----------------------------------|----------------|-------------|
| NOMBRE CLIENTE | IDENTIFICACION | CONSECUTIVO |
| MONSALVE VELASQUEZ RICARDO ALONSO | 79,625,310 | 9214682 |

| RESUMEN LIQUIDACION | |
|---------------------|--------------------|
| FECHA ELABORACION | 05/01/2021 |
| FECHA INICIO MORA | 14/02/2019 |
| FECHA CORTE | 12/01/2021 |
| DIAS LIQUIDADOS | 699 |
| TOTAL RECONOCIDO | \$ 104,770,274.00 |
| ABONO CAPITAL | \$ - |
| INTERESES DE MORA | \$ 44,889,004.00 |
| TOTAL | \$ -149,659,278.00 |

| RECONOCIDO EN MANDAMIENTO DE PAGO | |
|-----------------------------------|-------------------|
| CAPITAL | \$ 93,821,579.00 |
| INTERESES DE MORA | \$ 3,887,563.00 |
| INTERESES CORRIENTES | \$ 7,061,132.00 |
| GASTOS | \$ - |
| TOTAL | \$ 104,770,274.00 |

| FECHA INICIO | FECHA FIN | DIAS | TASA MORA (%) | ABONO CAPITAL | SALDO CAPITAL | INTERESES MORA | INTERESES CORRIENTES | GASTOS | TOTAL | OBSERVACION |
|-------------------|------------|------|---------------|---------------|------------------|------------------|----------------------|--------|-------------------|-----------------------------------|
| | | | | | \$ 93,821,579.00 | \$ 3,887,563.00 | \$ 7,061,132.00 | \$ - | \$ 104,770,274.00 | Reconocido en mandamiento de pago |
| 14/02/2019 | 28/02/2019 | 15 | 29.28% | \$ - | \$ 93,821,579.00 | \$ 1,004,295.00 | | | \$ 105,774,569.00 | |
| 01/03/2019 | 31/03/2019 | 31 | 28.79% | \$ - | \$ 93,821,579.00 | \$ 2,044,822.00 | | | \$ 107,819,391.00 | |
| 01/04/2019 | 30/04/2019 | 30 | 28.79% | \$ - | \$ 93,821,579.00 | \$ 1,978,860.00 | | | \$ 109,798,251.00 | |
| 01/05/2019 | 31/05/2019 | 31 | 28.79% | \$ - | \$ 93,821,579.00 | \$ 2,044,822.00 | | | \$ 111,843,073.00 | |
| 01/06/2019 | 30/06/2019 | 30 | 28.79% | \$ - | \$ 93,821,579.00 | \$ 1,978,860.00 | | | \$ 113,821,933.00 | |
| 01/07/2019 | 31/07/2019 | 31 | 28.79% | \$ - | \$ 93,821,579.00 | \$ 2,044,822.00 | | | \$ 115,866,755.00 | |
| 01/08/2019 | 31/08/2019 | 31 | 28.79% | \$ - | \$ 93,821,579.00 | \$ 2,044,822.00 | | | \$ 117,911,577.00 | |
| 01/09/2019 | 30/09/2019 | 30 | 28.79% | \$ - | \$ 93,821,579.00 | \$ 1,978,860.00 | | | \$ 119,890,437.00 | |
| 01/10/2019 | 31/10/2019 | 31 | 28.46% | \$ - | \$ 93,821,579.00 | \$ 2,024,083.00 | | | \$ 121,914,520.00 | |
| 01/11/2019 | 30/11/2019 | 30 | 28.36% | \$ - | \$ 93,821,579.00 | \$ 1,952,700.00 | | | \$ 123,867,220.00 | |
| 01/12/2019 | 31/12/2019 | 31 | 28.18% | \$ - | \$ 93,821,579.00 | \$ 2,006,444.00 | | | \$ 125,873,664.00 | |
| 01/01/2020 | 31/01/2020 | 31 | 28.16% | \$ - | \$ 93,821,579.00 | \$ 2,005,173.00 | | | \$ 127,878,837.00 | |
| 01/02/2020 | 29/02/2020 | 29 | 28.40% | \$ - | \$ 93,821,579.00 | \$ 1,889,959.00 | | | \$ 129,768,796.00 | |
| 01/03/2020 | 31/03/2020 | 31 | 28.28% | \$ - | \$ 93,821,579.00 | \$ 2,012,768.00 | | | \$ 131,781,564.00 | |
| 01/04/2020 | 30/04/2020 | 30 | 27.89% | \$ - | \$ 93,821,579.00 | \$ 1,923,990.00 | | | \$ 133,705,554.00 | |
| 01/05/2020 | 31/05/2020 | 31 | 27.14% | \$ - | \$ 93,821,579.00 | \$ 1,940,600.00 | | | \$ 135,646,154.00 | |
| 01/06/2020 | 30/06/2020 | 30 | 27.03% | \$ - | \$ 93,821,579.00 | \$ 1,871,220.00 | | | \$ 137,517,374.00 | |
| 01/07/2020 | 31/07/2020 | 31 | 27.03% | \$ - | \$ 93,821,579.00 | \$ 1,933,594.00 | | | \$ 139,450,968.00 | |
| 01/08/2020 | 31/08/2020 | 31 | 27.29% | \$ - | \$ 93,821,579.00 | \$ 1,950,117.00 | | | \$ 141,401,085.00 | |
| 01/09/2020 | 30/09/2020 | 30 | 27.38% | \$ - | \$ 93,821,579.00 | \$ 1,892,730.00 | | | \$ 143,293,815.00 | |
| 01/10/2020 | 31/10/2020 | 31 | 26.99% | \$ - | \$ 93,821,579.00 | \$ 1,931,052.00 | | | \$ 145,224,867.00 | |
| 01/11/2020 | 30/11/2020 | 30 | 26.61% | \$ - | \$ 93,821,579.00 | \$ 1,845,300.00 | | | \$ 147,070,167.00 | |
| 01/12/2020 | 31/12/2020 | 31 | 26.04% | \$ - | \$ 93,821,579.00 | \$ 1,870,323.00 | | | \$ 148,940,490.00 | |
| 01/01/2021 | 12/01/2021 | 12 | 25.83% | \$ - | \$ 93,821,579.00 | \$ 718,788.00 | | | \$ 149,659,278.00 | |
| TOTAL LIQUIDACION | | | | | \$ 93,821,579.00 | \$ 48,776,567.00 | \$ 7,061,132.00 | \$ - | \$ 149,659,278.00 | |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 04 FEB. 2021

RAD. 110013103009201900307 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por la secretaría se ajusta a los lineamientos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

De otra parte, *Secretaría* proceda a correr traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

| | |
|--|--------------------|
| JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C | |
| SECRETARIA | |
| Bogotá D.C. <u>05 FEB. 2021</u> | Notificado por |
| anotación en ESTADO No <u>008</u> | de la misma fecha. |
| JORGE ARMANDO DIAZ SOA SECRETARIO | |

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **02**

Fecha: **24/02/2021**

Página: **1**

| No. Proceso | Clase Proceso | Demandante | Demandado | Tipo de Traslado | Fecha Inicial | Fecha Final |
|---|--------------------|---|--------------------------------------|--|---------------|-------------|
| 11001 31 03 010 2015 00749 | Ejecutivo Singular | BANCO COOMEVA S. A. - BANCOOMEVA - | ALPHA POLICARBONATO S.A.S. | Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P. | 25/02/2021 | 1/03/2021 |
| 11001 31 03 009 2016 00176 | Verbal | LUZ IDALIA RUIZ BARAJAS Representando a LUIS FERNANDO CAMPOS RUIZ | ALLIANZ SEGUROS S.A. | Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P. | 25/02/2021 | 1/03/2021 |
| 11001 31 03 010 2017 00094 | Ordinario | LEE WELLS ALTMAN | DANIEL ANGARITA BARRIENTOS | Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P. | 25/02/2021 | 1/03/2021 |
| 11001 31 03 010 2018 00109 | Ejecutivo Singular | HECTOR AUGUSTO ORTEGA CARRASCAL | URBANAS SURCOLOMBIANA SAS | Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P. | 25/02/2021 | 1/03/2021 |
| 11001 31 03 010 2019 00118 | Ejecutivo Singular | BANCO DAVIVIENDA S. A. | PEREIRA DORADO CIA LTDA | Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P. | 25/02/2021 | 1/03/2021 |
| 11001 31 03 010 2019 00307 | Ejecutivo Singular | BANCO DE OCCIDENTE | RICARDO ALONSO MONSALVE VELASQUEZ | Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P. | 25/02/2021 | 1/03/2021 |
| 11001 31 03 010 2019 00389 | Ejecutivo Singular | GENIUS ACCELERATOR TANK S.A.S | CAR-B SAS | Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P. | 25/02/2021 | 1/03/2021 |
| 11001 31 03 010 2019 00418 | Ejecutivo Singular | BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA | JULIO CESAR GOMEZ BACCA | Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P. | 25/02/2021 | 1/03/2021 |
| 11001 31 03 010 2019 00673 | Ejecutivo Singular | LUIS EDUARDO ORTEGA CARRANZA | EDISON EDUARDO ORTEGA CHAVES | Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P. | 25/02/2021 | 1/03/2021 |
| 11001 31 03 010 2019 00845 | Ejecutivo Singular | FERRETERIA ANDRES MARTINEZ SAS | WILMER JAIME DUARTE DELGADO | Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P. | 25/02/2021 | 1/03/2021 |

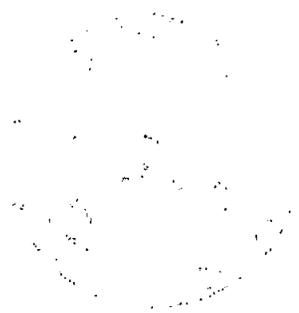
DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

24/02/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.



SECRETARIO
1005
FECHA 09 MAR 2021
AL DESPACHO
Banco Termino





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

68

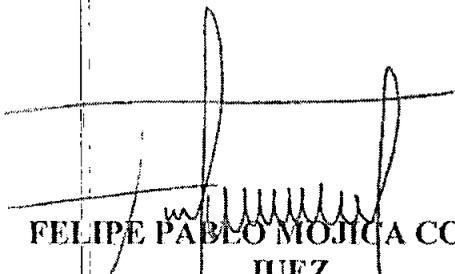
JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 26 ABR. 2021

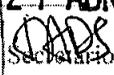
Radicación n.º 110013103010-2019-00307 -00

Teniendo en cuenta que se ajusta a derecho con fundamento en el artículo 446 del C.G.P. se aprueba la liquidación del crédito allegada por la parte actora.

Notifíquese,



FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado: Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado
No 093 hoy 27 ABR. 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario

145



Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

ROL:
USUARIO: **CSJ AUTORIZA**
JDIASZSOA FIRMA
ELECTRONICA

DEPENDENCIA:
CUENTA JUDICIAL: **110013103010 JUZ**
110012031010 010 CIVIL
CIRCUITO BOGOTA

REPORTA A:
DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD:
RAMA
JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICO

FECHA ACTUAL: **04/03/2021 6:42:19 PM**
REGIONAL: **ÚLTIMO INGRESO: 04/03/2021 04:46:09 PM**
BOGOTA
CAMBIO CLAVE: **19/02/2021 14:47:19**
DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 04/03/2021 06:42:18 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento

NIT

Digite el número de identificación del demandante

9004177074

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.1

146



Banco Agrario de Colombia

Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

ROL: CSJ AUTORIZA
USUARIO: JDIAZSOA FIRMA
ELECTRONICA

DEPENDENCIA: CUENTA JUDICIAL: 110013103010 JUZ
110012031010 010 CIVIL
CIRCUITO BOGOTA

REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD: RAMA JUDICIAL
DEL PODER PUBLICO

FECHA ACTUAL: 04/03/2021 6:41:45 PM
REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO: 04/03/2021 04:46:09 PM
BOGOTA CAMBIO CLAVE: 19/02/2021 14:47:19
DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 04/03/2021 06:41:45 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

110013103010

2019044000

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.1

147



Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

| | | | | |
|-----------------------|-----------------------------------|------------|-----------|--|
| ROL: | DEPENDENCIA: | REPORTA A: | ENTIDAD: | FECHA ACTUAL: |
| USUARIO: CSJ AUTORIZA | CUENTA JUDICIAL: 110013103010 JUZ | DIRECCION | RAMA | 04/03/2021 6:42:40 PM |
| JDIAZSOA FIRMA | 110012031010 010 CIVIL | SECCIONAL | JUDICIAL | REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO: 04/03/2021 04:46:09 PM |
| ELECTRONICA | CIRCUITO.BOGOTA | BOGOTA | DEL PODER | BOGOTA CAMBIO CLAVE: 19/02/2021 14:47:19 |
| | | | PUBLICO | DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4 |

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 04/03/2021 06:42:39 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

NIT ▼

Digite el número de identificación del demandado

9006184484

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elja el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.1



102

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11-45 piso 4
BOGOTÁ D.C.

OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**INFORME DE SECRETARIAL
(TÍTULOS JUDICIALES)**

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310301020190044000
DE: ELEVACIÓN Y CONSTRUCCIÓN RENTAL S.A.S. NIT. 900.417.707-4
CONTRA: PRODIEL COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.618.448-4

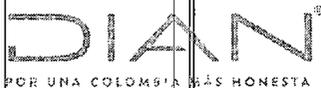
DIEGO ALEXANDER CARVAJAL RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 11.206.556 expedida en la ciudad de Girardot (Cundinamarca), en mi calidad de **ESCRIBIENTE** de este Despacho Judicial, acudo a Usted señor Juez, con el objeto de informarle lo siguiente: (i) el día cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021) procedí a ingresar al Portal Web del Banco Agrario de Colombia S.A. - Depósitos Judiciales -, para verificar si dentro del presente asunto se encontraban títulos judiciales asociados.

Luego de tal indagación, se evidencia que realizada la consulta general de títulos en el portal mencionado, no se encontraron títulos judiciales asociados a nombre e identificación de las partes, ni por el número del proceso.

Cordialmente,

DIEGO ALEXANDER CARVAJAL RAMÍREZ
Escribiente

AL DESPACHO
Instituto
FECHA 10 MAR. 2021
HADS
SECRETARIO
(4)



El emprendimiento
es de todos

1-32-244-440-3492

Bogotá, Agosto 3 de 2020

Señores:

JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA D.C

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 11001310301020190044000
DEMANDANTE: ELEVACION Y CONSTRUCCION RENTAL S.A.S NIT 900.417.707-4
DEMANDADO: **PRODIEL COLOMBIA S.A.S NIT 900.618.448-4.**

En atención a su oficio No 726 de Marzo 16 de 2020, radicado en esta Dirección Seccional mediante correo electrónico, me permito informar que el contribuyente **PRODIEL COLOMBIA S.A.S NIT 900.618.448-4**, se le adelanta proceso administrativo de cobro bajo el Expediente No 202093052 con obligaciones a la fecha pendientes de pago por un valor de \$29.601.000; no se han decretado medidas cautelares a la fecha.

Más los intereses y actualizaciones a que haya lugar desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se realice el pago, conformidad con lo dispuesto en los artículos 812, 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

Así mismo, le solicitamos informar el estado del proceso, si se han allegado títulos de depósito judicial indicando la procedencia y cuantía, si se han ubicado bienes de cualquier clase informando su identificación y ubicación. Le recordamos que, por tratarse la deuda a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de un crédito privilegiado, respetar la prelación conforme lo establece el artículo 2495 del Código Civil y tener en cuenta lo previsto en los artículos 839 y 839-1 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Por lo anterior se requiere que en su momento procesal se solicite liquidación actualizada de las obligaciones del demandado.

Sin otra particular.


TATIANA LOPEZ REINA
Analista II G.I.T Persuasiva I
División de Gestión de Cobranzas

14/8/2020

Correo: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

154

20200813_132235402-24965 DIAN RESPUESTA Radicado No. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 11001310301020190044000-132244440-3492 DEL 03 DE AGOSTO DE 2020 DIVISION DE GESTION DE COBRANZAS

Desp

032402_comunicacionesoficiales <032402_comunicacionesoficiales@dian.gov.co>

Jue 13/08/2020 9:33

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

1 archivos adjuntos (776 KB)
1322444403492-NIT 900618448.pdf

Buenos días.

Radicado numero: 132235402-24965
Bogotá D.C. 13 de agosto de 2020.

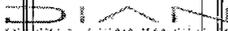
Señor (A):
JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: atención radicada
Número radicado: DIAN No. RESPUESTA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 11001310301020190044000

Cordial saludo,
Me permito remitir de manera adjunta, oficio correspondiente a (DIAN No. RESPUESTA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 11001310301020190044000) Con el fin de comunicarle Por correo electrónico la cual se surte con la Entrega del mismo en la Dirección del email informando de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4. Del decreto 491 Del 28 de marzo De 2020

Todo alcance a esta solicitud debe ser enviada Al buzón de gestión documental comunicación Externa:
032402_gestiondocumental@dian.gov.co

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DIVISION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO DOCUMENTACION
CARRERA 6 # 15-32 PISO 13.
BOGOTA D.C



"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 26 ABR. 2021

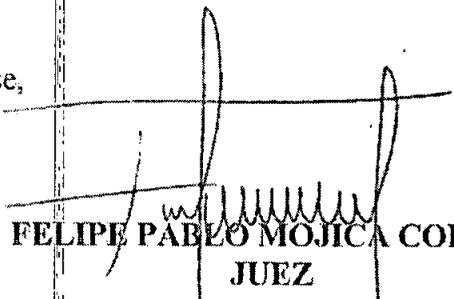
Radicación n. ° 110013103010-2019-00440 -00

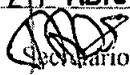
El informe de títulos visto a folio 152 según el cual en el expediente no obran dineros consignados se pone en conocimiento de las partes.

En cuanto al memorial del apoderado de la parte demandada, por **secretaría** remítasele copia electrónica de los documentos que solicitó el togado en el escrito visto a folio 149.

Por **secretaría** infórmese a la DIAN que el presente proceso ejecutivo terminó por transacción en auto dictado el 3 de marzo de 2020. En consecuencia, dado que no hay dineros que remitir a la entidad, las medidas cautelares se pondrán a disposición de la DIAN para el proceso administrativo de cobro en contra de la sociedad ejecutada. Procédase de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado
No 023 hoy 27 ABR 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario

DIVISORIO - 2019 - 668

Brandon Cárdenas <bscardenas27@gmail.com>

Mié 08/07/2020 16:41

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (19 KB)

MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

Señor(a):

JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: DIVISORIO AD VALOREM
DE: MARTHA GUACANEME
CONTRA: MIGUEL ANTONIO HEREDIA Y MARIA GLADYS MORA.
RAD: 2019-668

ASUNTO: DESCORRE TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN

Abogado - Consultor

Brandon Sneider Cárdenas Siachoque

Especialista en Derecho Procesal.

Consultor en Legaltech, E-commerce y Big Data.

E-mail: bscardenas27@gmail.com - bscardenas27@hotmail.com

Celular: +57 3016018877



Remitente notificado con
Mailtrack

160
Tt

Señor(a):
JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: DIVISORIO AD VALOREM
DE: MARTHA GUACANEME
CONTRA: MIGUEL ANTONIO HEREDIA Y MARIA GLADYS MORA.
RAD: 2019-668

ASUNTO: DESCORRE TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN.

BRANDON SNEIDER CÁRDENAS SIACHOQUE, actuando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho respetuosamente con el fin de descorrer el traslado del recurso de reposición interpuesto por los demandados en contra de la providencia fechada del 06 de marzo del 2020, lo cual hago en los siguientes términos:

SÍNTESIS DEL RECURSO

- i. El impugnante hace referencia a que el despacho incurrió en algunos errores respecto a la identificación del inmueble en la providencia atacada, como lo son el número de matrícula, la cédula catastral y dirección. Así mismo indica que carece de la aclaración respecto al porcentaje de derecho de cuota que se encuentra en litigio y hace referencia al historial jurídico del bien inmueble objeto del proceso.
- ii. En este punto se reitera que el bien inmueble objeto del proceso es copropiedad de las partes y hace énfasis en los porcentajes de las cuotas de cada comunero.
- iii. Anota que en la providencia atacada se desconoce el derecho de propiedad privada de la señora demandada y cita el respectivo soporte normativo constitucional.
- iv. El argumento de esta inconformidad se resume en que, según el apoderado de la parte pasiva, las notificaciones de que tratan el artículo 291 y 292 se hicieron de forma indebida. Confirma que el 14 de febrero del 2020 se radicó poder en el despacho y que el 18 de febrero del mismo año se procedió a contestar la demanda. Además, se refiere a un incidente de nulidad que, según la parte, no fue resuelto por el despacho.

ARGUMENTOS

- i. En primer lugar, considero que no le asiste razón al apoderado de la pasiva, en el sentido que se refiere en primer lugar a un yerro meramente numérico. El error de digitación se halla en el número de matrícula, no obstante, es un error que en cualquier momento se puede corregir de oficio o a solicitud de parte y no es un argumento sólido para impugnar una providencia.

Respecto a los demás datos de identificación del bien inmueble, no hay norma procesal o sustancial que así lo indiquen. El auto atacado simplemente decretó la venta en pública subasta y no es necesario hacer una descripción detallada y minuciosa del bien inmueble objeto del proceso, pues con la dirección y matrícula inmobiliaria es suficiente para identificarlo inequívocamente.

En este punto también hace referencia a que no se especifica el porcentaje objeto del litigio, que, según él, es el equivalente al 50% y resulta claro que la percepción del colega es errada.

Debe advertirse que nos encontramos ante un proceso DIVISORIO AD VALOREM y al ordenar la venta en pública subasta se refiere al 100% del bien inmueble. Diferente es que el producto de la venta se divida o fraccione a prorrata de los derechos que le asisten a cada comunero.

Si eventualmente el apoderado pretende garantizar la propiedad de la demandada, debió observar la posibilidad de solicitar la división material del bien inmueble, pero de no ser viable y al no existir pacto de indivisión, la única salida es el divisorio ad valorem con venta en pública subasta.

ii. En lo referente a este numeral del recurso, me remito a los argumentos anteriormente expuestos. En consecuencia, el despacho y el suscrito tenemos claro que las partes son copropietarios y que cada uno tiene un porcentaje de cuota parte respecto a la propiedad del bien y para llegar a ese escenario, solo basta hacer un estudio de títulos, tal y como se dejó plasmado en la demanda.

iii. En relación con el derecho a la propiedad privada considero que no se está vulnerando y precisamente este trámite procesal reconoce que cada una de las partes ostentan el derecho de propiedad.

Situación diferente, es que alguno de los propietarios desee no permanecer en indivisión y por tanto la ley y la constitución lo habilitan para iniciar el proceso que nos ocupa.

iv. El apoderado aduce que las notificaciones de que tratan el artículo 291 y 292 se enviaron a una dirección diferente a la de los demandados y que ese hecho aparentemente es un acto de mala fe, temeridad o con el ánimo de inducir en error.

Respecto a esta manifestación se debe indicar que se ha actuado de conformidad a la documentación allegada y eventualmente, de existir un error, este fue puramente mecanográfico.

El día 13 de febrero del 2020, el despacho mediante auto determinó que los demandados se notificaron mediante aviso, quienes en el término legal guardaron silencio. Esta providencia fue notificada el día 14 de febrero.

Ese mismo día, 14 de Febrero del 2020, se radicó poder otorgado por los demandados, acto que se configura como notificación por conducta concluyente.

A pesar de los argumentos esbozados por el apoderado en este numeral, en ningún momento se interpuso recurso en contra de la decisión que los tuvo por notificados y por tanto se encuentra ejecutoriado y en firme.

Aunado a ello, la contestación de la demanda fue radicada extemporánea y no se formuló ningún tipo de oposición.

Arguye que se radicó un incidente de nulidad, del cual el despacho no se pronunció y en relación con ello debe decirse que en el escrito no se dio cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Código General del Proceso, ni siquiera se indicó taxativamente cuál fue la causal de nulidad planteada y por tanto el despacho no resolvió por sustracción de materia.

Debe precisarse que la parte demandada no interpuso recurso contra el auto que los tuvo por notificados y como consecuencia convalidaron cualquier yerro procedimental. En ese sentido la eventual nulidad fue saneada y no puede pretenderse ahora, mediante el recurso, revivir términos que legalmente ya concluyeron.

Finalmente, no se ha desconocido el derecho al debido proceso ni el de defensa, puesto que la parte pasiva ha conocido del trámite procesal y ha ejercido los mecanismos de defensas que consideró propicios para el efecto, sin embargo, la falta de técnica jurídica procesal no ha permitido que los diferentes mecanismos hayan sido resueltos en favor de la parte por carecer de sentido y de razón.

Atentamente,

BRANDON SNEIDER CÁRDENAS SIACHOQUE
C.C. NO. 1.013.641.533
T.P. NO. 290.883

SECRETARIO

MS

FECHA: 11 / SET. 2020

AL DESPACHO
Despacho no. 860

PROCESO 2019-668 MEMORIAL APORTANDO PODER CONFERIDO.

Erika Paola Agudelo Monsalve <abogadaerikaagudelo@gmail.com>

Desp

Jue 04/03/2021 14:07

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; bscardenas27@gmail.com <bscardenas27@gmail.com>; bscardenas27@outlook.com <bscardenas27@outlook.com>

📎 1 archivos adjuntos (619 KB)
2019-668 PODER CONFERIDO.pdf;

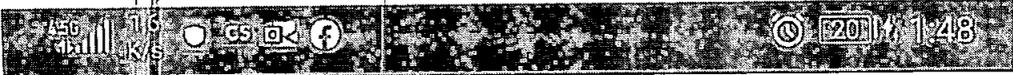
Buen día
Cordial saludo.

**Proceso: Divisorio Ad Valorem.
De Martha Guacaneme.
Radicado 2019-668.**

Respetuosamente apor to poder otorgado por la parte actora dentro del proceso referido, agradezco acusar recibido y darle el respectivo trámite al presente memorial.

De igual forma, informo que siguiendo los lineamientos del Decreto 806 de 2020, el presente correo es remitido al anterior apoderado de la parte demandante, es decir, al Dr Brandon Sneider Cárdenas Siachoque.

**Atentamente.
Erika Paola Agudelo Monsalve.
C. C. No. 28.558.058 de Ibagué.
T. P. No. 344.584 del C. S. J.
Celular 320 322 0251**



Calle 36 # 13 - 31, (11245-4224, (1) 2455097

Señor:
JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO: Divisorio Ad Valorem.
DE: Martha Guacaneme Sánchez.
CONTRA: Miguel Antonio Heredia Morales y Otro

ASUNTO: Aportar Poder.
RAD. 2019-668.

ERIKA PAOLA AGUDELO MONSALVE, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, respetuosamente aporto poder conferido por la Sra. Martha Guacaneme Sánchez a la suscrita, el cual fue debidamente autenticado en la Notaria 29 de la ciudad de Bogotá, por ende, respetuosamente solicito al despacho reconocerme personería jurídica dentro del presente trámite y a su vez dar por revocado el poder conferido en su momento al Dr. Brandon Sneider Cárdenas Siachoque.

Por último, informo al despacho que mi correo electrónico para efectos de notificaciones es; abogadaerikaagudelo@gmail.com, en el cual recibiré cualquier información o requerimiento por parte del juzgado.

Anexo;
✓ Poder debidamente conferido (2 folios).

Atentamente.
ERIKA PAOLA AGUDELO MONSALVE.
C. C. No. 28.558.058 de Ibagué.
T. P. No. 344.584 del C. S. J.
Celular 320 322 0251



Calle 36 # 13 - 31, (11245-4224, (1) 2455097

Señor(a):

Señor (a):
JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO: DIVISORIO AD VALOREM.
DE: MARTHA GUACANEME SÁNCHEZ.
CONTRA: MIGUEL ANTONIO HEREDIA MORALES Y MARÍA GLADYS MORA RODRÍGUEZ.

RADICADO: 2019-668.
ASUNTO: REVOCAR Y CONFERIR PODER.

MARTHA GUACANEME SÁNCHEZ, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.560.456 de Bogotá domiciliada en la en esta ciudad, con correo electrónico; marthagsanchez.456@gmail.com, comedidamente manifiesto a usted Sr. Juez que **REVOCO EL PODER** conferido al abogado BRANDON SNEIDER CÁRDENAS SIACHOQUE identificado con cédula de ciudadanía número 1.013.641.533 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 290.883 del C. S. de la J. y **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada ERIKA PAOLA AGUDELO MONSALVE, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía N°. 28.558.058 de Ibagué, portadora de la T.P. No. 344.584 del C. S. de la J., con correo electrónico para notificaciones judiciales; abogadaerikaagudelo@gmail.com, para que en mi nombre y representación continúe y lleve hasta su culminación el proceso de DIVISORIO AD VALOREM en contra del Sr. MIGUEL ANTONIO HEREDIA MORALES y la Sra. MARÍA GLADYS MORA RODRÍGUEZ, personas mayores de edad identificados con C.C. No. 19.258.802 y 20.931.598 respectivamente, ambos domiciliados en la ciudad de Bogotá.

Mi apoderada queda facultada conforme al Art. 77 del C. G. del P., para recibir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, transigir, nombrar suplente, en general todas las facultades necesarias para el buen logro del presente mandato, Ruego a Usted se sirva reconocerle personería para actuar.

Atentamente;

Martha Guacaneme Sánchez
MARTHA GUACANEME SÁNCHEZ.
C.C. No. 51.560.456 de Bogotá.
Celular 314 732 6831.

Acepto:

ERIKA PAOLA AGUDELO MONSALVE.
C. C. No. 28.558.058 de Ibagué.
T. P. No. 344.584 del C. S. Judicatura.
Celular 320 322 0251.



NOTARIA 29

COLEGIADO EN BOGOTÁ D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO

NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.



Compareció: GUACANEME SANCHEZ MARTHA quien se identificó con C.C. número. 51560456 y T.P. XXXXX C.S. y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

NOTARIA 29

Martha Guacaneme Sanchez

EL DECLARANTE

2/03/2021

Funcio: NANCY





Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 26 ABR. 2021

Radicación n.º 110013103010-2019-00668-00

De conformidad con el segundo inciso del artículo 135 del C.G.P. se rechaza de plano la nulidad formulada por los demandados (folios 154 y 155) por cuanto no puede plantearla "quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla".

En efecto, en auto de 13 de febrero de 2020 el despacho señaló que los demandados se notificaron por aviso y en el término legal guardaron silencio.

No obstante, el 14 de febrero de 2020 los demandados allegaron el poder conferido a su abogado (folio 86) y contestaron la demanda oponiéndose a las pretensiones, sin proponer la causal de nulidad que ahora esgrimen.

Notifíquese,

FELIPE/PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ
-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 028 hoy 27 ABR 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**
Bogotá, **26 ABR. 2021**

Radicación n.º 110013103010-2019-00668-00

Para resolver el recurso de reposición y subsidiario de apelación frente al auto de 6 de marzo de 2020 mediante el cual se decretó la venta en pública subasta del predio objeto del litigio, bastan las siguientes,

CONSIDERACIONES

1º. En resumen, para el recurrente el despacho erró al referir el folio de matrícula del predio y al no señalar los demás elementos que identifican el bien objeto del litigio como la cédula catastral o la dirección.

Insiste el togado en que el auto hizo relación frente al 100% del inmueble desconociendo la propiedad de los demandados por lo que “el litigio que actualmente nos ocupa solo recae exclusivamente sobre el cincuenta por ciento (50%) del inmueble” como, a su juicio, quedó aprobado por el Juzgado 7º de Familia y se protocolizó en la escritura 565 de 1994.

Finalmente, retoma los mismos argumentos presentados en el incidente de nulidad.

2º. Ninguno de los reparos presentados son de recibo por lo cual se mantendrá incólume el auto cuestionado y se concederá la apelación subsidiariamente propuesta, por las siguientes razones:

2.1. La primera, el error al citar el folio de matrícula corresponde a un error aritmético que conforme el artículo 286 del C.G.P. puede corregirse en cualquier tiempo, como se hará en la parte resolutive de este proveído.

Con todo, como el extremo demandado no alegó pacto de indivisión, conforme al artículo 409 del C.G.P. procedía por medio de auto decretar la venta solicitada, sin que la norma exija describir exhaustivamente el inmueble, que de por sí está lo suficientemente identificado con el dictamen pericial y los documentos obrantes en el expediente.

La segunda, de conformidad con el certificado de tradición y libertad del predio objeto del litigio de folio de matrícula No. 50N-20092473 los propietarios del mismo son María Gladys Mora Rodríguez con un 50%, Miguel Antonio Heredia Morales con un 25% y la aquí demandante con el restante 25%.

Así las cosas, no es de recibo el argumento del togado referido a que este litigio sólo versa respecto a un 50% del inmueble.



Precisamente el objeto de este tipo de procesos es que cuando existen varios sujetos titulares del dominio en forma simultánea, se ponga fin a la comunidad por cuanto "ninguno de los cosignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión" -art. 1374 del Código Civil-.

En otros términos, el bien inmueble de este pleito se encuentra en común y proindiviso, consecuentemente, los condueños cuentan con el proceso divisorio para ponerle fin judicialmente a la comunidad.

Finalmente, en cuanto a los argumentos alusivos a la presunta indebida notificación de los demandados, estos fueron resueltos en auto de esta misma fecha donde se rechazó de plano el incidente de nulidad propuesto, por lo cual, la parte recurrente deberá estarse a lo allí explicado.

3°. El recurso de apelación se concederá con fundamento en el último inciso del artículo 409 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto el juzgado, resuelve:

Primero: mantener incólume el auto de 6° de marzo de 2020. No obstante, se corrige dicho proveído con fundamento en el artículo 286 del C.G.P. en el sentido de indicar que el folio de matrícula del inmueble a subastar es el 50N-20092473 y no como allí se dijo.

Segundo: conceder la apelación contra el auto cuestionado en el efecto devolutivo. **Secretaría** controle el término de que trata el numeral 3° del artículo 322 del C.G.P. para que el recurrente sustente el recurso o agregue nuevos argumentos a su impugnación.

A su vez, el apelante deberá suministrar las expensas necesarias para la reproducción de la totalidad del expediente en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto el recurso. Canceladas las copias remítase el expediente a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

Notifíquese y cúmplase.

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 092 hoy 27 ABR 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

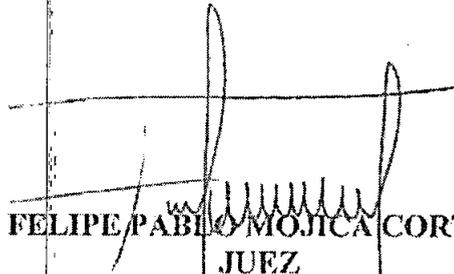
Bogotá, 26 ABR. 2021

Radicación n.º 110013103010-2019-00717-00

De conformidad con el artículo 308 del C.G.P., para llevar a cabo la entrega de los bienes objeto de este proceso a la parte demandante se fija la hora de las nueve de la mañana del día viernes 28 del mes de mayo del año 2021.

De requerirse comunicaciones para el apoyo de la entrega las mismas se librarán a la autoridad respectiva por secretaría sin necesidad de ingresar el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 023 hoy 27 ABR. 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

JUZGADO 010 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
No. Único del expediente 11001310301020190077600
DEMANDANTE: JULIO ANIBAL ZAMBRANO CASTRO

LIQUIDACION DE COSTAS contra CYNTHIA ANN PEREIRA y OTROS

| Asunto | Valor |
|--|-----------------|
| Agencias en Derecho Primera Instancia | \$ 2.500.000,00 |
| Expensas de notificación | \$ 70.000,00 |
| Registro | \$ 0,00 |
| Publicaciones | \$ 37.500,00 |
| Póliza Judicial | \$ 0,00 |
| Agencias en Derecho Excepciones Previas | \$ 0,00 |
| Gastos Curador ad Litem | \$ 0,00 |
| Honorarios Secuestre | \$ 0,00 |
| Gastos Perito | \$ 0,00 |
| Agencias en Derecho, Sentencia Segunda Instancia | \$ 0,00 |
| TOTAL COSTAS | \$ 2.607.500,00 |





JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

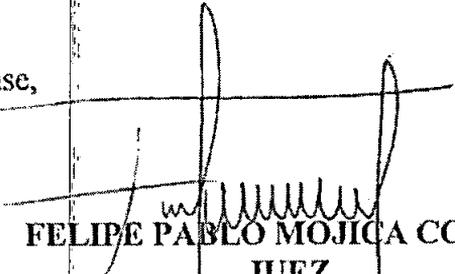
Bogotá, 26 ABR. 2021

Radicación n. ° 110013103010-2019-00776 -00

Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho (art. 365 del C.G.P.).

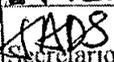
Secretaría proceda a correr traslado de la liquidación del crédito.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado
No 093 hoy 27 ABR. 2021 a las 8:00 A.M.


Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

379

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,

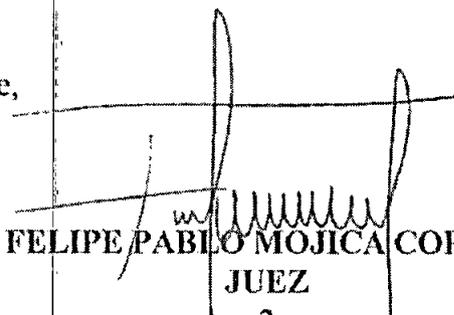
26 ABR. 2021

Radicación n.º 110013103010-2019-00812 -00

Téngase en cuenta que los demandados contestaron la reforma a la demanda oportunamente y formularon excepciones de mérito.

Secretaría proceda a correr traslado de las excepciones de mérito.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ
-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado
No 093 hoy **27 ABR. 2021** a las 8:00 A.M.
Secretario

40



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

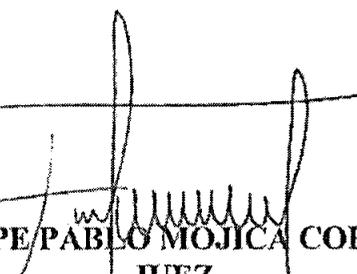
Bogotá, 26 ABR. 2021

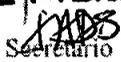
Radicación n.º 110013103010-2019-00812 -00

Téngase en cuenta que la aseguradora demandada contestó el llamamiento en garantía y formuló medios exceptivos.

De los medios exceptivos se ordena correr traslado en auto de esta misma fecha.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ
 -2-

| |
|---|
| Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>023</u> hoy <u>27 ABR 2021</u> a las 8:00 A.M. <div style="text-align: center;">  Secretario </div> |
|---|

26/8/2020

Correo: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

17

Solicitud retiro interrogatorio de parte juzgado decimo civil del circuito

JOSE A Perez <joseaperez90@gmail.com>

Mar 25, 2020 12:57

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cencoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Luz Delgado <vainillaluzenid2011@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (260 KB)

RETIRO Interrogatorio JUEZ DECIMO.pdf;

Señores

Juzgado Decimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

Respetados Señores:

JOSE ANTONIO PEREZ, en mi condición de apoderado especial de la señora **Luz Enid Guevara Delgado**, me permito adjuntar al presente correo memorial solicitando el Retiro del **INTERROGATORIO DE PARTE**

RADICACIÓN número 11001310301020200000200.

Quedo atento a la confirmación del recibido.

Cordialmente,

Jose Antonio Perez
c.c.#19.132.706 de Bogotá
T.P.#18.982 del C.S. de la J.
e-mail:joseaperez90@gmail.com

Libre de virus, www.avast.com

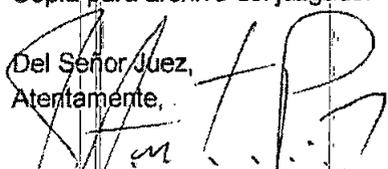
SEÑOR
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: INTERROGATORIO DE PARTE
RADICACION: 11001310301020200000200
DEMANDANTE: LUZ ENID GUEVARA DELGADO
DEMANDADA: MARIA OFIR DELGADO
ASUNTO: RETIRO INTERROGATORIO

JOSE ANTONIO PEREZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado especial de LUZ ENID GUEVARA DELGADO, por medio del presente escrito me permito manifestar que atendiendo instrucciones de la poderdante SOLICITO EL RETIRO del interrogatorio de parte de la referencia.

DERECHO:
Invoco como fundamento de derecho el artículo 92 y concordantes del Código General del Proceso

ANEXO
Copia para archivo del juzgado.

Del Señor Juez,
Aterramente, 

JOSE ANTONIO PEREZ
C.C. No. 19.132.706 de Bogota
T.P. No. 15.982 del C.S. de la J.
Celular 3102336551
e-mail: joseaperez90@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

26 ABR. 2021

Bogotá D.C., _____

Expediente Rad. No. 2020-002-00

Como quiera que en el anterior escrito se solicita el retiro del interrogatorio de parte solicitado al tenor de lo previsto en el artículo 92 del CGP, se admite el desistimiento presentado por la parte demandante.

Devuélvasela demanda y sus anexos a quien los aportó sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

| | |
|--|----------------------------------|
| JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C | |
| SECRETARIA | |
| Bogotá D.C. | 27 ABR 2021 |
| Notificado por anotación en | ESTADO No 023 de la misma fecha. |
| | |
| JORGE ARMANDO DIAZ SOA SECRETARIO | |

TOMA ATENTA NOTA REMANENTES EJECUTIVO HIPOTECARIO 2020-00015-00

Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogotá D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/03/2021 11:34

Para: Juzgado 04 Laboral Circuito - Risaralda - Pereira <cto04per@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (235 KB)

OFICIO 010.pdf;

Comendidamente, me permito remitir oficio 010, dentro del proceso de la referencia, para los fines pertinentes.

Proceda de conformidad.

Atentamente:

Alexandra Vergara Castillo

Asistente Judicial

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Tel. 2820225

Respuesta automática: TOMA ATENTA NOTA REMANENTES EJECUTIVO HIPOTECARIO 2020-00015-00

Juzgado 04 Laboral Circuito - Risaralda - Pereira <lcto04per@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/03/2021 11:34

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo, acusamos de recibido el mensaje en el buzón de correo electrónico del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Pereira. Es el único correo dispuesto para recibir comunicaciones.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

14/8/2020

Correo: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

20200813_132235402-24964 DIAN RESPUESTA Radicado No. PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO No 11001310301020200001500-132244440-3491 DEL 03 DE AGOSTO DE 2020 DIVISION DE GESTION DE COBRANZAS

84

032402_comunicacionesoficiales <032402_comunicacionesoficiales@dian.gov.co>

Jue 13/08/2020 9:31

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

1 archivos adjuntos (779 KB)
132244440-3491-NIT 900488963.pdf

L-V

Buenos días.

Radicado numero: 132235402-24964
Bogotá D.C. 13 de agosto de 2020.

Señor (A):
JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: atención radicada
Numero radicado: DIAN No. RESPUESTA PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO No 11001310301020200001500

Cordial saludo,
Me permito remitir de manera adjunta, oficio correspondiente a (DIAN No. RESPUESTA PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO No 11001310301020200001500) Con el fin de comunicarle Por correo electrónico la Cual se surte con la Entrega del mismo en la Dirección del email Informando de acuerdo a Lo dispuesto por el Artículo 4. Del decreto 491 Del 28 de marzo De 2020

Todo alcance a esta solicitud, debe ser enviada Al buzón de gestión documental comunicación Externa:
032402_gestiondocumental@dian.gov.co

DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES DIAN
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DIVISION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO DOCUMENTACION
CARRERA 6 # 15-32 PISO 13.
BOGOTA D.C



"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales



1-32-244-440-3491

Bogotá, Agosto 3 de 2020

Señores:

JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA D.C

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO No 11001310301020200001500
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NIT
830.033.907-8
DEMANDADO: **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S NIT 900.488.963-7.**

En atención a su oficio No 716 de Marzo 14 de 2020, radicado en esta Dirección Seccional mediante correo electrónico, me permito informar que el contribuyente **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S NIT 900.488.963-7**, se le adelanta proceso administrativo de cobro bajo el Expediente No 201713968 con obligaciones a la fecha pendientes de pago por un valor de \$683.613.000; se decretaron medidas cautelares bajo resolución No 3220190225001815 del 01 de marzo del 2019.

Más los intereses y actualizaciones a que haya lugar desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se realice el pago, conformidad con lo dispuesto en los artículos 812, 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

Así mismo, le solicitamos informar el estado del proceso, si se han allegado títulos de depósito judicial indicando la procedencia y cuantía, si se han ubicado bienes de cualquier clase informando su identificación y ubicación. Le recordamos que, por tratarse la deuda a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de un crédito privilegiado, respetar la prelación conforme lo establece el artículo 2495 del Código Civil y tener en cuenta lo previsto en los artículos 839 y 839-1 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Por lo anterior se requiere que en su momento procesal se solicite liquidación actualizada de las obligaciones del demandado.

Sin otra particular.


TATIANA LOPEZ REINA
Analista II G.I.T Persuasiva I
División de Gestión de Cobranzas

REF: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO N. 11001310301020200001500
RAD.ORIP.2020-23-6-14778

86

V

Sandra Gutierrez Torres <sandra.gutierrez@supernotariado.gov.co>

Jue 25/02/2021 14:58

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (407 KB)

2020-230-6-14778.pdf;

Cordial saludo, envié oficio de la referencia, informando que esta orip no registro la medida cautelar solicitada por su despacho

Cordialmente,

Sandra Gutiérrez Torres
Orip Villavicencio

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrel. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

87

Fecha 25/02/2021 2:09:01 p. m.

Copias 2 Anexos 3



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

Origen SANDRA GUTIERREZ TORRES [USUARIO]
Destino JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO /
Asunto REF. EJE. CON TITULO HIPOTECARIO

2302021EE00533



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11-45 piso 4
BOGOTÁ D.C.

(4)
74

SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)
OFICIO No. 687

Señores
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
VILLAVICIENCIO - META

REF: Ejecutivo con Título Hipotecario No.
11001310301020200001500
DE: FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y
CREDITO NIT. 830.073.512-3
CONTRA: SERVIACTIVA S.A.S. NIT. 900.488.963-7

De manera atenta comunico a usted que mediante providencia
calendada el DOCE (12) de FEBRERO de DOS MIL VEINTE (2020)
dentro del proceso de la referencia, se DECRETÓ EL EMBARGO de
los derechos de propiedad que se encuentren en cabeza de la
parte demandada, sobre el inmueble identificado con matrícula
inmobiliaria No. 230-156280 de la Oficina de Instrumentos
Públicos de Villavicencio - Meta -, para que proceda a la
inscripción de la medida, y, a costa del interesado, remita
copia del certificado de tradición en el que conste dicha
anotación.

Proceda de conformidad.

**** AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA ****

Cordialmente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Jorge Armando Díaz Soa
Secretario

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
MILLAS 58007, APT. 5800007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
IMPORTE: 2.000.000,00 (DOS MIL DOLARES)

651604

REGISTRACION 2020 280-0-14776

MARCELO ROBERTO RAMIREZ RAMIREZ, DE DONDE SE LE OTORGA EL DERECHO DE
CONSTITUIR EN FAVOR DE SU ESPOSA, MARCELA RAMIREZ RAMIREZ, UN
MATRIMONIO CON RACIONES

EN SU REGISTRO

| Nº | FECHA | VALOR | IMPORTE | IMPORTE | IMPORTE |
|----|------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| 1 | 2020/08/14 | 2.000.000,00 | 2.000.000,00 | 2.000.000,00 | 2.000.000,00 |

LOS DOLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMERICA DEL NOROCCIDENTAL

DE LA CIUDAD DE LOS ANGELES

CON FECHA DE REGISTRO EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

DE LOS ESTADOS UNIDOS

88



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 19 de Febrero de 2021 a las 01:44:47 pm

El documento OFICIO Nro 687 del 06-03-2020 de JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C. fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2020-230-6-14778 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DESISTIMIENTO TACITO POR NO PAGO OPORTUNO, VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA EL USUARIO.

2: SEÑOR USUARIO NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRAMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE. (RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES), QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO META, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVIO EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO FAMILIAR DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITAL ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1

Nro Matrícula: 230-150299

Impreso el 8 de Febrero de 2021 a las 10:29:39 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

REGISTRO REGISTRAL: 230 VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: VILLAVICENCIO
FECHA APERTURA: 20/11/2007 RADICACIÓN: 2007-230-6-23918 CON: ESCRITURA DE 21/9/2007
COD CATASTRAL: 010308290013000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE 13 CON EXTENSIÓN DE DE 78.00 METROS CUADRADOS CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN
ESCRITURA 4325, 21/9/2007, NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO. ARTÍCULO 11 DECRETO 1711 DE 1984

COMPLEMENTACIÓN:

1.- 02-09-76 ESCRITURA 1295-30-08-76 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA DE: CORTES
AURELIO A: NIETO SOLANO ERNESTO ALEJANDRO. 230-0007787.- 2.- 17-04-80 ESCRITURA 400-29-02-80 NOTARIA
PRIMERA DE VILLAVICENCIO. DACION EN PAGO DE: NIETO SOLANO ERNESTO ALEJANDRO. A: INVERSIONES DELTA S.A.
30-0007787. 3.- 01-02-82 ESCRITURA 67-22-01-82 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA DE: COMPAÑIA
DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. INVERSIONES DELTA BOLIVAR. A: SEMILLAS DEL LLANO LIMITADA DE SEMILLANOS.
30-0007787. 4.- 25-07-96 ESCRITURA 4253-21-06-96 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA 80% PARA LA
PRIMERA Y 20% PARA LA SEGUNDA. DE: SEMILLAS DEL LLANO LIMITADA DE SEMILLANOS A: DISEÑO Y CONSTRUCCION
LIMITADA DICON LTDA; INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL META LTDA-INCO LIMITADA. 5.- 27-1-2000 ESCRITURA
085, 16-12-1999 NOTARIA CUARTA VILLAVICENCIO. MANZANEO, A: DISEÑO Y CONSTRUCCION LIMITADA DICON LTDA;
INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL META LIMITADA-INCO LIMITADA. 6.- 1-6-2007 ESCRITURA 1937, 8-5-2007 NOTARIA
TERCERA VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA. DE: DISEÑO Y CONSTRUCCION LIMITADA-DICON LTDA; INVERSIONES Y
CONSTRUCCIONES DEL META LIMITADA-INCO LTDA; A: CMT Y COMPAÑIA LIMITADA.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

MANZANA B LOTE 13
CALLE 40C 8 08 CASA 13 MZA B CONJUNTO ABIERTO PARQUES DE SEVILLA 4

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

20-112737

NOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 13/11/2007 Radicación 2007-230-6-23918

DOC: ESCRITURA 4325 DEL: 21/9/2007 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0924 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: C.M.T. Y COMPAÑIA LIMITADA NIT# 8001526501 X

NOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 22/10/2008 Radicación 2008-230-6-20884

DOC: RESOLUCION 053 DEL: 25/7/2008 ALCALDIA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0922 PERMISO VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO NIT# 50

A: C.M.T. Y COMPAÑIA LIMITADA NIT# 8001526501 X

NOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 15/3/2011 Radicación 2011-230-6-5029

DOC: ESCRITURA 4471 DEL: 8/10/2010 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 39.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

89



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 5

Nro Matrícula: 230-150299

Impreso el 8 de Febrero de 2021 a las 10:29:39 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL GEORGE ZABALETA TIQUE

SNR

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 3

Nro Matrícula: 230-150299

Impreso el 8 de Febrero de 2021 a las 10:29:39 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

NOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 20/3/2012 Radicación 2012-230-6-5229

DOC: ESCRITURA 1094 DEL: 27/2/2012 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 7

**ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - DE LA HIPOTECA
CONSTITUIDA POR ESCRITURA 3315 DEL 16 DE MAYO DE 2011 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO.**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARDILA CUBILLOS HECTOR JOSUE CC# 86059653

DE: HERNANDEZ MARTINEZ ORLANDO CC# 86042984

NOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 20/3/2012 Radicación 2012-230-6-5230

DOC: ESCRITURA 1305 DEL: 6/3/2012 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 26.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ MARTINEZ ORLANDO CC# 86042984

DE: MORENO MESA JOSE DANIEL CC# 86061363 X

NOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 29/3/2012 Radicación 2012-230-6-5887

DOC: ESCRITURA 1750 DEL: 22/3/2012 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 39.600.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO MESA JOSE DANIEL CC# 86061363

DE: GACHARNA HERNANDEZ JAVIER GERARDO CC# 17347786 X

NOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 9/9/2014 Radicación 2014-230-6-18646

DOC: ESCRITURA 5149 DEL: 16/8/2014 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 78.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GACHARNA HERNANDEZ JAVIER GERARDO CC# 17347786

DE: OVALLE ALVAREZ MIGUEL ANGEL CC# 96328541 X

NOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 9/9/2014 Radicación 2014-230-6-18646

DOC: ESCRITURA 5149 DEL: 16/8/2014 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OVALLE ALVAREZ MIGUEL ANGEL CC# 96328541 X

DE: BANCO CAJA SOCIAL NIT# 8600073354

NOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 9/9/2014 Radicación 2014-230-6-18646

DOC: ESCRITURA 5149 DEL: 16/8/2014 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA - LEY 9 DE 1989

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BETANCOURT GAMBOA ALICIA CC# 63251490

DE: OVALLE ALVAREZ MIGUEL ANGEL CC# 96328541 X

NOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 6/12/2016 Radicación 2016-230-6-24037

DOC: OFICIO 3188 DEL: 17/11/2016 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - EJECUTIVO HIPOTECARIO

N.º 2015-00846-00.

AL DESPACHO
RESERVA O.A.P.
FECHA 05 ABR 2021
JASS
QD

V
90

11001310301020200001500 MEMORIAL APORTANDO NOTIFICACIONES PERSONAL (291) Y POR AVISO (292) EFECTIVAS. (FINANCIERA PROGRESSA vs COOPERATIVA SERVIACTIVA)

asuntos judiciales <asuntosjudiciales@blclawyers.com.co>

Mar 09/03/2021 11:32

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: CARLOS CORREA <carlos.correa@correacortes.com>

1 archivos adjuntos (4 MB)

SERVIACTIVA_015.pdf;

Señor

**JUZGADO DIEZ (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

| | |
|----------------|---|
| ASUNTO: | APORTANDO NOTIFICACIONES PERSONAL (291) Y POR AVISO (292) EFECTIVAS. |
| Radicado: | 11001310301020200001500 |
| Demandante: | FINANCIERA PROGRESSA – ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO. |
| Demandados: | COOPERATIVA SERVIACTIVA |

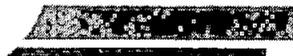
DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.170.828 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 259.203 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la **FINANCIERA PROGRESSA – ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** identificada con el NIT 830.033.907-8, me permito aportar al expediente notificación por personal (291) y por aviso (292) EFECTIVAS.

Para efectos de notificaciones judiciales pongo en conocimiento del despacho el siguiente correo electrónico, y número de celular:

- asuntosjudiciales@blclawyers.com.co
- 3165278862

Cordialmente,

DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO
C.C 1.010.170.828
T.P 259.203 del C. S. de la J.
PRO: PRC



Señor

JUZGADO DIEZ (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C.

F. S. D.

| | |
|-------------|--|
| ASUNTO: | APORTANDO NOTIFICACIONES PERSONAL (291) Y POR AVISO (292) EFECTIVAS. |
| Radicado: | 11001310301020200001500 |
| Demandante: | FINANCIERA PROGRESSA – ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO. |
| Demandados: | COOPERATIVA SERVIACTIVA |

DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.170.828 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 259.203 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la **FINANCIERA PROGRESSA – ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** identificada con el NIT 830.033.907-8, me permito aportar al expediente notificación por personal (291) y por aviso (292) EFECTIVAS:

Mediante auto de fecha de 12 de febrero de 2020, su señoría ordenó notificar el auto de mandamiento de pago a la **COOPERATIVA SERVIACTIVA**.

Se procedió de ésta manera:

| Demandada | Tipo Notificación | Dirección | Entrega efectiva | Fecha de entrega |
|-------------------------|-------------------|----------------------|------------------|--------------------------|
| COOPERATIVA SERVIACTIVA | 291 | Calle 193 No. 9 – 20 | SI | 04 DE DICIEMBRE DEL 2020 |
| COOPERATIVA SERVIACTIVA | 292 | Calle 193 No. 9 – 20 | SI | 18 DE FEBRERO DEL 2021 |

ANEXOS

En virtud de lo anterior, procedo adjuntar la certificación y cotejo de las notificaciones personal (291) y por aviso (292) de la demandada **COOPERATIVA SERVIACTIVA**, en siete (07) folios.

Señor Jefe de Oficina de Ejecución de Sentencias y Autores de Ejecución de Sentencias



PETICIÓN

Conforme lo expuesto anteriormente, me permito solicitar respetuosamente se tenga por notificada a la aquí demandada y se profiera el AUTO que ordene seguir adelante con la ejecución.

Cordialmente;


DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO
C. C No 1.010.170.828 de Bogotá
T. P. 259.203 del C.S de la J.
Apoderado

Proyecto: PRC.



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con Ilcencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y ateciendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

| | |
|---|---|
| Número de Envío 700046195770 | Fecha y Hora de Admisión 03/12/2020 16:33:20 |
| Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL | Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL |
| De Contener NOTIFICACIÓN PERSONAL | |
| Observaciones SIN REVISAR | |
| Centro Servicio Origen 2181 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/CALLE 82 # 15 - 23 | |

REMITENTE

| | |
|---|------------------------------|
| Nombres y Apellidos (Razón Social) ELC LAWYERS | Identificación 9009305726 |
| Dirección AV 20 # 80 - 60 OF 202 | Teléfono 3165278862 |

DESTINATARIO

| | |
|--|------------------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social) SERVIATIVA SAS // | Identificación |
| Dirección CL 193 # 9 - 20 | Teléfono 3000000000 |

ENTREGADO A:

| | | |
|---|----------------|--------------------------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social) LUIS EDUARDO | Identificación | Fecha de Entrega 04/12/2020 |
|---|----------------|--------------------------------|

CERTIFICADO POR:

| | |
|--|---|
| Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra | Fecha de Certificación 04/12/2020 23:37:31 |
| Cargo LIDER DE OPERACIONES | Código PIN de Certificación 3162-452-493-416-831-5 |
| Gula Certificación 3000207924965 | Fecha de Emisión 04/12/2020 |

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones
www.interrapidisimo.com - serviciotadocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45



JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: (1) 2820225
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4 Edificio Virrey Central - Complejo Kaysser
BOGOTÁ D.C

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
Art. 291, del C.G.P.

Señor:
Nombre: SERVIACTIVA S.A.S
Dirección: Calle 193 No. 9-20
CIUDAD: BOGOTÁ D.C

Fecha: 03/12/2020

Proceso respecto del cual se realiza la citación para notificación

| No. de Radicación del proceso | Naturaleza del proceso | Fecha providencia |
|-------------------------------|----------------------------------|---|
| 110013103010 2020 00 015 00 | EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO | MANDAMIENTO DE PAGO DEL 12 DE FEBRERO DE 2020 |

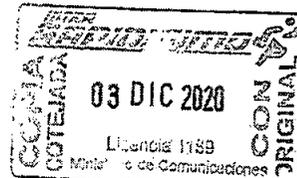
Las partes dentro del proceso, corresponden a las siguientes.

| DEMANDANTE | DEMANDADO |
|--|-------------------|
| FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO | SERVIACTIVA S.A.S |

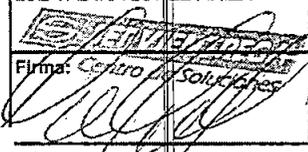
Sírvase comunicarse a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente o por medio electrónico la providencia proferida en el indicado proceso. Comuníquese con el despacho mediante los canales de atención mencionados en el encabezado de esta citación.

Parte interesada,

Diego Parra
DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO
C.C 1.010.170.828 DE BOGOTA
T.P259.203 del C.S de la J
Apoderado
Proyectus JG
Aprobó: PRC
03/12/2020



93

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|-----------|--|--|-----|----------------|---|--------------------------------|---|---|----|------|----|----|
|  <p>SERVIENTREGA Centro de Soluciones</p> | | Constancia de Entrega de COMUNICADO | | | |  | | | | | | | |
| NIT 860512330-3 | | | | | | | | 1587328 | | | | | |
| Información Envío | | | | | | | | | | | | | |
| No. de Guía Envío | | 9117624040 | | | Fecha de Envío | | 17 | | 2 | | 2021 | | |
| Remitente | Ciudad | | BOGOTA | | | Departamento | | CUNDINAMARCA | | | | | |
| | Nombre | | BLC LAWYERS | | | Dirección | | AV CRA 20 NO 80 - 60 OFIICNA 202 | | | | | |
| | Dirección | | AV CRA 20 NO 80 - 60 OFIICNA 202 | | | Teléfono | | 3165278862 | | | | | |
| Destinatario | Ciudad | | BOGOTA | | | Departamento | | CUNDINAMARCA | | | | | |
| | Nombre | | COOPERATIVA SERVIACTIVA // SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINSITRA SAS | | | Dirección | | CALLE 193 NO 9 | | | | | |
| | Dirección | | CALLE 193 NO 9 - 20 | | | Teléfono | | 3165278862 | | | | | |
| Información de Entrega | | | | | | | | | | | | | |
| Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada | | | | | | | | | | SI | | | |
| Nombre de quien Recibe | | DANIEL LOPEZ | | | - | | PORTERIA | | | | | | |
| Tipo de Documento: | | NINGUNO | | | No Documento: | | Se nego a dar numero doc ident | | | | | | |
| Fecha de Entrega Envío | | Día | 18 | Mes | 2 | Año | 2021 | Hora de Entrega | | HH | 12 | MM | 44 |
| Información del Documento movilizado | | | | | | | | | | | | | |
| Nombre Persona / Entidad | | | | | | No. Referencia Documento | | | | | | | |
| SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de: | | | | | | COMUNICADO | | | | | | | |
| Anexos() | | | | | | | | | | | | | |
| Información de seguimiento interno | | | | | | | | | | | | | |
| Nombre Lider : | | LUZ YADIRA LOPEZ ARIZA- | | | | Fecha y Hora Elaboración Constancia | |  | | | | | |
| Nombre quien elabora la constancia | | DEISSY PAOLA GARCIA ANGEL | | | | Día Mes Año HH MM | | | | | | | |
| Firma: | |  | | | | 23 2 2021 7 22 | | 2094134184 | | | | | |
| | | | | | | | | Número de Guía Logística de Reversa | | | | | |
| Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento. | | | | | | | | | | | | | |



JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: (1) 2820225
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4 Edificio Virrey Central - Complejo Kaysser
BOGOTÁ D.C

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN POR AVISO**
Art. 292, del C.G.P.

Señor:

Fecha: 28/01/2020

Nombre: COOPERATIVA SERVIATIVA – SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS
Dirección: CALLE 193 NO. 9 - 20
Ciudad: BOGOTÁ D.C
Servicio postal autorizado

Proceso respecto del cual se realiza la citación para notificación

| No. de Radicación del proceso | Naturaleza del proceso | Fecha providencia |
|--------------------------------|----------------------------------|---|
| 110013103010 2020 00 015 00 | EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO | MANDAMIENTO DE PAGO DEL 12 DE FEBRERO DE 2020 |
| | | |

Las partes dentro del proceso, corresponden a las siguientes

| DEMANDANTE | DEMANDADO |
|--|--|
| FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO | COOPERATIVA SERVIATIVA – SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS |

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 12 de febrero de 2020, donde se admitió la demanda ejecutiva singular de mayor cuantía, se profirió mandamiento de pago.



Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este Despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 806 del 2020, los Acuerdos expedidos por el C.S. de la J, en conc. con el artículo 292 del C. G. del P., se le hace saber que puede ponerse en contacto con el Juzgado por intermedio del correo electrónico institucional (E-mail) arriba indicado, donde podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses y, se pueda surtir la diligencia de notificación personal de forma electrónica o, puede comunicarse al abonado telefónico 031 - 2820225, a efectos de ser atendido en la baranda virtual.

PARA NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Mandamiento de pago.

DIRECCIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL
Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaiser piso 9 Teléfono: 031 - 2820225
Email: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Parte interesada,

Diego Parra
DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO
C.C. 1.010.170.828
T.P 259.203 del C.S de la J
Apoderado
Proyecto: PRC

AVISOS JUDICIALES
Centro de Soluciones

SERVIENTRABAJOS
Centro de Soluciones
CODIGO 010021
C.P.A. No. 74-11

17-02-21

El documento que compone el presente envío fue cotejado con el presente interesado o remitente, siendo el interesado o remitente responsable de la veracidad de la Información contenida en los documentos que componen la guía No. 9117624640

| Tipo | # folios | # anexos |
|---|------------|------------|
| <input type="checkbox"/> Notificaciones | _____ | _____ |
| <input checked="" type="checkbox"/> Citaciones a diligencias varias | <u> 1 </u> | <u> 2 </u> |
| <input type="checkbox"/> Otros Documentos Legales | _____ | _____ |

Los anexos no son cotejables.



73

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 12 FEB. 2020

RAD. 1100131030102020015 00

Reunidos los requisitos formales del CGP y los del título valor consagrados en el Código de Comercio, el Despacho dispone LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO contra SERVIACTIVA S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$1.755.056.679,00 por concepto de saldo insoluto del pagaré No. 181240646, más los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde la presentación de la demanda hasta el pago total.
2. La suma de \$22.040.102,00 por concepto de intereses de plazo, conforme lo pactado en el mencionado pagaré.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Se DECRETA el EMBARGO del bien inmueble materia de gravamen hipotecario identificado con folio de matrícula No.230-156280 de la ORIP de Villavicencio, por secretaría ofíciase al registrador de instrumentos públicos de esta ciudad, indicando expresamente que se ejecuta la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública No. 2316 del 17 de mayo de 2018, protocolizada en la Notaría 21 del Círculo de Bogotá D. C.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más, para proponer excepciones. Ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Se reconoce al abogado Diego Armando Parra Castro como apoderado judicial de la parte actora. Téngase en cuenta la autorización contenida en el libelo genitor.

Notifíquese,


FELIPE PABLO MOSICA CORTES
 JUEZ

| | |
|--|-------------------|
| JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C | |
| Bogotá D.C. | SECRETARÍA |
| 13 FEB. 2020 | Notificado por |
| anotación en ESTADO No 021 | de la misma fecha |
| JORGE ARMANDO DIAZ SOA | |
| SECRETARIO | |



SECRETARÍA DE JUSTICIA
Centro de Soluciones
AVISOS JUDICIALES

AL DESPACHO
 AL DESPACHO
 FECHA 05 ABR. 2021

SECRETARIO
(2)

95

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 26 ABR. 2021

Radicado No. 11001310301020200015 00

1. Téngase en cuenta que la sociedad demandada se notificó mediante aviso conformidad con el artículo 292 del CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020, quien en el término de traslado guardó silencio.

2. Examinado el expediente requiérase a la Oficina de Registros Públicos de Villavicencio para que registre la medida cautelar de embargo sobre el bien objeto de garantía hipotecaria 230-156280 para seguir adelante la ejecución, como quiera que la comunicación obrante a folio 86 no justifica la omisión o inviabilidad del registro, pues erróneamente se emite nota devolutiva respecto de un inmueble que no atañe al proceso (230-150299).

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

| | | |
|--|----------------------|--------------------|
| JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C | | |
| SECRETARIA | | |
| Bogotá D.C. | <u>27 ABR 2021</u> | Notificado por |
| anotación en | ESTADO No <u>023</u> | de la misma fecha. |
| | | |
| JORGE ARMANDO DÍAZ SOA SECRETARIO | | |

12/8/2020

Correo: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

RESPUESTA A OFICIO No. 567 - NIT. 79940239

Magnolia Julieta Garzon Lugo <mgarzonl@dian.gov.co>

Mié 05/08/2020 17:50

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (488 KB)

RTA OFICIO JUZGADO NIT. 79.940.239 FIRMADO.PDF;

Cordial Saludo:

De manera atenta, nos permitimos enviar en archivo adjunto respuesta al oficio No. 567, recibido con No. Radicado 032E2020011749 de fecha 2020-03-04.

Atentamente,

JULIETA GARZÓN LUGO
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá
Dirección: Carrera 6 No. 15-32 Piso 2
División de Gestión de Cobranzas
Teléfono 4090009 Ext. 905262
Bogotá, D.C.



“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”



1-32-244-441-02851

Bogotá, 05 de agosto de 2020

Señores
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 9 No. 11-45 PISO 4
Email: ccto10b@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ, D.C.

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310301020200004200
DE: DANIEL DAVID BENAVERAHAM
CONTRA: WILLIAM BUITRAGO PENCUE, TRANSPORTES PREMIER S.A.S.

Dando respuesta a su Oficio No. 567 de fecha 21 de febrero de 2020, elevado ante la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá con No. Radicado 032E2020011749 de fecha 2020-03-04 recibido en el Grupo Interno de Trabajo de Persuasiva II de la División de Cobranzas mediante correo electrónico de fecha agosto 05 de 2020, le informo que previa verificación en los sistemas informáticos institucionales y bases del área de Cobranzas, en esta Dirección Seccional pudo establecerse que el contribuyente DAVID BENAVERAHAM DANIEL, Identificado con NIT. 79.940.239, expediente asignado a este Grupo, presenta deuda vencida, pendiente de pago que a la fecha asciende a la suma de doscientos noventa y cinco mil pesos m/cte. (\$295.000).

Sin perjuicio de lo anterior, estas y demás obligaciones que estén o llegaren a presentar mora, deben ser actualizadas con sanción e intereses a la fecha del pago.

Atentamente,

Julieta Garzón Lugo
JULIETA GARZÓN LUGO
Funcionario Grupo Persuasiva II
División de Gestión de Cobranzas

AL DESPACHO
Responde DTAO
FECHA. 05 ABR 2021
DAZ
SECRETARIO
(e)

1/10/2020

Correo: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

01

ASUNTO: RADICADO 132235402-30506. 24-09-2020. BOGOTA DC. Respuesta a su oficio.567 de fecha 21 de febrero de 2020
Proceso ejecutivo No. 11001310301020200004200. DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS.

032402_comunicacionesoficiales <032402_comunicacionesoficiales@dian.gov.co>

Jue 24/09/2020 16:22

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co> buzonesdeconservacion <buzonesdeconservacion@dian.gov.co>

1 archivos adjuntos (323 KB)

1322444-4220 - NIT 800210313.pdf

Radicado numero: 132235402-30506

Bogota D.C. 24 de septiembre de 2020.

Doctor(es)

JORGE ARMANDO DIAZ SOA

Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Respuesta a su oficio 567 de fecha 21 de febrero de 2020 Proceso ejecutivo No. 11001310301020200004200.

Cordial saludo,

Me permito remitir de manera adjunta, oficio correspondiente a Respuesta a su oficio 567 de fecha 21 de febrero de 2020 Proceso ejecutivo No. 11001310301020200004200, con el fin de comunicarle por correo electrónico la cual se surte con la entrega del mismo en la dirección del email informando de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4. Del decreto 491 del 28 de marzo De, 2020.

Todo alcance a esta solicitud debe ser enviada

Al buzón de Gestión Documental comunicación

Externa:

032402_gestiondocumental@dian.gov.co

DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES DIAN

DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DIVISION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

GRUPO DOCUMENTACIÓN

CARRERA 6 # 15-32 PISO 13.

BOGOTA D.C

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

22



1-32-244-440-4220

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2020.

Doctor (es)
JORGE ARMANDO DIAZ SOA
Secretario
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. (1): Respuesta a su oficio 567 de fecha 21 de febrero de 2020
Proceso ejecutivo No. 11001310301020200004200
Demandante: DANIEL DAVID BENAVERAHAM Demandado: WILLIAM BUITRAGO
PENGUE, TRANSPORTES PREMIER SAS

Ref. (2): PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO PERSUASIVO
CONTRIBUYENTE: TRANSPORTES PREMIER S.A.S. NIT 800.210.313 - 3.

Cordial Saludo,

En respuesta a su oficio No. 567 de fecha 21 de febrero de 2020, el cual fue recibido en esta Seccional bajo el radicado No. 032E2020011749 de fecha 04 de marzo de 2020, le informo que mediante oficio 1.32.244.440 - 3273 de fecha 23 de julio de 2020, se dio respuesta a su solicitud, sin embargo, este fue devuelto por correspondencia con la indicación cerrado por covid, por lo que, con el fin de actualizar la información allí contenida, le comunico a fin de que se reconozca a la NACIÓN dentro del proceso ejecutivo No. 11001310301020200004200, que adelanta su despacho judicial, que en la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA cursa proceso administrativo de cobro en contra del contribuyente TRANSPORTES PREMIER S.A.S. con NIT 800.210.313 -3, por obligaciones tributarias pendientes de pago.

Por lo que, solicito que se tengan en cuenta las deudas fiscales a favor del Estado y a cargo del mencionado contribuyente, conforme a lo establecido en los artículos 2488, 2495 y 2502 del Código Civil, en cuanto a la prelación de crédito y proceder de conformidad con los artículos 839-1 del Estatuto Tributario.

Así mismo, le solicito coloque a disposición de esta Entidad los dineros producto del remate y/o bienes que se llegaren a desembargar, dineros y/o títulos de depósito judicial, en la cuenta de depósitos judiciales N° 110019193036, del Banco Agrario de Colombia, a nombre de la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ, NIT. 800.197.268-4 Límite de la medida DIECISEIS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$16,500,000,000) MCTE.

Sin otro particular,


ADRIANA VERGARA CARRASCAL
Funcionaria GIT Persuasiva I/División de Gestión de Cobranzas

AL DESPACHO
Solicitud DADA

FECHA. 05 ABR 2021

CRDS
SECRETARIO
(e)

9/10/2020

Correo: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

23

Notificación Personal decreto 806 2020

Pablo Mogollon <pabloomogollon@yahoo.es>

Mar 06/10/2020 8:25

Para: fabio.fonseca@transpremier.com <fabio.fonseca@transpremier.com>; Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (782 KB)
Demanda.pdf;

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. –
RAMA DEL PODER PÚBLICO**

Dirección: CARRERA 9 # 11 – 45 Virrey Torre Central Piso 4 Bogotá

V

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 04 FEB. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103010-2020-0042-00

Como quiera que los documentos aportados con la demanda reúnen tanto los requisitos contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso como en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, DISPONE: -

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor de DANIEL DAVID BENAVIDES, en contra de WILLIAM BUITRAGO PENCUE y TRANSPORTES PREMIER SAS, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. La suma de \$100.000.000.00 por concepto del capital contenido en el pagaré No. 1502242 aportado con la demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 1., liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que el pago se verifique.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más, para proponer excepciones.

Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -- DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce al abogado Pablo Alonso Mogollón Rodríguez como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido. Téngase en cuenta la autorización contenida en el libelo genitor.

Notifíquese y cúmplase.

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ
-2-

| | | |
|---|----------------------------|------------|
| JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C. | | |
| Bogotá D.C. | SECRETARÍA 04 FEB. 2020 | Notificado |
| por anotación en | ESTADO No. 016 | de la |
| | misma fecha. | |

Correo institucional
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8 DECRETO 806 DE 2020

SEÑOR: WILLIAM BUITRAGO PENCUE

DIRECCIÓN A. C. 17#80A 45 Bogotá

NÚMERO DE RADICACIÓN 11001310301020200004200

NATURALEZA DE PROCESO DEMANDA EJECUTIVA

PROVIDENCIA MANDAMIENTO EJECUTIVO A NOTIFICAR DE FEBRERO 4 DE 2020

DEMANDANTE DANIEL DAVID BENAVIDES

9/10/2020

Correo: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

DEMANDADOS WILLIAM BUITRAGO PENCUE Y TRANSPORTES PREMIER SAS

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, COMUNICÁNDOSE AL CORREO ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co A TRAVÉS DE ESTE CORREO INSTITUCIONAL PODRÁ COMUNICARSE CON EL DESPACHO DE LUNES A VIERNES DE 8 AM A 5 PM CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO

24

PABLO MOGOLLÓN R. ABOGADO TEL: 315 3694206 FAX: 8 068379 E MAIL: pablomogollonr@yahoo.es

AL DESPACHO
Solicitor
FECHA 05 ABR 2021
[Signature]
SECRETARIO
[Signature]

Fw: Notificación demanda Ejecutiva Juzgado 10 Civil del Circuito

Pablo Mogollon <pablomogollonr@yahoo.es>

Vie 05/03/2021 15:59

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (958 KB)

NOTIFICACIÓN J 10 EXP 2020-42..pdf; NOTIFICACIÓN WILLIAN BUITRAGO.pdf;

Dígnese acusar recibo del presente.

PABLO MOGOLLÓN R. ABOGADO TEL: 315 3694206 FAX: 8 068379 E MAIL: pablomogollonr@yahoo.es

----- Mensaje reenviado -----

De: Pablo Mogollon <pablomogollonr@yahoo.es>

Para: fabio.fonseca@transpremier.com <fabio.fonseca@transpremier.com>

Enviado: lunes, 5 de octubre de 2020 9:09:51 GMT-5

Asunto: Notificación demanda Ejecutiva Juzgado 10 Civil del Circuito

Sr William Buitrago Pencue presento demanda ejecutiva 11001310301020200004200 del juzgado 10 civil del Circuito de

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. –

RAMA DEL PODER PÚBLICO

Dirección: CARRERA 9 # 11 – 45 Virrey Torre Central Piso 4 Bogotá

Correo institucional ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8 DECRETO 806 DE 2020

SEÑOR: WILLIAM BUITRAGO PENCUE

DIRECCIÓN A. C. 17#80A 45 Bogotá

NÚMERO DE RADICACIÓN 11001310301020200004200

NATURALEZA DE PROCESO DEMANDA EJECUTIVA

PROVIDENCIA MANDAMIENTO EJECUTIVO A NOTIFICAR DE FEBRERO 4 DE 2020

DEMANDANTE DANIEL DAVID BENAVERHAM

DEMANDADOS WILLIAM BUITRAGO PENCUE Y TRANSPORTES PREMIER SAS

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, COMUNICÁNDOSE AL CORREO ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co A TRAVÉS DE ESTE CORREO INSTITUCIONAL PODRÁ COMUNICARSE CON EL DESPACHO DE LUNES A VIERNES DE 8 AM A 5 PM CON EL FIN DE

25
L-V

**NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL
INDICADO PROCESO**

26

Bogotá PABLO MOGOLLÓN R. ABOGADO TEL: 315 3694206 FAX: 8 068379 E MAIL: pablogollonr@yahoo.es

27



CERTIFICA que hizo entrega de Notificación
Aviso Judicial u Oficio con la Guía de Transporte No.
Conforme al Artículo 02 – Ley 1775 de 2003.

419856



Lic. MinComunicaciones No. 001188 - NIT 800186695-9 - Registro Postal No. 0182
AV. JIMENEZ No. 9-58 OF. 201-202-023 - Bogotá, Colombia PBX: 3424025-2837914-3413444 www.josaca.com.co / josacasm@hotmail.com

REMITENTE: JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
DIRECCIÓN: CRA 9 # 11-45 PS 4 EDF VIRREY TORRE CENTRAL
RADICADO: 2020-42 NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ARTÍCULO: ART. 291 C.G.P. DOC. QUE SE ANEXAN:

DESTINATARIO: WILLIAM BUITRAGO PENCUE
DIRECCIÓN: AC 17 # 80A-45 BOGOTA - BOGOTA D.C.

INFORME DE GESTIÓN

RECIBIDO POR: _____ IDENTIFICACIÓN(C.C./NIT/PL): _____
FECHA DE ENTREGA: 2020-10-05, HORA: 8:40 TELEFONO: _____
NOTA: EL PREDIO SE ENCUENTRA DESOCUPADO. INFORMA EL GUARDIA DE TURNO QUE LA BODEGA HA
RATO ESTA DESOCUPADA

PRUEBA DE ENTREGA

| | | | | | | | | | |
|---|--|---|-------------------------|--|-----------------------------|------------------------|------------------------|------|--|
| | | FECHA Y HORA DE ASUMIÇÃO 2020-10-02 12:34:28 | | BOGOTA D.C. | BOGOTA D.C. CP: 11021002 | BO_PUNTO 12 | CONTRATO DE TRANSPORTE | | |
| SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S. | | AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX: 283 7914 - 341 3444 - 342 4025 www.josaca.com.co E-mail: josacasm@hotmail.com Bogotá, D.C. Colombia | | RES MINCOMUNICACIONES No 001188 NIT 800186695-9 | | CODINER | | | |
| NOMBRE REMITENTE | JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. | NOMBRE DESTINATARIO | WILLIAM BUITRAGO PENCUE | | DIRECCIÓN | | AC 17 # 80A-45 | | |
| DIRECCIÓN | CRA 9 # 11-45 PS 4 EDF VIRREY TORRE CENTRAL | ARTÍCULO | ART. 291 C.G.P. | | TEL. NIT/CC: | | 110831 | | |
| RADICADO | 2020-42 | DÍA DE ENTREGA | | 06 DE OCTUBRE DE 2020 | | HORA DE ENTREGA | | 8:40 | |
| ARTÍCULO | ART. 291 C.G.P. | PRESENCIA CONFORMIDAD | | [] | | FIRMA DEL DESTINATARIO | | [] | |
| VALOR | 5.000 | FIRMA DEL REMITENTE | | [] | | FIRMA DEL REMITENTE | | [] | |
| CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARA LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 259 DE 1995 MINCOMUNICACIONES. | | El guarda el turno informa que la Bodega está desocupada durante todo el día. | | [] | | FIRMA DEL GUARDIA | | [] | |

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 06 DE OCTUBRE DE 2020

ENVIADO AL CORREO ELECTRONICO:

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN ES ELABORADO POR

Claudia Sanchez

FIRMA AUTORIZADA

© Derechos reservados 2012 JOSACA S.A.S. Prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio sin autorización escrita de su titular. Conforme al Art. 20 (Modificado por el Art. 28 Ley 1450 del 16 de Junio de 2001) y 184 de la Ley 23 de 1982.



SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S.

FECHA Y HORA DE ADMISION
2020-10-02 12:34:38

BOGOTA D.C.

BOGOTA -
BOGOTA D.C.
CP: 11001000

BOG_PUNTO
12

CONTRATO DE TRANSPORTE



AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX: 283 7914 - 341 3444 - 342 4025
www.josaca.com.co E-mail: josaca@m@hotmail.com Bogot4, D.C.- Colombia

RES MINCOMUNICACIONES No 001188
NIT 800.186.625 9

CONTINENTAL

| | | | | | |
|-------------------------|--|-------------------------|---------------------|-----------------------------------|--|
| EMISOR/REMITENTE | NOMBRE JURGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. | | DESTINATARIO | NOMBRE WILLIAM BUITRAGO PENCUE | |
| | DIRECCION CRA 9 # 11-45 PS 4 EDF VIRREY TORRE CENTRAL | | | DIRECCION AC 17 # 80A-45 | |
| | RASCADO 2020-42 | | | TEL - NIT / C.C. 110931 | |
| | ART. 291 C.G.P. | | | | |
| VALOR TOTAL \$ 8000 | | DATOS DE ENTREGA | | RECIBO CONFORMIDAD | |
| NOMBRE () | | 1 DIA MES AÑO HORA | | NOMBRE SELLO, C.C. Y TEL. | |
| | | 2 DIA MES AÑO HORA | | | |
| | | 3 DIA MES AÑO HORA | | | |

IMPRESO POR S.A. VARI JUSACA

DE DESCONOCIDA DIA INCOMPLETA DESTINATARIO DESCONOCIDO TRASLADO DESTINATARIO NO TRABAJA ALLI TRASLADO DE EMPRESA REUSADO OTROS
CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTACION EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMP. AÑO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

29

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CARRERA 9 # 11 - 45 Virrey Torre Central PISO 4
Correo institucional ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
Artículo 291 C. G. P.

| | | | |
|-----------------------------------|---------------------------------|--------------------------------|--|
| SEÑOR(A) | WILLIAM BUITRAGO PENCUE | | |
| DIRECCIÓN | AC 17 #80 A - 45 de Bogotá D.C. | | |
| CIUDAD | <u>BOGOTÁ</u> | | |
| Nº. RADICACIÓN DEL PROCESO | NATURALEZA | FECHA DE LA PROVIDENCIA | |
| / 2020 - 42 | / EJECUTIVO / | Febrero 4 DE 2020 | |

| | |
|----------------------------|--|
| DEMANDANTE | DEMANDADOS |
| / DANIEL DAVID BENAVIDES / | TRANSPORTES PREMIER SAS WILLIAM BUITRAGO PENCUE |

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES, DE 8:00 AM A 1:00 PM Y DE 2:00 PM A 5: PM CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO

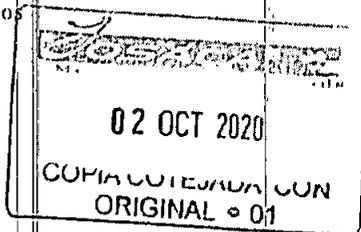
EN CASO DE NO COMPARECER SE PROCEDERÁ CONFORME AL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 291 DEL C. G. P.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombre y apellidos

PABLO ALONSO MOGOLLÓN RODRÍGUEZ
 C. E. pabloomogollon@yahoo.es
 Nombre y apellidos



Señor
JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

REFERENCIA EXPEDIENTE #11001310301020200004200
DEMANDANTE DANIEL DAVID BENAVIDES
DEMANDADOS TRANSPORTES PREMIER SAS Y
WILLIAM BUITRAGO

Como procurador judicial de la parte demandante con el respeto debido me permito anexar las guía número 419855 y 419856 de JOSACA empresa autorizada de correos, donde hacen constar que el predio a notificar a los demandados se encuentra desocupado.

Así las cosas, solicito a su señoría se digne emplazar a los demandados al tenor del artículo 108 de Código General del Proceso.

Anexos: me permito anexar certificación de entrega de la notificación devuelta de la empresa JOSACA, igualmente los correos electrónicos enviados al destinatario a las direcciones que se encuentran plasmadas en el certificado de existencia y representación de legal de la Cámara de Comercio de Transportes Premier SAS.

Atentamente,

PABLO ALONSO MOGOLLÓN RODRÍGUEZ
C. C. #79466850 de Bogotá
T. P. #124492 del C. S. de la J.

AL DESPACHO
Solicitud
FECHA 05 ABR 2021
AS
SECRETARIO
(17)

104
Solicitud de impulso procesal

Pablo Mogollon <pablomogollonr@yahoo.es>

Mié 24/08/2021 16:32

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota, D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (42 KB)

Solicitud Impulso procesal J10.pdf;

EXPEDIENTE 11001310301020200004200

Sírvase dar acuso de recibo

PABLO MOGOLLÓN R. ABOGADO TEL: 315 3694206 FAX: 8 068379 E MAIL: pablomogollonr@yahoo.es

Des P

31

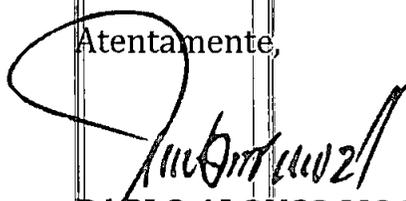
Señor
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

**REFERENCIA: DEMANDANTE DANIEL DAVID BENAVIDES
DEMANDADO WILLIAN BUITRAGO Y TRANSPORTES
PREMIER
PROCESO EJECUTIVO
EXPEDIENTE #11001310301020200004200**

Actuando como apoderado judicial del demandante, me permito solicitarle a su Señoría para que se le de impulso procesal al expediente de la referencia, toda vez que se han hecho las notificaciones necesarias al demandado del Decreto 806 de 2020 desde el 6 de octubre de 2020, incluso se han realizado las mismas de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso solicitando el emplazamiento de los demandados, sin que hasta el momento el proceso haya entrado al despacho para hacer lo que en derecho corresponda.

Lo anterior debido a que el proceso ejecutivo de la referencia no sea tan solo una mera ilusión.

Atentamente,



PABLO ALONSO MOGOLLÓN RODRÍGUEZ
C. C. #79466850 de Bogotá
T. P. #124.492 del C. S. de la J.

33

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 26 ABR. 2021

Radicado No. 11001310301020200045 00

Previo a decretar el emplazamiento solicitado en aras de evitar futuras nulidades se requiere al extremo actor para que proceda a efectuar los trámites de notificación conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones del escrito contentivo de la demanda como al correo registrado en el certificado de existencia y representación legal de la empresa ejecutada.

Téngase en cuenta el embargo coactivo comunicado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en el oficio que antecede obrante a folio 20 al 22.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

| | |
|--|----------------------------------|
| JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C | |
| Bogotá D.C. | 27 ABR 2021 |
| Notificado por anotación en | ESTADO No 023 de la misma fecha. |
| JORGE ARMANDO DÍAZ SOA SECRETARIO | |

SOLICITUD MEMORIAL- RAD: 11001310301020200005300

Rubby Jimenez /INVESAKK <juridica@invesakk.com>

Vie 20/11/2020 16:42

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <cto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (60 KB)
SOLICITUD INFORMACION.pdf

Buenas tardes

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D

Respetados señores,

Respetuosamente y con inmensa consideración me permito enviar el memorial adjunto.

Gracias por su atención,

Atentamente,

RUBBY JUDITH JIMENEZ JIMENEZ
C.C N°1. 129.577.846 de Barranquilla
T.P N° 214.419 del C.S. de la J.
Correo: juridica@invesakk.com
Celular: 3166938936
Apoderada de la sociedad demandante

Rubby Jimenez /INVESAKK
Cobros Juridicos
Tel: Invesakk Ltda Cel: 316 6938936

📍 Ferreteria Samir Invesakk Ltda
Calle 35 # 38-55
Barranquilla, Atlántico - CO
juridica@invesakk.com

Aviso Legal:

Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona(s) o entidad(es) a la(s) que va dirigido, en los términos de los acuerdos de confidencialidad previamente suscritos, si los hubiere. Su contenido esta protegido por las normas que garantizan la inviolabilidad de la correspondencia y por las que tutelan secreto industrial, secreto comercial o por cualquier otro tipo de secreto profesional o garantía similar. Por ello, si usted ha recibido este mensaje por error o equivocación, por favor bórralo de su sistema inmediatamente, así como todas sus copias y notifique al remitente en forma inmediata. Bajo las leyes penales y civiles del país de origen de este correo, Usted no podrá usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje sin el consentimiento del remitente. Los archivos anexos han sido escaneados y se cree que estan libres de virus. Sin embargo, es responsabilidad del receptor asegurarse de ello. Ferreteria Samir no se hace responsable por perdidas o daños causados por su uso.

Este mensaje no tiene por qué imprimirlo en papel y contribuya a la preservación de nuestro planeta

VISITENOS !!

Barranquilla, 20 de Noviembre del 2020

Señor

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.S.D

| | |
|--------------------------|---|
| RADICACION: | 11001310301020200005300 |
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE: | INVESAKK LTDA |
| DEMANDADO: | HUMBERTO MILAD ROJAS BARGUIL Y CONSTRUCTORA MARQUIS S.A. |

RUBBY JUDITH JIMENEZ JIMENEZ, de condiciones civiles y legales conocidas dentro del proceso de la referencia muy respetuosamente concurre ante usted con la finalidad de manifestarle que por error involuntario se indicó la dirección de la sociedad demandada CONSTRUCTORA MARQUIS S.A. en la dirección Calle 96 No. 12 - 34 de manera errada en el aparte de notificaciones de la demanda, por lo que me permito informar que la dirección correcta para notificaciones es: Calle 96# 12-31 Piso 6, donde se estará enviando citatorio para notificación.

Atentamente,



RUBBY JUDITH JIMENEZ JIMENEZ
C.C N° 1.129.577.846 de Barranquilla
T.P N° 214.419 del C.S. de la J.
Correo: juridica@invesakk.com
Celular: 3166938936



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 4 de Febrero de 2021

Oficio 038

JUZ 10 CIV CTO BOG

0536 8-FEB-21AM11:33

Señores

JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad

REFERENCIA: De Ejecución Ejecutivo Singular No. 110013103019202100014 de IRS CAPITAL S.A.S C.C. NIT. No. 9002656097 en contra HUMBERTO MILAD ROJAS BARGUIL, CONSTRUCTORA MARQUIS S.A. C.C. NIT. No. 78690608, 9000630241.-

De manera atenta y dando cumplimiento al proveído de fecha, **2 de febrero de 2021**, le informo que dentro del asunto de la referencia se **DECRETÓ** el **EMBARGO** de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 2020-00053 de INVESAKK LTDA contra CONSTRUCTORA MARQUIS S.A. identificado con NIT. 9000630241.-

Sírvase proceder de conformidad.

Límite del embargo la suma de \$3.514.000.000.00

Atentamente,

GLORIA STELLA SUÑOZ RODRIGUEZ

SECRETARÍA

Carrera 09 No. 11-45 piso 2

Ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

36
L-v

SECRETARIO

[Handwritten signature]

FECHA: 23 FEB 2021

AL DESPACHO

[Handwritten note:] Cambio fuertemente

Señor.
JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA**
DEMANDANTE: INVERSAKK S.A.S.
DEMANDADO: CONSTRUCTORA MARQUIS S.A.S.
EXPEDIENTE: 2020- 00053.

MEMORIAL – APORTANDO PODER.

LUIS ALEJANDRO GARAVITO GUTIÉRREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.846.092 de Bogotá D.C., abogado inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 111.293 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el presente asunto como apoderado judicial de la demandada **CONSTRUCTORA MARQUIS S.A.S.**, conforme al poder especial que se aporta en este acto; por medio de este escrito, de manera respetuosa solicito al despacho:

- 1) Tener por notificado a **CONSTRUCTORA MARQUIS S.A.S.**, del proceso de la referencia, por conducto de apoderado judicial.
- 2) Remitir a mi mandante y al suscrito el expediente electrónico en su integridad, por correo electrónico.
- 3) Que una vez mi poderdante y el suscrito reciban el acta de notificación personal, la demanda y sus anexos, comience a correr el término de traslado para ejercer la defensa.
- 4) Para tal fin, se hace extensivo el correo electrónico de mi mandante y el suscrito, así:

CONSTRUCTORA MARQUIS S.A.S: notificaciones@construtoramarquis.com
EL SUSCRITO: alejandrogaravito@hotmail.com

Respetuosamente,



LUIS ALEJANDRO GARAVITO GUTIÉRREZ
C.C. No. 79.846.092 de Bogotá D.C.
T.P. No. 111.293 del C.S de la J.

Señor
JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

Asunto: Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía de **INVESAKK S.A.S.** contra
CONSTRUCTORA MARQUIS S.A.S. Expediente número 2020-00053.

HUMBERTO MILAD ROJAS BARGUIL, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de representante legal de **CONSTRUCTORA MARQUIS S.A.S.**, sociedad colombiana legalmente constituida y registrada; por medio de este escrito, confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor **LUIS ALEJANDRO GARAVITO GUTIERREZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, e identificada como aparece al pie de su firma, para que en nombre de la sociedad que represento adelante todos los tramites tendientes a la debida representación y defensa de nuestros intereses dentro del proceso de la referencia; y en consecuencia lleve hasta su terminación el mismo.

El doctor **GARAVITO** queda expresamente facultado para realizar todas las actuaciones y diligencias que considere adecuadas a la debida representación de los intereses de la sociedad **CONSTRUCTORA MARQUIS S.A.S.**, en especial; contestar la demanda, proponer excepciones, conciliar, realizar acuerdos de pago, recibir, desistir, reasumir, transigir, sustituir, terminar e interponer los recursos e incidentes que considere necesarios, y en general todas las facultades que le otorga el artículo 77 del C.G. del P., y demás normas concordantes. Igualmente tiene la facultad expresa para formular incidente de tacha de falsedad del título valor cuyo recaudo ejecutivo se pretende; inciso 2 del artículo 274 del C.G. del P.

Cordialmente,


HUMBERTO MILAD ROJAS BARGUIL
C.C.No. 78.690.608 de Montería
Representante Legal
Constructora Marquis S.A.S.

Acepto,


LUIS ALEJANDRO GARAVITO GUTIERREZ
C.C. No.79.846.092 de Bogotá
T.P. No.111.293 C.S. de la J.

Correo electrónico inscrito en Registro Nacional de Abogados (SIRNA)
alejandrogaravito@hotmail.com



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2021 Hora: 12:43:37
Recibo No. AA21222721
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2122272159166

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CONSTRUCTORA MARQUIS SAS
Nit: 900.063.024-1 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01641060
Fecha de matrícula: 3 de octubre de 2006
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2019
Grupo NIIF: GRUPO II

Advertencia: Esta sociedad no ha cumplido con la obligación legal de renovar su matrícula mercantil de 2020. Por tal razón, los datos corresponden a la última información suministrada en el Formulario RUES de matrícula y/o renovación de 2019.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 96 No. 12 31 Piso 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@constructoramarquis.com
Teléfono comercial 1: 7035445
Teléfono comercial 2: 6001616
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 96 No. 12 31 Piso 6
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2021 Hora: 12:43:37

Recibo No. AA21222721

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2122272159166

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Correo electrónico de notificación:
notificaciones@construtoramarquis.com
Teléfono para notificación 1: 7035445
Teléfono para notificación 2: 6001616
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0002651 del 15 de diciembre de 2005 de Notaría 1 de Cartagena (Bolívar), inscrito en esta Cámara de Comercio el 3 de octubre de 2006, con el No. 01082527 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada PROMOTORA MARQUIS S A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0002208 del 22 de septiembre de 2006 de Notaría 1 de Cartagena (Bolívar), inscrito en esta Cámara de Comercio el 3 de octubre de 2006, con el No. 01082528 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de PROMOTORA MARQUIS S A a CONSTRUCTORA MARQUIS S A.

Por Escritura Pública No. 2208 de la Notaría Primera de Cartagena (Bolívar), del 22 de septiembre de 2006, inscrita el 03 de octubre de 2006 bajo el número 1082528 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio de la ciudad de: Cartagena, a la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 32 del 10 de diciembre de 2019 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 2019, con el No. 02533853 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CONSTRUCTORA MARQUIS S A a CONSTRUCTORA



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2021 Hora: 12:43:37

Recibo No. AA21222721

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2122272159166

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MARQUIS SAS.

Por Acta No. 32 de la Asamblea de Accionistas, del 10 de diciembre de 2019, inscrita el 17 de Diciembre de 2019, bajo el número 02533853 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: CONSTRUCTORA MARQUIS SAS

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

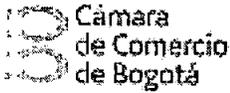
Que mediante Oficio No. 792 del 7 de junio de 2018, inscrito el 13 de junio de 2018 bajo el No. 00168917 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Verbal No. 11001310301120180017900 de: Luz Yenny Puentes Ayala y Carlos Eduardo Barriga Neira contra: CONSTRUCTORA MARQUIS S.A. y Humberto Milad Rojas Barguil, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 4255 del 06 de diciembre de 2019, inscrito el 9 de Diciembre de 2019 bajo el No. 00181969 del libro VIII, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Verbal de Cumplimiento de Contrato No. 11001400304620190095600 de: Carlos Segundo Albarracín Duitama, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.618.789 contra: CONSTRUCTORA MARQUIS S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1384 del 19 de noviembre de 2020, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 11001400304420200055100 de: Alejandra Maria Bajaca Santiago CC. 52.467.494, Contra: CONSTRUCTORA MARQUIS SAS, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186651 del libro VIII.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2021 Hora: 12:43:37

Recibo No. AA21222721

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2122272159166

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal el diseño, ejecución y desarrollo de toda clase de proyectos de construcción de obras civiles y arquitectónicas, propios o ajenos y en especial la de puentes, carreteras, autopistas, canales y toda clase de inmuebles institucionales o privados destinados a centros penitenciarios y carcelarios, clínicas y hospitales, centros educativos, comerciales o empresariales, vivienda, oficinas, edificios, condominios, unidades residenciales, tanto urbanos como campestres, hoteles y centros recreacionales, turísticos, deportivos y artísticos. También podrá promover, vender y administrar dichos proyectos y obras inmobiliarias en general, tanto propios como de terceros. En el desarrollo de su objeto social principal podrá hacer parte de sociedades, adquirir total o parcialmente otras personas jurídicas, celebrar alianzas estratégicas, contratos de Joint Venture, uniones temporales, consorcios y todas las gestiones necesarias tanto en los trámites como procedimientos requeridos para desarrollar su objeto social. Como objeto secundario podrá invertir en bienes muebles e inmuebles, maquinaria pesada, adquisición, administración, arrendamientos, gravámenes o enajenación de los mismos. Así mismo, la sociedad podrá llevar a cabo, todas las operaciones relacionadas con el objeto mencionado, así como actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. También podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$7.000.000.000,00
No. de acciones : 70.000,00
Valor nominal : \$100.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$5.121.000.000,00
No. de acciones : 51.210,00



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2021 Hora: 12:43:37
Recibo No. AA21222721
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2122272159166

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$100.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$5.121.000.000,00
 No. de acciones : 51.210,00
 Valor nominal : \$100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente designado por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. El representante legal suplente, contará con las mismas atribuciones y facultades del representante legal principal en las ausencias permanentes o temporales de este, sin necesidad de certificación de ausencia del principal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 32 del 10 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de diciembre de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2021 Hora: 12:43:37

Recibo No. AA21222721

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2122272159166

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2019 con el No. 02533853 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|------------------------------|---------------------------------|--------------------------|
| Representante Legal | Rojas Barguil Humberto Milad | C.C. No. 000000078690608 |
| Representante Legal Suplente | Rumie Nadin Olga Maria | C.C. No. 000000045487147 |

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 33 del 10 de febrero de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de febrero de 2020 con el No. 02558268 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---------------------------------|------------------------------------|----------------------------|
| Revisor Fiscal Persona Jurídica | GALLO & GALLO CONTADORES S.A.S. | N.I.T. No. 000009000988287 |

Mediante Documento Privado No. sin num del 12 de febrero de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de febrero de 2020 con el No. 02558269 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|--------------------------|-----------------------------------|---|
| Revisor Fiscal Principal | Gonzalez Borda Maria Del Pilar | C.C. No. 000000052080116 T.P. No. 66022-T |
| Revisor Fiscal Suplente | Ortigoza Gaona Cindy Yaneth | C.C. No. 000001032382895 T.P. No. 181304-T |

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|-----------------------------|------------------------------|
| E. P. No. 0002208 del 22 de | 01082528 del 3 de octubre de |



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2021 Hora: 12:43:37

Recibo No. AA21222721

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2122272159166

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| | |
|--|---|
| septiembre de 2006 de la Notaría 1 de Cartagena (Bolívar) | 2006 del Libro IX |
| Cert. Cap. No. 0000001 del 28 de mayo de 2008 de la Revisor Fiscal | 01217426 del 29 de mayo de 2008 del Libro IX |
| Cert. Cap. No. 0000001 del 17 de julio de 2008 de la Revisor Fiscal | 01229221 del 18 de julio de 2008 del Libro IX |
| E. P. No. 6505 del 19 de octubre de 2011 de la Notaría 24 de Bogotá D.C. | 01524420 del 1 de noviembre de 2011 del Libro IX |
| E. P. No. 440 del 19 de febrero de 2016 de la Notaría 54 de Bogotá D.C. | 02065724 del 25 de febrero de 2016 del Libro IX |
| E. P. No. 181 del 18 de febrero de 2019 de la Notaría 26 de Bogotá D.C. | 02520487 del 31 de octubre de 2019 del Libro IX |
| Acta No. 32 del 10 de diciembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas | 02533853 del 17 de diciembre de 2019 del Libro IX |

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

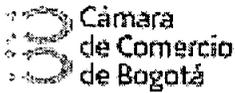
Actividad principal Código CIIU: 4111
 Actividad secundaria Código CIIU: 4290
 Otras actividades Código CIIU: 6810, 4112

CERTIFICAS ESPECIALES

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 03 de octubre de 2006, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2021 Hora: 12:43:37

Recibo No. AA21222721

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2122272159166

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de octubre de 2006.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 1 de diciembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2021 Hora: 12:43:37

Recibo No. AA21222721

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2122272159166

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

MEMORIAL - APORTA PODER- PROCESO 2020 - 00053

43

CAMILO ANDRÉS GARAVITO GARCÍA <camiloa36@hotmail.com>

Jue 04/03/2021 15:24

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
alejandrogaravito@hotmail.com <alejandrogaravito@hotmail.com>

Desp

📎 1 archivos adjuntos (325 KB)

Memorial aporta poder.pdf;

Señor

JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: INVERSAKK S.A.S.

DEMANDADO: CONSTRUCTORA MARQUIS S.A.S.

EXPEDIENTE: 2020- 00053.

LUIS ALEJANDRO GARAVITO GUTIÉRREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.846.092 Bogotá D.C., abogado inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 111.293 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuado como apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia; por medio del presente mensaje de datos, aporto memorial en formato PDF, junto a sus anexos, en un solo archivo.

Cordialmente,

LUIS ALEJANDRO GARAVITO GUTIÉRREZ
C.C. No. 79.846.092 de Bogotá D.C.
T.P. No. 111.293 del C.S de la J.



Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

44

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 26 ABR. 2021

Radicación n.º 110013103010-2020-00053-00

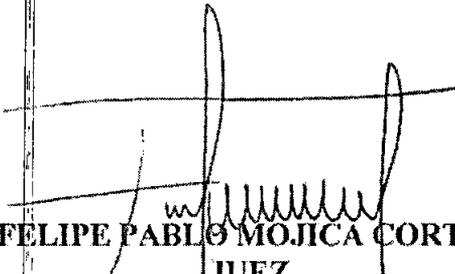
1º. Para todos los efectos téngase en cuenta la dirección de notificación de la parte demandada, informada por la parte demandante en memorial visto a folio 35.

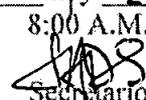
2º. **Comuníquese** al Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá que se tomó atenta nota del embargo de remanentes comunicado con oficio 038 de este año, y al mismo se le dará trámite de ser el caso.

3º. Se reconoce personería al abogado Luis Alejandro Garavito Gutiérrez como apoderado de Constructora Marquis S.A.S. La precitada sociedad se tiene notificada por conducta concluyente.

Secretaría remita el vínculo a la sociedad demandada a los correos vistos a folios 37 para que pueda acceder a la demanda ejecutiva, igualmente controle los términos de contestación.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ
-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 023 hoy 27 ABR 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario



Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

83
83

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 26 ABR. 2021

Radicación n.º 110013103010-2020-00071-00

Téngase en cuenta que la parte actora describió las excepciones de mérito propuestas por su contraparte.

Estando en la oportunidad procesal respectiva, se programa la audiencia del artículo 372 del C.G.P. para la hora de las 2:30 PM del día 23 del mes de JUNIO del año 2021.

A la misma deberán asistir las partes y sus apoderados so pena de establecer las sanciones de que trata el numeral 4º del artículo 372 ibídem. La diligencia se adelantará por medios digitales.

Notifíquese y cúmplase.

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 023 hoy 27 ABR 2021 las 9:00 A.M.
MDS
Secretario

Seco Letra

71

DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES RAD 2020-00085

Sonia Esperanza Mendoza Rodriguez <smendoza@cobranzasbeta.com.co>

Jue 03/12/2020 8:06

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ecto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juan Sebastian Baez Gonzalez <jbaez@cobranzasbeta.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (171 KB)

RAD 2020-00085 (L-61187).pdf

Buenos Días

Me permito allegar memorial para el proceso de la referencia.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

Sonia Esperanza Mendoza Rodriguez

email: smendoza@cobranzasbeta.com.co

Teléfono 241 5086 ext 3785

Abogada Interna Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Carrera 10 No 64-65

Bogotá D.C.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Seco Letra
71

DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES RAD 2020-00085

Sonia Esperanza Mendoza Rodriguez <smendoza@cobranzasbeta.com.co>

Jue 03/12/2020 8:06

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juan Sebastian Baez Gonzalez <jbaez@cobranzasbeta.com.co>

📎 1 archivo adjuntos (171 KB)

RAD 2020-00085 (L-61187).pdf;

Buenos Días

Me permito allegar memorial para el proceso de la referencia.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

Sonia Esperanza Mendoza Rodriguez

email: smendoza@cobranzasbeta.com.co

Teléfono 241 5086 ext 3785

Abogada Interna Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Carrera 10 No 64-65

Bogotá D.C.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES, o de sus Directivos



SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ
ABOGADA

L-61187

Señor
JUEZ 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

| | |
|-------------|------------------------------------|
| PROCESO: | RESTITUCIÓN DE ENTREGA DE INMUEBLE |
| DEMANDANTE: | BANCO DAVIVIENDA S.A. |
| DEMANDADO: | CABALLERO RIVERA RAFAEL |
| RAD: | 2020-00085 |
| ASUNTO: | DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES |

SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ , mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicitó el **DESISTIMIENTO DE LA PRETENSIONES** como quiera que la Obligación Leasing **06000005300317738** se normalizó por la aceptación del Banco Davivienda S.A. en **EL PAGO TOTAL**.

Sírvase proceder de conformidad con el **artículo 314 del CGP**.

Sin condena en costas para ninguna de las partes

Del Señor Juez,

SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ
C. C. No. 1.014.208.771 de Bogotá
T. P. No. 241.731 del C. S. de la J.
SEBASTIAN

AL DESPACHO
Salvador Deumke
FECHA: 29 FEB 2021
CAOS
SECRETARIO
(1)

73

Terminacion Proceso Leasing Habitacional de Davivienda S.A. vs Rafael Caballero Rivera

Pablo Munevar Rocha <consultoriasmunevar@hotmail.com>

Mié 09/12/2020 17:31

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

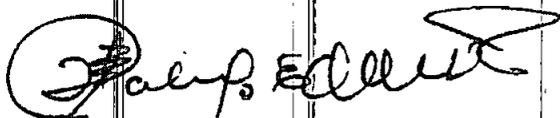
📎 1 archivos adjuntos (171 KB)

Terminacion Proceso Leasing Davivienda S.A..pdf;

Buenas Tardes Señor Juez,

Para Todo Efecto Legal a que haya lugar como apoderado del demandado en cita me permito allegar la correspondiente solicitud de terminación de proceso de Leasing Habitacional para el demandado Rafael caballero Rivera dentro del trámite referenciado.

Atentamente,



Dr. Pablo Ernesto Munévar Rocha
CC No. 19.168.112 de Bogotá D.C
T.P. 23.845 Del C. S. De La J
Tel. 3197902734



Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

75

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 26 ABR. 2021

Radicación n. ° 110013103010-2020-00085-00

Conforme al escrito allegado por la parte demandante, con fundamento en el artículo 314 del C.G.P. se acepta el desistimiento de la presente demanda, sin condena en costas ni perjuicios por cuanto no se ha notificado la parte demandada ni se decretaron medidas cautelares.

Ejecutoriado este auto archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 023 hoy 27 ABR 2021 a las 8:00 A.M.
 Secretario



SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ
ABOGADA

L-61187

Señor
JUEZ 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

| | |
|-------------|------------------------------------|
| PROCESO: | RESTITUCIÓN DE ENTREGA DE INMUEBLE |
| DEMANDANTE: | BANCO DAVIVIENDA S.A. |
| DEMANDADO: | CABALLERO RIVERA RAFAEL |
| RAD: | 2020-00085 |
| ASUNTO: | DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES |

SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ , mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicitó el **DESISTIMIENTO DE LA PRETENSIONES** como quiera que la Obligación Leasing **0600005300317738** se normalizó por la aceptación del Banco Davivienda S.A. en **EL PAGO TOTAL**.

Sírvase proceder de conformidad con el **artículo 314 del CGP**.

Sin condena en costas para ninguna de las partes

Del Señor Juez,

SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ
C. C. No. 1.014.208.771 de Bogotá
T. P. No. 241.731 del C. S. de la J.
SEBASTIAN

AL DESPACHO
Solimar Vázquez
FECHA 24 FEB 2021
[Signature]
SECRETARIO
[Signature]

22/9/2020

Correo: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

**SE APORTA POLIZA JUDICIAL ART 590 C.G.P SOL INSCRIPCION DDA REF 2020/0088 VERBAL DE CARMEN ZAPATA Y OTROS
CONTRA SEGUROS SURAMERICANA Y OTROS**

Hosman Olarte <hosmanolarte@accidentesysegueros.com.co>

Vie 18/09/2020 8:17

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (746 KB)

JDO 10 CIVIL DEL CIRCUITO CARMEN ZAPATA Y OTROS VS SURAMERICANA - APORTANDO POLIZA.pdf; POLIZA ART 590 CARMEN ZAPATA JDO 10 CIVIL DEL CIRCUITO REF 088- 2020.pdf;

Señor

JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: Verbal

De: CARMEN ALICIA ZAPATA MOLINA Y OTROS

Contra: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTROS

Proceso No. 2020-00088

ASUNTO: APORTA POLIZA DE SEGUROS DE QUE

TRATA ART 590 C.G.P SE SOLICITA DECRETAR

INSCRIPCION DEMANDA- MEDIDA CAUTELAR

PREVIA

Por tratarse el presente escrito de medidas cautelares previas no se envía mail a la contraparte.

Cordialmente,,

HOSMAN OLARTE

Abogado

MBA (Master en Administración de Negocios)

Eunct Business School

Universidad Politécnica de Cataluña Barcelonatech

WWW.ACCIDENTESYSEGUROS.COM.CO

CALLE 73 N. 7-06 Oficina 203

Edificio Metropolitan Tower

Bogotá - Colombia

~~128~~
129

130



tu compañía siempre

NIT. 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA REGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPañIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX: 2851220 - WWW.SEGUROS.MUNDIAL.COM.CO

**PÓLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO VARIOS**

| | | | | | | | |
|--|-------------|---------------------|------------|-----------------|----------|------------|--|
| Nº. PÓLIZA | NB100335904 | Nº. ANEXO | 0 | Nº. CERTIFICADO | 70908751 | Nº. RIESGO | |
| TIPO DE DOCUMENTO | | FECHA DE EXPEDICIÓN | 16/09/2020 | SUC. EXPEDIDORA | BOGOTA | | |
| VIGENCIA DE LA PÓLIZA | | | | | | | |
| VIGENCIA: HASTA QUE TERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO EN EL CUAL SE PRESENTA. | | | | | | | |

| | | | |
|-----------|-----------------------------|--------------------|------------|
| TOMADOR | CARMEN ALICIA ZAPATA MOLINA | Nº. DOC. IDENTIDAD | 36.545.808 |
| DIRECCIÓN | CALLE 169 NO. 8-05 | TELÉFONO | 3209027457 |

OBJETO DE CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

DEMANDANTE: CARMEN ALICIA ZAPATA MOLINA CC: 36545808, SANTIAGO SANCHEZ ZAPATA CC: 1020803514, CAROLINA ZAPATA MOLINA CC: 1020728309

DEMANDADO: ASEGURADO/BENEFICIARIO: PEDRO JOSE MOLINA GONZALEZ CC: 71786517, SANTIAGO VASQUEZ RODRIGUEZ CC: 1020811814, DANIELA VASQUEZ RODRIGUEZ CC: 1020733891, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT: 890903407-9

APODERADO: FOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA. CC 79137384
DIRECCION: CALLE 73 NO. 7-06. OF. 203 TELEFONO: 7040107
PROCESO: VERBAL 2020-00088

ARTICULO: ART 590 NUM 1 LIT B Y NUM 2 C.G.P. (WEB)
TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Nro.: (10) DECIMO
CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA D.C.

| NOMBRE DEL AMPARO | SUMA ASEGURADA | VALOR PRIMA |
|-------------------|----------------|--------------|
| CAUCION JUDICIAL | 80.000.000,00 | 1.200.000,00 |
| TOTAL ASEGURADO | | |

| INTERMEDIARIOS | TIPO | % PARTICIPACIÓN |
|---|----------|-----------------|
| AGENCIA DE SEGUROS B&P LTDA - JULIO CESAR GAR | AGENCIAS | 100 |

| DISTRIBUCIÓN COASEGURO | | | | |
|------------------------|----------------|--------------|---------------|-----------------|
| COMPañIA | TIPO COASEGURO | PÓLIZA LIDER | CERTIF. LIDER | % PARTICIPACIÓN |
| | | | | |

| |
|------------------|
| CONVENIO DE PAGO |
|------------------|

| | |
|---------------|-----------------|
| PRIMA BRUTA | \$ 1.200.000,00 |
| DESCUENTOS | |
| EXTRA PRIMA | |
| PRIMA NETA | \$ 1.200.000,00 |
| GASTOS EXP. | \$ 3.800,00 |
| IVA | \$ 228.722,00 |
| TOTAL A PAGAR | \$ 1.432.522,00 |

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA) PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN WWW.SEGUROS.MUNDIAL.COM.CO

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGUN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPañIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, MANIFIESTO ADEMÁS QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN ANTIICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPañIA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

[Firma Autorizada]
Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

[Firma Tomador]
TOMADOR

Líneas de Atención al Cliente:
• Nacional: 01 8000 111 935
• Bogotá: 327 4712 - 327 4713

VIGILADO

Compartamos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PPA&A - APT



Accidentes
Y SEGUROS

www.accidentesyseguros.com.co

mails: contacto@accidentesdetransitoyseguros.com.co

hosmanolarte@accidentesyseguros.com.co

133

131

Señor
JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: Verbal
De: CARMEN ALICIA ZAPATA MOLINA Y OTROS
Contra: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTROS
Proceso No. 2020-00088

HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA, en mi calidad de apoderado de la parte actora, en forma respetuosa me permito allegar a su Despacho la póliza judicial requerida por su señoría mediante Auto de fecha 28 de febrero de 2020.

PETICIÓN

Por lo anterior, en forma respetuosa me permito solicitar se sirva, decretar la inscripción de la demanda, como medida cautelar previa, de conformidad con los preceptos de que trata al numeral 2° del artículo 590 del C. G. del P.

Del señor Juez, atentamente

HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA
C.C. 79.137.384 de Bogotá.
T.P. 93.148 del C.S. de la J.

AL DESPACHO
Allega Poliza (Solictad)

FECHA. 4 FEB. 2021

[Handwritten Signature]
SECRETARIA

RADICÓ MEMORIAL JDO 10-CTO CARMEN ZAPATA VS SEGUROS SURAMERICANA - SOL INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

L-V

Hosman Olarte <hosmanolarte@accidentesysegueros.com.co>

Jue 21/01/2021 15:21

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

~~132~~
132

📎 1 archivos adjuntos (251 KB)

JDO 10 CTO CARMEN ZAPATA VS SEGUROS SURAMERICANA SOL TRAMITE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA.pdf

**Señor
JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.**

REF.: Verbal

De: CARMEN ALICIA ZAPATA MOLINA Y OTROS

Contra: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTROS

Proceso No. 2020-00088

**ASUNTO: APORTA POLIZA DE SEGUROS DE QUE
TRATA ART 590 C.G.P SE SOLICITA DECRETAR
INSCRIPCIÓN DEMANDA- MEDIDA CAUTELAR
PREVIA**

Por tratarse el presente escrito de medidas cautelares previas no se envía mail a la contraparte.

Cordialmente.,

HOSMAN OLARTE

Abogado

MBA (Master en Administración de Negocios)

Eunct Business School

Universidad Politécnica de Cataluña Barcelonatech

WWW.ACCIDENTESYSEGUROS.COM.CO

CALLE 73 N. 7-06 Oficina 203

Edificio Metropolitan Tower

Bogotá - Colombia



Accidentes
Y SEGUROS

~~130~~
130

Señor.

JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: Verbal

De: CARMEN ALICIA ZAPATA MOLINA Y OTROS

Contra: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA Y OTROS

Proceso No. 2020-00088

HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA en mi calidad de apoderado de la parte actora, respetuosamente me permito solicitar se sirva dar trámite al memorial radicado el pasado 19 de septiembre de 2020, donde se solicitó decretar la inscripción de la demanda, como medida cautelar previa, de conformidad con los preceptos de que trata el numeral 2° del artículo 590 del C. G. del P.

La anterior solicitud la hago teniendo en cuenta que ha transcurrido tiempo más que suficiente sin que se haya dado trámite a mis peticiones.

El suscrito recibirá notificaciones en el correo contacto@accidentesyseguros.com.co y al número celular 315-3121160.

De Señor Juez atentamente.,

HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA
C.C. 79.137.384 de Bogotá.
T.P. 93.148 del C.S.J.

Proyecto L.E.A.M., of 21/01/2021

De conformidad con los preceptos del inciso 2 del Artículo 2 del Decreto 806 del 2020: "... las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales..." en consecuencia no es necesaria de firma alguna.

www.accidentesyseguros.com.co

Calle 73 No.7-06 Oficina 203 Edificio Metropolitano Tower

Cel: 315 3121160 Tel: +57 1 7040107 +57 1 4660675 Bogotá Colombia – Sur América

info@accidentesyseguros.com.co

AL DESPACHO
Allegro Salazar
FECHA 24 FEB 2021
AS
SECRETARIO
(S)



Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

134

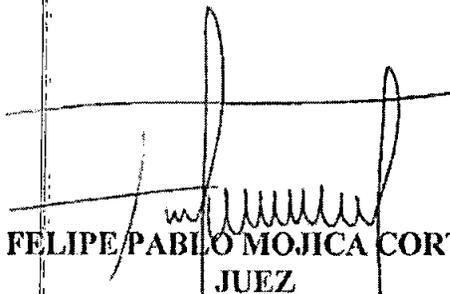
JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

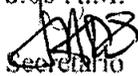
Bogotá, 26 ABR. 2021

Radicación n. ° 110013103010-2020-00088-00

Se acepta la caución prestada. En consecuencia, con fundamento en el artículo 590 del C.G.P. se decreta la inscripción de la presente demanda en el inmueble con folio de matrícula No. 020-92 denunciado como de propiedad del demandado Pedro José Molina González. **Oficiese** a la Oficina De Instrumentos Públicos de Rionegro (Antioquia).

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 023 hoy 27 ABR 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario

Señor.

JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Referencia: **2020-091 EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**
de **BANCOLOMBIA S.A** contra **GARCIA TORRES LUIS HERNANDO**

Con fundamento en el último párrafo del Art. 286 del c G del P solicito al despacho corregir el error por omisión presente en el auto de fecha 10 de Marzo de 2020 (mandamiento de pago) en el que no hubo pronunciamiento respecto de algunas de las pretensiones de la demanda. Son los siguientes los pronunciamientos que se solicitan:

1 - Respecto del Pagaré No.273320186943 adicionar el numeral 1.1 del mandamiento de pago, decretando los intereses moratorios liquidados sobre el capital vencido causados a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde la fecha de vencimiento de cada cuota de capital hasta el pago total.

Téngase en cuenta que en la pretensión SEGUNDA:INTERESES, numeral 1.2 de la demanda, se requirió el pago de intereses por mora sobre el SALDO TOTAL DE CAPITAL ADEUDADO, el cual se compone de la sumatoria entre capital vencido y capital acelerado (esto es \$56.434.858). En el auto se ordenó el pago de intereses por mora sobre capital acelerado.

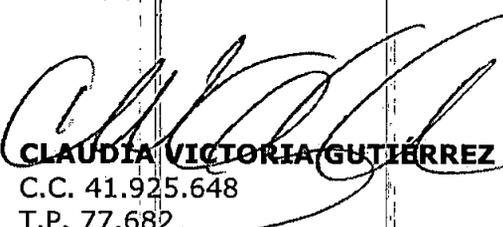
2 - Respecto del Pagaré No.2370095292 adicionar un numeral 1.3, para ordenar el pago de los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida, liquidados sobre EL SALDO TOTAL DE CAPITAL (esto es \$11.819.210 desde 17/01/2020 hasta el pago total.

Téngase en cuenta que en la pretensión SEGUNDA:INTERESES, numeral 2.2 de la demanda, se requirió el pago de intereses por mora sobre el SALDO TOTAL DE CAPITAL.

3 - Respecto del Pagaré No.2370095291 adicionar un numeral 3.3, para ordenar el pago de los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida, liquidados sobre EL SALDO TOTAL DE CAPITAL (esto es \$40.921.499 desde 17/01/2020 hasta el pago total.

Téngase en cuenta que en la pretensión SEGUNDA:INTERESES, numeral 3.2 de la demanda, se requirió el pago de intereses por mora sobre el SALDO TOTAL DE CAPITAL.

Señor(a) Juez,



CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS

C.C. 41.925.648

T.P. 77.682

BANCOLOMBIA S.A contra GARCIA TORRES LUIS HERNANDO

85

Claudia Victoria Gutiérrez Arenas <claudiavictoriagutierrez@gmail.com>

Jue 13/08/2020 17:44

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ <info@claudiavictoriagutierrez.com>; Documentacion <documentacion@claudiavictoriagutierrez.com>; YESCERINA DE LA HOZ <y.hoz@claudiavictoriagutierrez.com>

2 archivos adjuntos (196 KB)

10CCTO- GARCIA TORRES LUIS H.pdf; 10CCTO_GARCIA TORRES LUIS HERNAN.pdf;

Agradezco su acuse de recibo de la presente radiación a info@claudiavictoriagutierrez.com.

Cordial saludo.

Por medio del presente, me permito **re-enviar** memorial solicitando corrección del mandamiento de pago radicado por este medio el pasado 3 de Julio del 2020, en debida forma desde el correo inscrito en el C. S. de la J.

Quedamos atentos a sus comentarios al correo info@claudiavictoriagutierrez.com.

----- Mensaje Original -----

Asunto: RADICACION MEMORIAL PROCESO N°2020-091 EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de BANCOLOMBIA S.A contra GARCIA TORRES LUIS HERNANDO

Fecha: 2020-07-03 16:55

De: CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ <info@claudiavictoriagutierrez.com>

Destinatario: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ SAS <info@claudiavictoriagutierrez.com>, Documentacion <documentacion@claudiavictoriagutierrez.com>

SOLICITO ACUSE DE RECIBIDO POR ESTE MEDIO, AL CORREO DE RADICACION (info@claudiavictoriagutierrez.com)

Buen Día,

Por medio del presente y con fundamento en el Decreto N° 806 del 4 de Junio de 2020, Art 2, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones; me permito remitir el siguiente memorial en el proceso de referencia, para que se haga el debido trámite.

Cordialmente,

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ SAS

Claudia Victoria Gutierrez SAS
Abogados de Empresa
Carrera 16 A Número 80-06 Oficina 606
PBX: 2363297
www.claudiavictoriagutierrez.com
Bogotá D.C - Colombia

Señor(a)

JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

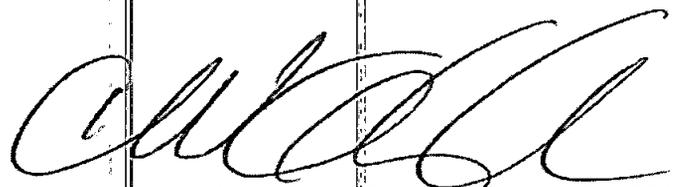
Referencia: Radicado No. **2020-091** PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de **BANCOLOMBIA S.A** contra **GARCIA TORRES LUIS HERNANDO.**

Con el presente escrito, conforme a lo normado en el Art. 42 y 109 del C. G. del P., respetuosamente solicito se sirvan hacer la entrada inmediata al despacho del memorial radicado el 03 de Julio de 2020, en el que se solicita se corrija mandamiento de pago y la solicitud de la elaboración de los correspondientes oficios de embargo en el proceso de la referencia..

Lo anterior debido que, a pesar de las múltiples solicitudes escritas dirigidas por correo electrónico realizada a los funcionarios de la "baranda" no ha sido posible que ingresen el memorial al despacho tal como lo ordena la norma en cita.

Hacemos ver al despacho que, la demora en el pronunciamiento en el presente proceso podría conllevar a la dilación del procesos y atenta contra el principio del acceso a la justicia.

Señor(a) Juez(a),



CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS

C.C. 41.925.648 de Armenia - Quindío
TP. 77.682 del C. S. de la J.

YDLH.

| | | |
|---------|--------|---|
| RAMA | | X |
| RUTA | | X |
| CARPETA | | X |
| SISTEMA | NEGC | X |
| | ACTUAC | X |

BANCOLOMBIA S.A contra GARCIA TORRES LUIS HERNANDO.

89

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ <info@claudiavictoriagutierrez.com>

Mié 16/09/2020 13:53

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ SAS <info@claudiavictoriagutierrez.com>; Documentacion <documentacion@claudiavictoriagutierrez.com>; YESCERINA DE LA HOZ <y.hoz@claudiavictoriagutierrez.com>

1 archivos adjuntos (125 KB)

10CCTO_GARCIA TORRES LUIS HERNANDO.pdf;

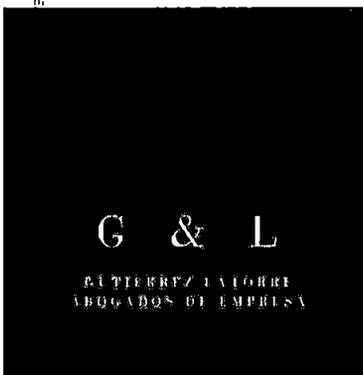
SOLICITO ACUSE DE RECIBIDO POR ESTE MEDIO, AL CORREO DE RADICACIÓN (info@claudiavictoriagutierrez.com)

Buen Día,

Por medio del presente y con fundamento en el Decreto N° 806 del 4 de Junio de 2020, Art 2, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, me permito remitir el siguiente memorial en el proceso de referencia, para que se haga el debido tramite.

Cordialmente,

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ



Calle 109 No. 18C -17 Oficina 410
PBX 2363297 - Bogotá D.C

AL DESPACHO
Solicito
FECHA. 22 SET. 2020
[Signature]
SECRETARIO

RADICACIÓN OFICIO NO 922 DEL 12/06/2020 - EMBARGO

Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 08/10/2020 14:56

Para: ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co <ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co>

CC: info@claudiavictoriagutierrez.com <info@claudiavictoriagutierrez.com>

📎 1 archivos adjuntos (37 KB)

OFICIO NO 922 DEL 12-06-2020.pdf;

Buenas tardes:

De acuerdo a la petición realizada por la apoderada de la parte demandante, y dando cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 11 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por medio del presente correo, adjunto oficio de embargo No. 922 con fecha del 12 de Junio de 2020, para que se registre el EMBARGO del inmueble identificado con la matrícula mobiliaria No. 50C-1672554.

Sírvese proceder de conformidad.

Laura Camila Gavilán Torres**Judicante Ad-Honorem**

Juzgado Décimo (10) Civil Circuito de Bogotá D.C.

Carrera 9 No. 11-45 Piso 4 Edificio Virrey Central - Complejo kaysser

Teléfono: (1) 2820225

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.****RESPUESTAS ÚNICAMENTE AL CORREO ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Desp

Señor(a)

SECRETARIO JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

Referencia: Radicación **No 2020-091** PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de **BANCOLOMBIA S.A** contra **GARCIA TORRES LUIS HERNANDO**.

Por medio del presente escrito, con fundamento en el Art. 11 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, respetuosamente solicitamos se proceda a remitir el oficio de embargo de la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1672554 ordenado en debida forma en auto del 10 de marzo de 2020, garante dentro del presente proceso, el cual se encuentra elaborado desde el 12 de junio de 2020.

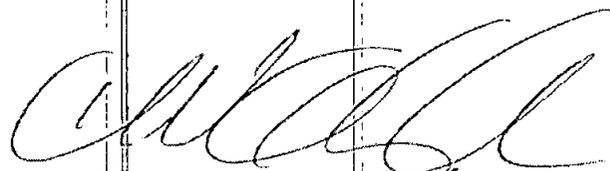
Subsidiariamente, de manera respetuosa ponemos a disposición del despacho nuestra dirección de correo electrónico info@claudiavictoriagutierrez.com inscrito ante el C. S. de la J., esto con el fin que considere remitirnos el oficio en mención y proceder al respectivo trámite de radicación del oficio de manera eficiente.

Hacemos ver que, el 03 de Julio de 2020 se radico solicitud de corrección del mandamiento de pago, esto con el fin que se sirva ingresarlo al despacho para que el juez se sirva pronunciarse referente a la solicitud elevada en debida forma al correo electrónico del juzgado conforme a lo establecido por el decreto 806 del 2020.

Anexo

1. Constancia de envío de memorial de corrección del mandamiento de pago al correo electrónico del Juzgado.

Señor(a) Secretario(a),


CLAUDIA VICTORIA GUTIÉRREZ ARENAS

CC. 41.925.648 de Armenia Quindío.

TP. 77.682 del C. S. de la J.

vb

Para el Grupo Bancolombia es importante su opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 40411.91 (4) 4043369, (4) 4043829 o escribenos a los correos electrónicos: seguimiento@bancolombia.com.co, manroja@bancolombia.com.co, juhines@bancolombia.com.co

Asunto: **RADICACION MEMORIAL PROCESO N°2020-091 EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de BANCOLOMBIA S.A. contra GARCIA TORRES LUIS HERNANDO**

De: **CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ**
<info@claudiavictoriagutierrez.com>

Destinatario: <ccto10bt@candoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: **CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ SAS**
<info@claudiavictoriagutierrez.com>, Documentacion <documentacion@claudiavictoriagutierrez.com>

Fecha: 2020-07-03 16:55



- 10CCTO- GARCIA TORRES LUIS H.pdf (~72 KB)

SOLICITO ACUSE DE RECIBIDO POR ESTE MEDIO, AL CORREO DE RADICACION (info@claudiavictoriagutierrez.com)

Buen Dia,

Por medio del presente y con fundamento en el Decreto N° 806 del 4 de Junio de 2020, Art 2, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones; me permito remitir el siguiente memorial en el proceso de referencia, para que se haga el debido tramite.

Cordialmente,

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ SAS

Claudia Victoria Gutierrez SAS
 Abogados de Empresa
 Carrera 16 A Número 80-06 Oficina 605
 PEX: 2368297
 www.claudiavictoriagutierrez.com
 Bogotá D.C - Colombia

Señor.

JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Referencia: **2020-091 EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de BANCOLOMBIA S.A contra GARCIA TORRES LUIS HERNANDO**

Con fundamento en el último párrafo del Art. 286 del c G del P solicito al despacho corregir el error por omisión presente en el auto de fecha 10 de Marzo de 2020 (mandamiento de pago) en el que no hubo pronunciamiento respecto de algunas de las pretensiones de la demanda. Son los siguientes los pronunciamientos que se solicitan:

1 - Respecto del Pagaré No.273320186943 adicionar el numeral 1.1 del mandamiento de pago, decretando los intereses moratorios liquidados sobre el capital vencido causados a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde la fecha de vencimiento de cada cuota de capital hasta el pago total.

Téngase en cuenta que en la pretensión SEGUNDA:INTERESES, numeral 1.2 de la demanda, se requirió el pago de intereses por mora sobre el SALDO TOTAL DE CAPITAL ADEUDADO, el cual se compone de la sumatoria entre capital vencido y capital acelerado (esto es \$56.434.858). En el auto se ordenó el pago de intereses por mora sobre capital acelerado.

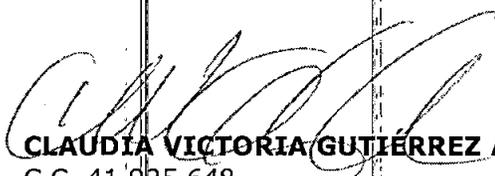
2 - Respecto del Pagaré No.2370095292 adicionar un numeral 1.3, para ordenar el pago de los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida, liquidados sobre EL SALDO TOTAL DE CAPITAL (esto es \$11.819.210 desde 17/01/2020 hasta el pago total.

Téngase en cuenta que en la pretensión SEGUNDA:INTERESES, numeral 2.2 de la demanda, se requirió el pago de intereses por mora sobre el SALDO TOTAL DE CAPITAL.

3 - Respecto del Pagaré No.2370095291 adicionar un numeral 3.3, para ordenar el pago de los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida, liquidados sobre EL SALDO TOTAL DE CAPITAL (esto es \$40.921.499 desde 17/01/2020 hasta el pago total.

Téngase en cuenta que en la pretensión SEGUNDA:INTERESES, numeral 3.2 de la demanda, se requirió el pago de intereses por mora sobre el SALDO TOTAL DE CAPITAL.

Señor(a) Juez,


CLAUDIA VICTORIA GUTIÉRREZ ARENAS
C.C. 41.925.648
T.P. 77.682

17/8/2020

Correo: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

92

Fwd: RADICACION MEMORIAL PROCESO N°2020-091 EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de BANCOLOMBIA S.A contra GARCIA TORRES LUIS HERNANDO

Claudia Victoria Gutiérrez Arenas <claudiavictoriagutierrez@gmail.com>

Jue 13/08/2020 17:44

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ <info@claudiavictoriagutierrez.com>; Documentacion <documentacion@claudiavictoriagutierrez.com>; YESCERINA DE LA HOZ <y.hoz@claudiavictoriagutierrez.com>

2 archivos adjuntos (196 KB)

10CCTO_GARCIA TORRES LUIS H.pdf; 10CCTO_GARCIA TORRES LUIS HERNAN.pdf;

Des P

Agradezco su acuse de recibo de la presente radiación a info@claudiavictoriagutierrez.com.

Cordial saludo.

Por medio del presente, me permito **re-enviar** memorial solicitando corrección del mandamiento de pago radicado por este medio el pasado 3 de Julio del 2020, en debida forma desde el correo inscrito en el C. S. de la J.

Quedamos atentos a sus comentarios al correo info@claudiavictoriagutierrez.com.

----- Mensaje Original -----

Asunto: RADICACION MEMORIAL PROCESO N°2020-091 EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de BANCOLOMBIA S.A contra GARCIA TORRES LUIS HERNANDO

Fecha: 2020-07-03 16:55

De: CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ <info@claudiavictoriagutierrez.com>

Destinatario: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ SAS <info@claudiavictoriagutierrez.com>, Documentacion <documentacion@claudiavictoriagutierrez.com>

SOLICITO ACUSE DE RECIBIDO POR ESTE MEDIO, AL CORREO DE RADICACION (info@claudiavictoriagutierrez.com)

Buen Día,

Por medio del presente y con fundamento en el Decreto N° 806 del 4 de Junio de 2020, Art 2, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones; me permito remitir el siguiente memorial en el proceso de referencia, para que se haga el debido tramite.

Cordialmente,

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ SAS

Claudia Victoria Gutierrez SAS
Abogados de Empresa
Carrera 16 A Número 80-06 Oficina 606
PBX: 2363297
www.claudiavictoriagutierrez.com
Bogotá D.C - Colombia

Señor(a)
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

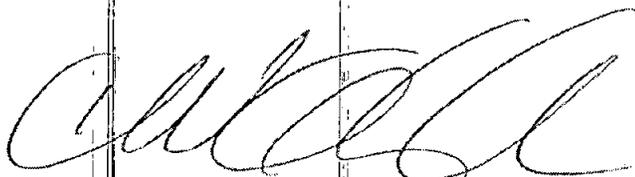
Referencia: Radicado No. **2020-091** PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de **BANCOLOMBIA S.A** contra **GARCIA TORRES LUIS HERNANDO.**

Con el presente escrito, conforme a lo normado en el Art. 42 y 109 del C. G. del P., respetuosamente solicito se sirvan hacer la entrada inmediata al despacho del memorial radicado el 03 de Julio de 2020, en el que se solicita se corrija mandamiento de pago y la solicitud de la elaboración de los correspondientes oficios de embargo en el proceso de la referencia..

Lo anterior debido que, a pesar de las múltiples solicitudes escritas dirigidas por correo electrónico realizada a los funcionarios de la "baranda" no ha sido posible que ingresen el memorial al despacho tal como lo ordena la norma en cita.

Hacemos ver al despacho que, la demora en el pronunciamiento en el presente proceso podría conllevar a la dilación del procesos y atenta contra el principio del acceso a la justicia.

Señor(a) Juez(a),



CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS

C.C. 41.925.648 de Armenia - Quindío

TP. 77.682 del C. S. de la J.

YDLH.

| | | |
|---------|--------|---|
| RAMA | | X |
| RUTA | | X |
| CARPETA | | X |
| SISTEMA | NEGC | X |
| | ACTUAC | X |

Para el Grupo Bancolombia es importante su opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041655 (4) 4043360. (4) 4043829 o escribenos al correo electrónico de notificaciones judiciales: notificacjudicial@bancolombia.com.co

RADICACION MEMORIAL PROCESO N° 2020-091 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de BANCOLOMBIA S.A contra GARCIA TORRES LUIS HERNANDO.

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ <info@claudiavictoriagutierrez.com>

Mié 16/09/2020 16:53

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendpj.ramajudicial.gov.co>

CC: CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ SAS <info@claudiavictoriagutierrez.com>; Documentacion <documentacion@claudiavictoriagutierrez.com>; YESCERINA DE LA HOZ <y.hoz@claudiavictoriagutierrez.com>

1 archivo adjuntos (125 KB)

10CCTO_GARCIA TORRES LUIS HERNANDO.pdf;

Dese

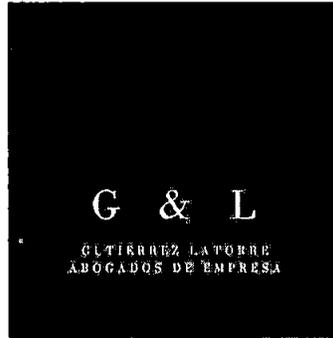
SOLICITO ACUSE DE RECIBIDO POR ESTE MEDIO, AL CORREO DE RADICACIÓN (info@claudiavictoriagutierrez.com)

Buen Día,

Por medio del presente y con fundamento en el Decreto N° 806 del 4 de Junio de 2020, Art 2, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones; me permito remitir el siguiente memorial en el proceso de referencia, para que se haga el debido tramite.

Cordialmente,

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ



Calle 109 No. 18C -17 Oficina 410
PBX 2363297 - Bogotá D.C



Bogotá D.C., Noviembre 26 de 2020

ORIPBZC-50C2020EE10733

Señor (a)

Juez 10 Civil del Circuito

Carrera 9 N^a 11 45 Piso 4

Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

| | | |
|-------------|--------------------------|--|
| REFERENCIA: | SU OFICIO N ^o | 922 de junio 12//2020 |
| | PROCESO | Ejecutivo con título hipotecario N ^o 11001310301020200009100 |
| | DEMANDANTE | Bancolombia S.A. |
| | DEMANDADO | Luis Hernando García Torres |
| | TURNO 2020- | 52594 Folio de Matricula 050C-1672554 |

Respetado Señor Juez:

Para su conocimiento y fines pertinentes **envío debidamente registrado**, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 344 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 593 del Código General de Proceso.

Cordialmente,

José Gregorio Sepúlveda Yépez

Coordinador Grupo Jurídico Orip Bogotá Zona Centro.

Nota: Revisó el Abogado que suscribe el presente oficio
Transcriptor: Dolly Carvajal Sáenz.



Bogotá D.C., Noviembre 26 de 2020

ORIPBZC-50C2020EE10733

Señor (a)

Juez 10 Civil del Circuito

Carrera 9 N^a 11 45 Piso 4

Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

| | |
|-------------|---|
| REFERENCIA: | SU OFICIO N ^o 922 de junio 12//2020 |
| PROCESO | Ejecutivo con título hipotecario N ^o 11001310301020200009100 |
| DEMANDANTE | Bancolombia S.A. |
| DEMANDADO | Luis Hernando García Torres |
| TURNO 2020- | 52594 Folio de Matricula 050C-1672554 |

Respetado Señor Juez:

Para su conocimiento y fines pertinentes **envío debidamente registrado**, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 344 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 593 del Código General de Proceso.

Cordialmente,

José Gregorio Sepúlveda Yépez
Coordinador Grupo Jurídico Orip Bogotá Zona Centro.

Nota: Reviso el Abogado que suscribe el presente oficio
Transcriptor: Dolly Carvajal Sáenz.

BOGOTÁ ZONA CENTRO LÍQUIDOS
 NIT 899.999.007-0
 Impreso el 08 de Octubre de 2020 a las 03:40:55 p.m.
 No. RADICACION: 2020-4254
 PARTICULA: 500-147254
 NOMBRE SOLICITANTE: BANCOLOMBIA
 VALOR TOTAL: \$ 0.000.000.000
 SOCIADO AL TURNO No: 2020-52594
 ANUAL REC.: CADA GRUPO (ELECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO
 ALR#0
 CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRÍCULA CITADA

BOGOTÁ ZONA CENTRO LÍQUIDOS
 NIT 899.999.007-0
 Impreso el 08 de Octubre de 2020 a las 03:40:52 p.m.
 No. RADICACION: 2020-52594
 PARTICULA: 1672554 FONTEBON GOBERN MAYOR VALOR POR ACTUACION ADMIN 8 Y 12 2020 SNE
 NOMBRE SOLICITANTE: BANCOLOMBIA
 OFICIO No.: 222 del 12-08-2020 JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTÁ D. C.
 ACTOS A REGISTRAR: VALOR 1
 DERECHOS 0
 CONS.DOC. (2/100) 0
 Total a Pagar: \$ 0.000.000.000
 ANUAL REC.: CADA GRUPO (ELECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO
 ALR#0

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11-45 piso 4
BOGOTÁ D.C.

DOCE (12) de JUNIO de DOS MIL VEINTE (2020)
OFICIO No. 922

Señores
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA CENTRO
Ciudad

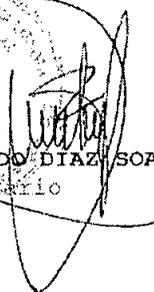
REF: Ejecutivo con Título Hipotecario
11001310301020200009100
DE: BANCOLOMBIA S. A. NIT. 890.903.938-8
CONTRA: LUIS HERNANDO GARCIA TORRES C.C. No. 19.180.476

De manera atenta comunico a usted que mediante providencia calendarada el **DIEZ (10) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020)** dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO** de los derechos de propiedad que se encuentren en cabeza de la parte demandada, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1672554 de la Oficina de Instrumentos Públicos - Zona Centro -, para que proceda a la inscripción de la medida, y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación, indicándole expresamente que se ejecuta la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública No. 1416 del 16 de abril de 2008, protocolizada en la Notaría 48 del Circuito de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad

**** AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA ****

Cordialmente,


 SECRETARÍA
JORGE ARMANDO DÍAZ SOA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11-45 piso 4
BOGOTÁ D.C.

DOCE (12) de JUNIO de DOS MIL VEINTE (2020)
OFICIO No. 922

Señores
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA CENTRO
Ciudad

REF: Ejecutivo con Título Hipotecario
11001310301020200009100
DE: BANCOLOMBIA S. A. NIT. 890.903.938-8
CONTRA: LUIS HERNANDO GARCIA TORRES C.C. No. 19.180.476

De manera atenta comunico a usted que mediante providencia calendarada el **DIEZ (10) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020)** dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO** de los derechos de propiedad que se encuentren en cabeza de la parte demandada, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1672554 de la Oficina de Instrumentos Públicos - Zona Centro -, para que proceda a la inscripción de la medida, y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación, indicándole expresamente que se ejecuta la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública No. 1416 del 16 de abril de 2008, protocolizada en la Notaría 48 del Circuito de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad

**** AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA ****

Cordialmente,


 SECRETARÍA
JORGE ARMANDO DÍAZ SOA
 Secretario

8/10/2020

Correo: Recaudos Despacho Judicial Bogota Zona Centro - Outlook

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

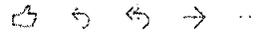
RV: RADICACIÓN OFICIO NO 922 DEL 12/06/2020 - EMBARGO

Oficina de Registro Bogota Zona Centro

Jue 8/10/2020 8:28 PM

Para: Recaudos Despacho Judicial Bogota Zona Centro

CC: Janeth Cecilia Díaz Cerantes; Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>



OFICIO NO 922 DEL 12-06-20...

37 KB

Se remite a la persona encargada para su respectiva respuesta

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Centro

Calle 26 no 13-49 int. 102

Bogotá, Colombia

Teléfono: +57 (1) 2841498

Email: ofiregibogotacentro@supernotariado.gov.co

Visítanos www.supernotariado.gov.co

AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary

De: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 8 de octubre de 2020 14:56

Para: Oficina de Registro Bogota Zona Centro <ofiregibogotacentro@Supernotariado.gov.co>

Cc: info@claudiavictoriagutierrez.com <info@claudiavictoriagutierrez.com>

Asunto: RADICACIÓN OFICIO NO 922 DEL 12/06/2020 - EMBARGO

Buenas tardes:

De acuerdo a la petición realizada por la apoderada de la parte demandante, y dando cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 11 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por medio del presente correo, adjunto oficio de embargo No. 922 con fecha del 12 de Junio de 2020, para que se registre el EMBARGO del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 500-1672554.

Sírvase proceder de conformidad.

Laura Camila Gavilán Torres

Judicante Ad-Honorem

Juzgado Décimo (10) Civil Circuito de Bogotá D.C.

Carrera 9 No. 11-45 Piso 4 Edificio Virrey Central - Complejo kaysser

Teléfono: (1) 2820225



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.

RESPUESTAS ÚNICAMENTE AL CORREO ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://outlook.office365.com/mail/radicaodosdespajud.bogcentro@Supernotariado.gov.co/deeplink?version=20200928003.10&popoutv2=1>



Página 1

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION



Impreso el 26 de Octubre de 2020 a las 11:40:06 AM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

Con el turno 2020-52594 se calificaron las siguientes matriculas:

1672554

Nro Matricula: 1672554

CIRCULO DE REGISTRO: 50C

MUNICIPIO: FONTIBON

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 88 #18-33 APARTAMENTO 303 INTERIOR 5 AGRUPACION RESIDENCIAL CAMINOS DE HAYUELOS P.H.
- 2) KR 88 18 33 IN 5 AP 303 (DIRECCION CATASTRAL)

BOGOTA ZONA CENTRO

DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

No CATASTRO: AAA0196SMT0

TIPO PREDIO: URBANO

NOTACION: Nro. 6 Fecha: 08-10-2020 Radicacion: 2020-52594 Valor Acto:
Documento: OFICIO 922 DEL: 12-06-2020 JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO N. 2020-00091 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

8,909,039,388

A: GARCIA TORRES LUIS HERNANDO

19,180,476

X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 26 de Octubre de 2020 a las 11:40:06 AM

Funcionario Calificador ABOGA344

El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201027751335562422

Nro Matrícula: 50C-16725

Página 1

Impreso el 27 de Octubre de 2020 a las 02:25:19 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: FONTIBON VEREDA: FONTIBON

FECHA APERTURA: 06-02-2007 RADICACIÓN: 2007-8377 CON: ESCRITURA DE: 25-01-2007

CODIGO CATASTRAL: AAA0196SMT COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 6200 de fecha 29-12-2006 en NOTARIA 48 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 303 INTERIOR 5 con area de (67.88M²) PRIVADA con coeficiente de 0.3940% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984)

COMPLEMENTACION:

QUE URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S.A. CONSTITUYO REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL POR ESCRITURA 6 16-03-2005 NOTARIA 48 DE BOGOTA REGISTRADA EL 17-03-2005 AL FOLIO 1614425 Y ADQUIRIO EL LOTE POR COMPRA A CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A. POR ESCRITURA 7960 DE 23-12-2004 NOTARIA 18 DE BOGOTA. ESTE LOTE NACIO DEL ENGLOBE DE 15 LOTES ESCRITURA 3624 DE 08-11-2004 NOTARIA 35 DE BOGOTA Y ADQUIRIO.....QUE CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A. ENGLOBO LOS LOTES DE TERRENO QUE HOY FORMAN UNO SOLO, LOS ADQUIRIO POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO PROMOCIONES SAN ALEJO LTDA MEDIO DE LA ESCRITURA 6265 DEL 26-12-2001 NOTARIA 18 DE BOGOTA REGISTRADA A LOS FOLIOS 1399481 AL 1399495, ESTA SOCIEDAD REALIZO RELOTEO POR LA ESCRITURA 1524 DEL 10-04-95 NOTARIA 23 DE SANTAFE DE BOGOTA, POR ESTA MISMA ESCRITURA REALIZO Y DESENGLOBE POR LA ESCRITURA 2423 DEL 26-08-91 NOTARIA 30 DE BOGOTA REALIZO DESENGLOBE REGISTRADO AL FOLIO 1276074. SOCIEDAD ENGLOBO CUATRO LOTES DE TERRENO POR MEDIO DE LA ESCRITURA 7653 DEL 20-11-78 NOTARIA 5 DE BOGOTA REGISTRADO, FOLIO 490012. QUE PROMOCIONES SAN ALEJO LTDA. ADQUIRIO LOS 4 LOTES QUE HOY FORMAN UNO SOLO POR COMPRA DE ESTE Y OTRO MONTAÑA RESTREPO ROBERTO, MONTAÑA RESTREPO JOSE MARIA, RESTREPO DE WILLIANSON TERESA Y MONTAÑA RESTREPO Y CIA. LTI SEGUN ESCRITURA 2653 DEL 29-11-78 NOTARIA 5. DE BOGOTA REGISTRADA A LOS FOLIOS 485021/022/023 Y 85953. ESTOS A SU VEZ HAN ADQUIRIDO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA ENTRE ELLOS SEGUN ESCRITURA 4623 DE 24-11-70 NOTARIA 8. D BOGOTA.--

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 88 18 33 IN 5 AP 303 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 88 #18-33 APARTAMENTO 303 INTERIOR 5 AGRUPACION RESIDENCIAL CAMINOS DE HAYUELOS P.H.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 1614425

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-03-2005 Radicación: 2005-19517

Doc: ESCRITURA 438 del 24-02-2005 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S.A.

NIT# 8001365617X

A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A HOY BANCOLOMBIA S.A

NIT# 8909133414

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-01-2007 Radicación: 2007-8377

Doc: ESCRITURA 6200 del 29-12-2006 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA IV - ASIGL.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201027751335562422

Nro Matrícula: 50C-167255

Página 2

Impreso el 27 de Octubre de 2020 a las 02:25:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

COEFICIENTES DE FINITIVOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S.A.

NIT# 8001365617X

NOTACION: Nro 003 Fecha: 14-05-2008 Radicación: 2008-47212

Loc: ESCRITURA 1416 del 16-04-2008 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$102,700,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S.A.

NIT# 8001365617

DE: GARCIA TORRES LUIS HERNANDO

CC# 19180476 X

NOTACION: Nro 004 Fecha: 14-05-2008 Radicación: 2008-47212

Loc: ESCRITURA 1416 del 16-04-2008 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA TORRES LUIS HERNANDO

CC# 19180476 X

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

NOTACION: Nro 005 Fecha: 14-05-2008 Radicación: 2008-47212

Loc: ESCRITURA 1416 del 16-04-2008 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$100,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES -LIBERACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388 ANTES CONAVI

DE: URBANIZADORA SANTAFE DE BOGOTA URBANSA S.A.

NIT# 8001365617

NOTACION: Nro 006 Fecha: 08-10-2020 Radicación: 2020-52594

Loc: OFICIO 922 del 12-06-2020 JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO 020-00091

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

DE: GARCIA TORRES LUIS HERNANDO

CC# 19180476 X

TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondetpago.gov.co/certificado/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201027751335562422 Nro Matrícula: 50C-167255
Pagina 3

Impreso el 27 de Octubre de 2020 a las 02:25:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-18696 Fecha: 17-11-2010
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. N. DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

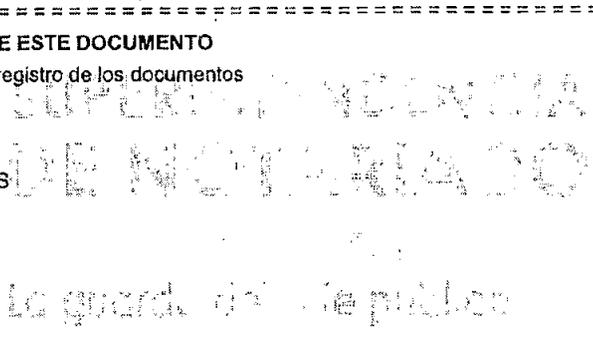
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: REXC

TURNO: 2020-473772 FECHA: 27-10-2020

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS



El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

EE1073B

Correspondencia Bogota Zona Centro
<correspondenciabogotacentro@Supernotariado.gov.co>

Sáb 20/02/2021 11:04

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

2020EE10733.PDF;

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL.

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Señor(a)
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Radicación No. **2020 – 091** Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **GARCIA TORRES LUIS HERNANDO**

Con fundamento en el Art. 42 del C.G.P; solicito de manera respetuosa al Despacho, sea atendida la terminación del proceso por pago total, presentada por la Suscrita el día 18 de diciembre de 2020

Lo anterior considerando que, transcurrido un tiempo más que prudencial, no se observa en la página de la Rama Judicial, la recepción del memorial de terminación como tampoco el trámite del mismo.

Anexo: memorial de terminación por pago total radicado el 18 de diciembre de 2020

Señor Juez,

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS
C.C 41.925.648 de Armenia
T.P 77.862 del C.S.J
CP

RADICACION MEMORIAL PROCESO Nº 2020 - 091 Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de BANCOLOMBIA S.A. contra GARCIA TORRES LUIS HERNANDO

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ <info@claudiazatodasguterrez.com>
BARRIO BELLA VISTA, CARRANZA, BOGOTÁ, COLOMBIA

SEP 14 10:43 2020 10:43

SOLICITO ACUSE DE RECIBIDO POR ESTE MEDIO, AL CORREO DE RADICACIÓN (info@claudiazatodasguterrez.com)

Buen Día,

Por medio del presente y con fundamento en el Decreto Nº 809 del 4 de Junio de 2020, Art 2, haciendo uso de las tecnologías de la Información y comunicaciones; me permito remitir el siguiente memorial en el proceso de referencia, para que se haga el debido tramite.

Cordialmente,

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ



Señor(a)
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Radicación No. **2020 - 091** Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **GARCIA TORRES LUIS HERNANDO**

Conforme a lo dispuesto por el párrafo primero del Art. 461 del C.G. del P; comedidamente me permito solicitar al Despacho, se sirva:

1. Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA DEUDA, sobre las obligaciones contenidas en los pagarés No. **186943**, No. **2370095292**, No. **2370095291**, No. **2370097855**, No. **2370098894** y No. **0377814020483680**
2. Ordenar el desglose de los pagarés No. **273320186943**, No. **2370095292**, No. **2370095291**, No. **2370097855**, No. **2370098894** y No. **0377814020483680**, a costa y a favor de la parte demandada.
3. Ordenar la elaboración de oficio de levantamiento de las medidas cautelares que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1672554**.
4. No condenar en costas.

Señor Juez,

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ ARENAS
C.C 41.925.648 de Armenia
T.P 77.862 del C.S.J

 Para el Grupo Bancolombia es importante su opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829 o escríbenos a los correos electrónicos: segutier@bancolombia.com.co, manrojac@bancolombia.com.co, luhines@bancolombia.com.co

 Para el Grupo Bancolombia es importante su opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829 o escríbenos a los correos electrónicos: segutier@bancolombia.com.co, manrojac@bancolombia.com.co, luhines@bancolombia.com.co

Bogotá D, C. 25 DE ENERO DE 2021

SEÑOR.

Juez 10 civil del Circuito.
E. S. D.

REF. RETIRO DE DEMANDA EJECUTIVA.

Juzgado 10 civil del circuito, de la manera más respetuosa y amable pido se retire la demanda ejecutiva interpuesta por el señor Ismael Ibáñez Caro en contra del señor German Santamaría con No. de radicado 11001310301020200033500, en virtud de que esta fue rechazada el 5 de noviembre de 2020 por falta de competencia en razón a la cuantía, o en dado caso se me programe cita para retirarla.

ATENTAMENTE,

Juan David Lorduy

Abogado de confianza.

C.C. N° 1020803950 de Bogotá.

T.P. N° 311983 del Consejo Superior de la Judicatura.

Teléfono: 3229730276.

Correo: lorduy.aso@outlook.es

Desp. 10-02-21

Desp 107

RADICACION MEMORIAL PROCESO N° 2020 – 091 Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de BANCOLOMBIA S.A. contra GARCIA TORRES LUIS HERNANDO

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ <info@claudiavictoriagutierrez.com>

Mar 09/02/2021 16:39

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: DRA CLAUDIA GYL <info@gyl-abogados.com>; DOCUMENTACION GYL <documentacion@gyl-abogados.com>; CARLOS PEÑA GYL <abogadoinior2@gyl-abogados.com>

📎 1 archivos adjuntos (204 KB)

10CCT_GARCIA TORRES LUIS HERNANDO.pdf;

--
SOLICITO ACUSE DE RECIBIDO POR ESTE MEDIO, AL CORREO DE RADICACIÓN (info@claudiavictoriagutierrez.com)

Buen Día,

Por medio del presente y con fundamento en el Decreto N° 806 del 4 de Junio de 2020, Art 2, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones; me permito remitir el siguiente memorial en el proceso de referencia, para que se haga el debido tramite.

-MEMORIAL SOLICITANDO DAR TRAMITE A LA TERMINACION DEL PROCESO.

Cordialmente,

CLAUDIA VICTORIA GUTIERREZ



Calle 109 No. 18C -17 Oficina 410
PBX 2363297 - Bogotá D.C

108



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 26 ABR. 2021

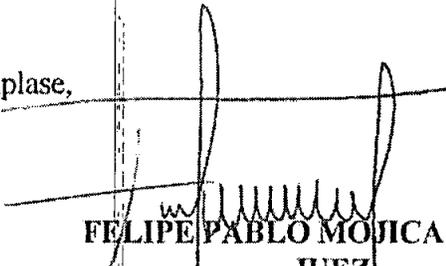
Radicación n. ° 110013103010-2020-00091-00

Teniendo en cuenta la petición de terminación allegada por la parte actora mediante correo electrónico, con fundamento en el artículo 461 del C.G.P., el despacho **resuelve:**

- 1°. **DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación.
- 2°. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares, si hay embargo de remanentes o prelación de créditos póngase a disposición de la autoridad respectiva. Oficiense.
- 3°. **DESGLOSAR** a favor y costa de la parte demandada los documentos base de la acción dejando las constancias del caso.

Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

| |
|--|
| <p>Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. <u>093</u> hoy <u>27 ABR. 2021</u> a las <u>8:00 A.M.</u></p> <p> Secretario</p> |
|--|

121

PROCESO NO.2020-00110

juancarlosgil@jcgabogados.com.co <juancarlosgil@jcgabogados.com.co>

Jue 19/11/2020 15:16

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (372 KB)

APORTO CAUCIÓN PARA EMBARGOS BENAVIDES PARRA.pdf; POLIZA PARA EMBARGOS BENAVIDES PARRA.pdf;

Cordial saludo.

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso:

NO. 2020-00110

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA:

DEMANDADO: ANDRÉS CAMILO BENAVIDES PAVA

Aporto memorial con la póliza para embargos.

Atentamente,

JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ

JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ ABOGADOS SAS

Calle 23 No. 9-31 Oficina 508

Tels. 6950934 6950584 3102476609

Bogotá - Colombia



PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO CAUCIÓN JUDICIAL

PÓLIZA No. 108201001174

EMISIÓN ORIGINAL

| | | | | |
|-----------------------------|--|----------------|--|---------------------------------|
| Lugar y Fecha de Expedición | BOGOTÁ, D.C. 19 de Noviembre de 2020 | | Sucursal | Sucursal no encontrada |
| Tomador Dirección Comercial | BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA BBVA CR 7 71 52 | Ciudad | BOGOTÁ, D.C. | |
| Demandantes Ver Detalle | | Teléfono | C.C. o Nit 860003020-1 Teléfono 3471600 | |
| Beneficiario Ver Detalle | | Teléfono | C.C. o Nit | |
| Valor Asegurado Total | \$40,000,000 | Vigencia Desde | TÉRMINO LEGAL | Vigencia Hasta TÉRMINO LEGAL |

CONSTITUIDA ANTE: JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
DE ACUERDO CON EL ART. 384 DEL C.G.P. PARA RESPONDER POR LOS PERJUICIOS EN QUE SE INCURRA CON OCASION DE LA PRACTICA DE LA MEDIDA CAUTELAR EN EL PROCESO DEL TOMADOR CONTRA EL DEMANDADO.
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN 2020-00110

Demandados

Beneficiarios

80768626 ANDRÉS CAMILO BENAVIDES PAVA
1010163140 HEIDY LORENA BETANCOURT MUÑOZ

80768626 ANDRÉS CAMILO BENAVIDES PAVA
1010163140 HEIDY LORENA BETANCOURT MUÑOZ

OBSERVACIONES

| | | | | | | | |
|---|-----------------|-----------------|-----------------|--------------------|----------------------|-------|-----------------------------|
| Prima | \$1,000,000 | IVA | \$190,000 | Total | \$1,190,000 | T.R.M | EX. KATHERINNE YISED GARCIA |
| Inter. | NEGOCIO DIRECTO | | Clave ND | Inter. | Facturación ANUAL | | |
| C O A S E G U R O | Acceptado | Póliza No. | Certificado No. | % de Participación | Compañía Líder | | |
| | Cedido | Código Compañía | Nombre Compañía | % de Participación | Valor Prima Compañía | | |

PERSONA JURIDICA GRAN CONTRIBUYENTE SEGUN RES. 7714 16/12/1996. RETENEDORES DE ICA E IVA. No practicar Retención en la Fuente según el artículo 21 del decreto Reglamentario 2126 de 1983. Oficina del Defensor del Consumidor Financiero: Carrera 9 No 72-21 Piso 6 D.C; Teléfono: 3438385, Fax 3438387, e-mail: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co

FIRMA DEL TOMADOR

Notificaciones:
CR 71 71-52 Torre A Piso 12 Conmutador 091-2191100 Bogotá D.C

FIRMA AUTORIZADA

BBVA Seguros Colombia S.A. NIT. 800.226.098-4

OPER. 501688025 N.I.P. 11443322

122

123

Señor
JUEZ 40 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

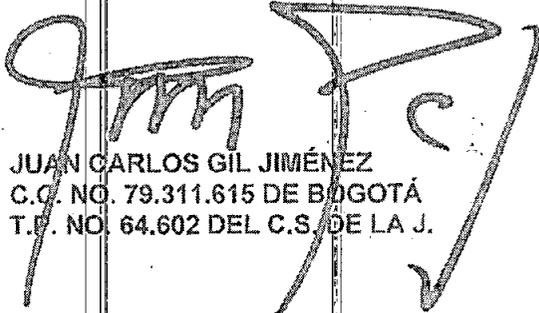
REF: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BBVA COLOMBIA CONTRA ANDRÉS CAMILO BENAVIDES PARRA Y OTRO.

NO. 2020-00110

Obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, con todo respeto acompaño póliza judicial con la cual presto la caución ordenada por su despacho.

En consecuencia, dígnese decidir acerca de las medidas cautelares solicitadas.

Atentamente,



JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ
C.C. NO. 79.311.615 DE BOGOTÁ
T.P. NO. 64.602 DEL C.S. DE LA J.

IN DESPACHO
Allene Poloz
FECHA. 25 FEB 2021
AKBS
SECRET (U)

124

PROCESO 2020-00110 -RESTITUCION CONTRA ANDRES CAMILO BENAVIDES PAVA

olgalucia@jcgabogados.com.co <olgalucia@jcgabogados.com.co>

Jue 10/12/2020 14:31

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: 'juancarlosgil' <juancarlosgil@jcgabogados.com.co>; notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>;
ingandres377@gmail.com <ingandres377@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (497 KB)

memorial_suspension_proceso_andres_camilo_benavides_pava.pdf; 202012101320.pdf;

JUZGADO: 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
RADICADO: 2020-00110 - VERBAL
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANDRES CAMILO BENAVIDES PAVA

Cordial saludo.

En mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente acompaño memorial con el cual solicito SUSPENSION PROCESO

Copio este correo a las partes.

Sírvase dar el trámite pertinente.

Atentamente,

JUAN CARLOS GIL JIMENEZ
C.C. 79.811.615 DE BOGOTA
T.P. 64.620 C.S.J.
Calle 23 número 9-31 ofc. 508 Bogotá
Cel: 310 2476609
Correo: juancarlosgil@jcgabogados.com.co

Señor
JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: SUSPENSIÓN DE PROCESO
PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BBVA COLOMBIA vs. ANDRÉS CAMILO BENAVIDES PAVA Y HEIDY LORENA BETANCOURT MUÑOZ
Rad. 2020-00110

ANDRÉS CAMILO BENAVIDES PAVA Y HEIDY LORENA BETANCOURT MUÑOZ, mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestra firma, actuando como demandados en el presente proceso, y JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ, apoderado de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, con fundamento en el Art. 161 numeral 2º del Código General del Proceso, solicitamos la suspensión del proceso referenciado por el término de DOS (2) meses a partir del recibido del presente memorial. Lo anterior con el objeto de adelantar las gestiones tendientes al pago total de los créditos demandados.

Una vez transcurrido dicho lapso la apoderada de la parte demandante procederá a informar al despacho el resultado de la negociación y así continuar con el proceso o dar por terminado el mismo. La apoderada del Banco podrá en cualquier momento solicitar al juzgado la reactivación del proceso si el demandado no cumple el acuerdo pactado, incluso antes de finalizar el término de suspensión señalado.

Del señor Juez, atentamente,


ANDRÉS CAMILO BENAVIDES PAVA
C.C. 30768626


HEIDY LORENA BETANCOURT MUÑOZ
C.C. 1010163140


CC 779 311 615 042
TFA 64 602 CESJ
ABOGADO PARTE DEMANDANTE

JUEZ 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: VERBAL de BBVA COLOMBIA S.A. contra ANDRES CAMILO BENAVIDES PAVA Y OTRA

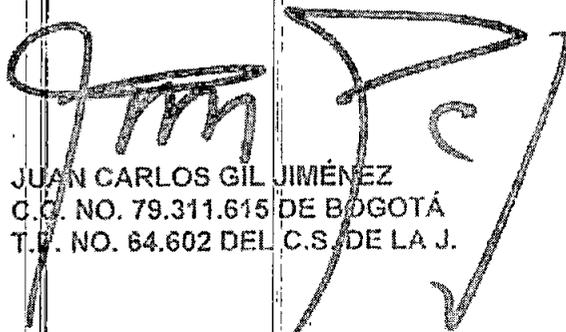
RAD. No. 2020/00110

JUAN CARLOS GIL JIMENEZ, mayor y vecino de Bogotá, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante, respetuosamente me permito acompañar el memorial de solicitud de suspensión del presente proceso, conjuntamente suscrito con la parte demandada, en los términos y para los efectos que obran en el mismo.

Lo anterior, con el fin de facilitar un acuerdo al que han llegado las partes para el pago de las obligaciones cobradas y sin perjuicio de que ante el incumplimiento de la parte demandada, la parte actora pueda solicitar su reanudación en cualquier momento y en forma unilateral.

En derecho nos apoyamos en el Artículo 161 del C.G.P.

Atentamente,



JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ
C.C. NO. 79.311.615 DE BOGOTÁ
T.F. NO. 64.602 DEL C.S. DE LA J.

SECRETARIO
A. DESPACHO
Solicitud Suspensión
FECHA 25 FEB 2021
VSDP

Term.

T 127

PROCESO 2020-00110 VERBAL DE RESTITUCION CONTRA ANDRES CAMILO BENAVIDES

olgalucia@jcgabogados.com.co <olgalucia@jcgabogados.com.co>

Vie 15/01/2021 16:47

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'juancarlosgil' <juancarlosgil@jcgabogados.com.co>; notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>; ingandres377@gmail.com <ingandres377@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (30 KB)

TERMINACION POR DESISTIMIENTO ANDRES CAMILO BENAVIDES.pdf;

JUZGADO: 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

RADICADO: 2020-00110

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ANDRES CAMILO BENAVIDES PAVA

Cordial saludo.

En mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente acompaño memorial con el cual solicito TERMINAR POR DESISTIMIENTO DEMANDA

Copio este correo a las partes.

Sírvase dar el trámite pertinente.

Atentamente,

JUAN CARLOS GIL JIMENEZ

C.C. 79.311.615 DE BOGOTA

T.P. 64.620 C.S.J.

Calle 23 número 9-31 ofc. 508 Bogotá

Cel: 310 2476609

Correo: juancarlosgil@jcgabogados.com.co

Señor
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BBVA COLOMBIA CONTRA ANDRES CAMILO BENAVIDES PAVA

NO. 2020-00110

Obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente le manifiesto.

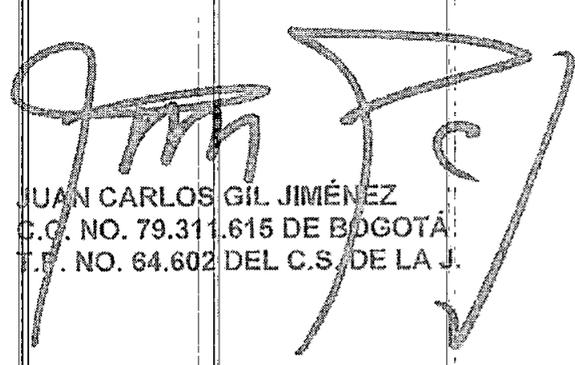
Según me informó mi representada, luego de las conversaciones sostenidas por las partes directamente, estando en curso este proceso, finalmente se aprobó un acuerdo de pago para que los locatarios ejercieran la opción de compra pactada en el Contrato de Leasing base de la acción, el cual efectivamente fue cumplido.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 314 del C.G. del P., respetuosamente le manifiesto que DESISTO de las pretensiones de la demanda, con la condición de que mi representada NO SEA CONDENADA A COSTAS Y PERJUICIOS.

Por tanto, le solicito:

1. Aceptar el desistimiento condicionado de las pretensiones de la demanda.
2. No condenar en costas y perjuicios a mi representada, previo traslado a la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto por el num 4 del art. 316 del C.G. del P.
3. Cumplido lo anterior, el archivo del expediente.

Atentamente,



JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ
C.C. NO. 79.311.615 DE BOGOTÁ
T.P. NO. 64.602 DEL C.S. DE LA J.

AL DESPACHO
Solicitud Denuncias

FECHA. 25 FEB. 2021

ABS
SECRETARIO

(3)



Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

129

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

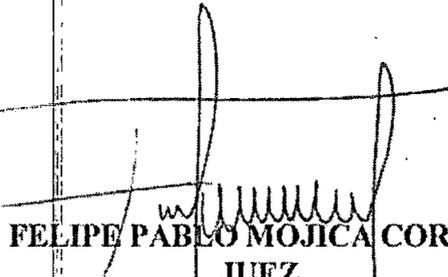
Bogotá, 26 ABR. 2021

Radicación n.º 110013103010-2020-00110-00

Conforme al escrito allegado por el apoderado de la parte actora, con fundamento en el artículo 316 del C.G.P. de la solicitud del demandante de desistimiento de la presente demanda se correrá traslado al extremo demandado por tres (3) días.

Cumplido el término ingrese al despacho para resolver.

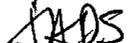
Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 023 hoy 27 ABR. 2021 a las

8:00 A.M.


Secretario

OFICIO 923 2020-00129

Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 18/11/2020 12:51

Para: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>

📎 archivos adjuntos (26 KB)

OFICIO 923.pdf;

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11-45 piso 4 - Telefax 2820225
BOGOTÁ D.C.**

Señor(es):

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Ciudad

Cordial Saludo,

De manera respetuosa remito el Oficio No. 923 de fecha 12 de junio de 2020 dentro del proceso No. 2020-00129, para los fines pertinentes, en los términos señalados.

Adjunto lo enunciado.

Sirvase proceder de conformidad

Atentamente;

Alexandra Vergara Castillo

Asistente Judicial

Juzgado Décimo (10) Civil Circuito de Bogotá D.C.

Carrera 9 No. 11-45 Piso 4 Edificio Virrey Central - Complejo kaysser

Teléfono: (1) 2820225

**FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO,
CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.**

RESPUESTAS ÚNICAMENTE AL

CORREO ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTER RAPIDISIMO S.A. No. 700049091456 Fecha y Hora de Admisión: 29/01/2021 10:22
 NIT: 800251569-7 Guía de Transporte Tiempo estimado de entrega: 02/02/2021 18:00
 Servicio: Notificaciones NO VALIDO COMO FACTURA
 Cod. postal: 11111182

DESTINO BOGOTÁ\CUND\COL DOCUMENTO A10 CARGA XG

DESTINATARIO: CC 2887829 REMITENTE: CC 19126595
 JOSE ELADIO BOLIVAR RIVERA AUGUSTO BOGOTA MUÑOZ
 CL 137 # 55 - 42 TO 3 AP 801 CL 34 SUR # 71 F - 20 IN 1 AP 303

3132010353 3103138921
 BOGOTÁ\CUND\COL

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700049091456
 700049091456

DESPACHOS Puertas → BOG 300
 Puertas → BOG 201

| DATOS DEL ENVÍO | LIQUIDACIÓN | Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar |
|------------------------------|-------------------------------|---|
| IMPACTO SOBRE MANILA | Valor Flete \$ 11.250,00 | \$ 0 |
| Tipo Servicio Notificaciones | Valor sobre Flete | |
| Vir Contenedor \$ 12.500,00 | Valor otros conceptos | |
| Piezas: 1 No. Bolav. J | Vir Imp. otros concep \$ 0,00 | |
| Peso y Vol. Peso en Kilos 1 | Valor total \$ 11.500,00 | |
| Dice Contener: DOCUMENTOS | Forma de pago CONVIALCO | |
| Observaciones: DOCUMENTOS | | |

CERTIFICAR ENTREGA

PRUEBA DE ENTREGA Fecha y Hora de Admisión: 29/01/2021 10:22
 INTER RAPIDISIMO S.A. No. 700049091456 Tiempo estimado de entrega: 02/02/2021 18:00
 NIT: 800251569-7 Guía de Transporte Servicio: Notificaciones

DESTINO BOGOTÁ\CUND\COL DOCUMENTO A10 CARGA XG

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700049091456
 700049091456

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$ 0

Remite: AUGUSTO BOGOTA MUÑOZ
 CC 19126595 / Tel: 3103138921
 BOGOTÁ\CUND\COL

Como remitente Conozca el contrato, guía, remesa en www.interrapidissimo.com, autorizo tratamiento de datos personales. **X FIRMA**

| Piezas: 1 Peso Kilos: Vir Comercial: \$ 12.500,00 | Valor Flete \$ 11.250,00 | Vir Imp. otros concep \$ 0,00 | Valor total: \$ 11.500,00 |
|---|-----------------------------|-------------------------------|---------------------------|
| Dice Contener: DOCUMENTOS | Valor sobre Flete \$ 253,00 | Forma de pago CONVIALCO | |
| Valor otros conceptos \$ 0,00 | | | |

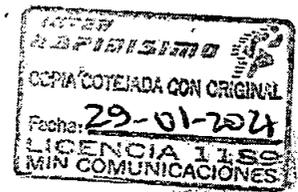
PARA: JOSE ELADIO BOLIVAR RIVERA
 CL 137 # 55 - 42 TO 3 AP 801
 3132010353/

REGIBIDO POR: CC 2887829

| No. Gestión | Fecha 1er Intento de Entrega: | | | |
|-------------|-------------------------------|----|-----|------|
| | DA | ME | AÑO | HORA |
| X | | | | |
| No. Gestión | Fecha 2do Intento de Entrega: | | | |
| | DA | ME | AÑO | HORA |
| | | | | |

Observaciones: DOCUMENTOS Mensajero:

108
12



Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO -REPARTO
Ciudad

DEMANDA PARA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA

DARIEL AUGUSTO BOGOTA MUÑOZ, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.126.595 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional número 41.833 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio, residencia y oficina en la ciudad de Bogotá, la última, situada en el punto del pie de página, concurro comedidamente ante Ud., en mi condición de apoderado de la señora **CLAUDIA YAMILE HERNANDEZ BELTRAN**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.124.087 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá en la Calle 130 C Número 58-75, Interior 1, Apartamento 706, con la finalidad de presentar demanda para PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA contra **JOSE HELADIO BOLIVAR RIVERA**, persona igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.887.829 expedida en Bogotá, domiciliado y con residencia en Bogotá, en la Calle 137 No. 55-42, Torre 3, Apartamento 801, en orden a que se acceda a las siguientes...

PRETENSIONES

Librar mandamiento de pago a favor de **CLAUDIA YAMILE HERNANDEZ BELTRAN** y en contra de **JOSE HELADIO BOLIVAR RIVERA**, por los siguientes valores:

PRIMERO:

a.- Por la cantidad de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$ 180.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital.

b.- Por los intereses de plazo estipulados al dos por ciento (2%) mensual, a partir del mes siguiente a la fecha de emisión del título valor - letra de cambio - datada el 15 de agosto de 2018, esto es, del 15 septiembre del mismo año en adelante, y hasta el pago de la obligación que por capital se determina en el instrumento cambiario a que se alude.

c.- Por los intereses moratorios acorde con la fijación que sobre el particular señala la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO:

Por las costas y gastos que genere la ejecución.

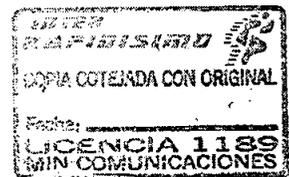
FUNDAMENTOS FACTICOS

Lo peticionado con fundamento en los siguientes presupuestos fácticos:

1.- El demandado **JOSE HELADIO BOLIVAR RIVERA**, aceptó una letra de cambio a favor de la demandante **CLAUDIA YAMILE HERNANDEZ BELTRAN**, el día 15 de agosto del año 2018, obligándose a pagarle en Bogotá, la cantidad de **CIENTO OCHENTA MILLONES (\$180.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, el día 15 de junio de 2019, además de los intereses de plazo descritos en precedencia y de los moratorios que fija la Superintendencia Financiera en punto.

2.- Llegadas las oportunidades de plazo señaladas para la cancelación de los intereses de plazo y del capital que se describen en el título valor en referencia, no se ha obtenido de parte del demandado el pago, ni del capital ni de los intereses.

Avenida Calle 13 No. 8 A- 44 Oficina 311- Bogotá- Tel. 3103138921



3.- El demandado renunció a la presentación para la aceptación y el pago y a los avisos de rechazo, deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa, líquida y exigible.

4.- La señora **CLAUDIA YAMILE HERNANDEZ BELTRAN**, en su condición de legítima beneficiaria tenedora, me ha concedido poder para incoar el proceso ejecutivo de que se ocupa este libelo demandatorio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo normado en las siguientes disposiciones:

1.-Sustantivos

1.-Artículos 671 y siguientes del Código de Comercio

2.-Formales de la demanda

Artículos 82 al 84 del Código General de Proceso

3.- Procesales generales

Artículos 442 a 447 del Código General de Proceso

4.- Procesales propios del negocio Jurídico

Artículo 424 del Código General del Proceso

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mayor cuantía regulado por los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la normativa descrita en los fundamentos de derecho enunciados con anterioridad.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente, señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía la cual estimo en cifra superior a los **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$ 180.000.000.00)** moneda corriente.

PRUEBAS

Ruego tener como prueba en particular la letra de cambio objeto del presente proceso.

ANEXOS

El título valor mencionado, el poder para actuar, copia de la demanda para el archivo y de la misma para el demandado.

Los anexos también en forma magnética.

NOTIFICACIONES

La demandante, Calle 130 C No. 58-75 Interior 1 Apartamento 706 de Bogotá.

Dirección Electrónica, no tiene.

El demandado, Calle 137 No. 55-42 Torre3 Apartamento 801 de Bogotá,

No tiene.

El suscrito apoderado actor, Avenida Calle 13 No. 8 A -44-Oficina 311 de Bogotá.

Correo Electrónico, augustobogotam@gmail.com

Atentamente,

DARIEL AUGUSTO BOGOTA MUÑOZ

C.C. No. 19.126.595 de Bogotá. T.P. No. 41.833 del C.S.J.

Avenida Calle 13 No. 8 A- 44 Oficina 311- Bogotá- Tel. 3103138921

15
HH

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 29-01-2021
LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C.

11 MAR. 2020

Rad No. 2020-00094

Reunidos los requisitos de ley, atendiendo el artículo 430 del C.G.P. según el cual el juez librará la orden de pago en la forma pedida "o en la que aquel considere legal", se libra mandamiento ejecutivo a favor de Claudia Yamile Hernández Beltrán contra José Heladio Bolívar Rivera, por las siguientes sumas:

- 1°. \$180.000.000 por el capital de la obligación contenida en la letra de cambio aportada con la demanda, más los intereses moratorios sobre la anterior suma liquidados desde el 16 de junio de 2019 hasta el pago total.
- 2°. Por los intereses de plazo sobre el capital referido a la tasa del 2% mensual, liquidados en el periodo comprendido entre el 15 de agosto de 2018 al 15 de junio de 2019.

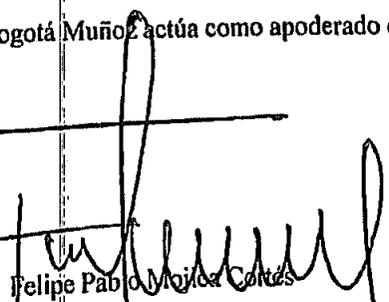
Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

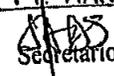
Notifíquese al demandado conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien cuenta con un término de traslado de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Secretaría remita la información del artículo 630 del Estatuto Tributario a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

El abogado Daríel Augusto Bogotá Muñoz actúa como apoderado de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase,


Felipe Pablo Mojica Cortés
Juez

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado
No 038 hoy 11 MAR. 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

INTER RÁPIDISIMO
 COPIA COTELADA CON ORIGINAL
 Fecha: 29-01-2021
 LICENCIA 1189
 MIN COMUNICACIONES

16

JUZGADO DECANO CIVIL DE CIRCUITO BOGOTÁ
 DIRECCION CTA 9 # 33-45 PISO 4: B7A



NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 DEL C.G.P.

FECHA: 29/1/2021
 NOMBRE: JOSE ELADIO BOLAÑOS RIVERA
 DIRECCION: CALLE 137 W=55-42 TORRE 3 APDO 804 BOGOTÁ D.C.
 CORREO ELECTRONICO: [redacted]
 CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

Nº DEL PROCESO: 2020-429 / EJECUCION DE PAGOS
 NATURALEZA DEL PROCESO: FECHA DE PROVIDENCIA: 11/03/2020

DEMANDANTE: Claudio Jaime de Heredia
 DEMANDADO: JOSE ELADIO BOLAÑOS RIVERA
 Por intermedio de este aviso se notifica la providencia calendarizada el día 11 del mes de 03 del año 2020 donde se admitió demanda, donde se prohibió mandamiento de pago, año 2020 donde se admitió demanda, donde se prohibió mandamiento de pago, ordenes de finco o fincos o fincos, prohibida en el indicio. Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Usted dispone de tres días para concurrir a este Juzgado Personalmente o por medio de apoderado, veedores los cuales comparecerá a compare el respectivo traslado, dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISIVO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO. Anexo: Auto Admisivo / Mandamiento de Pago

Empleado Responsable:

Nombre y Apellidos

[Handwritten signature]

Firma

NOTA: No requiere copia de la demanda, ni firma del despacho si la antecede notificación personal art. 291 del C.G.P.

17
118

| | | | | | |
|-----------------------------------|------------------|---|-------------------|-----------------------|------------------------|
| Numero de Guia Controller | | Numero de Guia DHL | | Rastreo Internacional | |
| Guia Número | Ciudad de Origen | Servicio | Ciudad de Destino | Fecha y Hora de Venta | Fecha Estimada Entrega |
| 700049091456 | BOGOTA/CUNDICOL | NOTIFICACIONES | BOGOTA | | |
| Casillero - Puerta | | BOG 300/201 | | | |
| Tipo Identificación | | Identificación | | | |
| Cedula de Ciudadania | | 19126595 | | | |
| Nombre | | AUGUSTO BOGOTA MUÑOZ | | | |
| Dirección | | Teléfono | | | |
| CL 34 SUR # 71 F - 20 IN 1 AP 303 | | 3103138921 | | | |
| Correo | | | | | |
| Tipo de Envío | | Dice Contener | | | |
| SOBRE MANILA | | DOCUMENTOS | | | |
| Alto Largo | | Ancho Peso Volumetrico | | | |
| Prioritario | | | | | |
| Plaza Total Plazas | | Peso Valor Comercial Bolsa de Seguridad | | | |
| 1 | | \$ 12.500,00 0 | | | |
| Observaciones | | Supervisado | | | |
| DOCUMENTOS | | | | | |

| | | | |
|---|--|---------------------------------|--|
| PRUEBA DE ENTREGA | | Fecha y Hora | |
| INTER RAPIDISIMO S.A | | 0 | |
| NIT: 8002515297 | | No. 700049091456 | |
| Destino | | Cod. postal: 11111112 | |
| BOGOTA/CUNDICOL | | | |
| NUMERO DE GUIA PARA SEGUIMIENTO | | 700049091456 | |
| Remite: | | Komo representante Comercial de | |
| AUGUSTO BOGOTA MUÑOZ | | SUA | |
| CC 19126595 / TR: 3103138921 | | www.interrapidissimo.com | |
| BOGOTA/CUNDICOL | | Tratamiento: Dejar | |
| Plaza: 1 Peso Kilos: 12.500,00 | | Mesa de trabajo | |
| Dize Contener: DOCUMENTOS | | Mesa de trabajo | |
| PARA: JOSE ELADIO BOLIVAR RIVERA | | GESTION DE | |
| CL 137 P 55 - 4Z TO 3 AP 801 | | Sistema de | |
| RECIBIDO POR: <i>Manuel</i> | | Distribución | |
| Fecha: | | | |
| Nombre: | | | |

Constancia de Entrega
AL DESPACHO

FEB 25 FEB 2021

CHDS

notificación art. 292 cgp

luis eduardo beltran herrera <tribulevi17@gmail.com>

Vie 05/02/2021 16:17

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (3 MB)

DOC020521-02052021160625.pdf; DOC020521-02052021160325.pdf;

18
2020-129
107
Dejp

2020-129

Memorial anexo a otro expediente.

Favor, anexo al 2020 129.

Gracias

PODER PROCESO EJECUTIVO N° 2020-129

nohora luz romero bolivar <noraromero-92@hotmail.com>

Mar 20/04/2021 14:57

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (575 KB)

MEMORIAL Y PODER JOSE HELADIO BOLIVAR.pdf,

Cordial saludo, aporto memorial y poder otorgado por el demandado, agradezco acusar recibo.

Atentamente,

NOHORA ROMERO

Señor :
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO N° 2020-129
DEMANDANTE : CLAUDIA YAMILE HERNANDEZ BELTRAN
DEMANDADO : JOSE HELADIO BOLIVAR RIVERA

NOHORA LUZ ROMERO BOLIVAR , mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la C.C. N° 51.601.822 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 55001 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura , con el presente me permito aportar poder otorgado por el demandado **JOSE HELADIO BOLÍVAR RIVERA** , debidamente protocolizado , para representarlo dentro del proceso de a referencia.

Agradezco al Despacho una vez me sea reconocida personería jurídica para actuar, se envíen copias del traslado o en su defecto se fije fecha y hora para retirar los documentos en forma personal.

Atentamente,

NOHORA LUZ ROMERO BOLIVAR
C.C. N° 51.601.822 de Bogotá
T.P. N° 55001 C.S.J.

Señor

Juez 10 Civil del Circuito de Bogotá

E

S.

D.

Ref Proceso Ejecutivo No.2020-0129

Dte. Claudia Yamile Hernández Beltrán

Vs: José Heladio Bolívar Rivera

José Heladio Bolívar Rivera mayor de edad, varón y domiciliado en Bogotá, identificado con la CC 2887829 actuando en mi condición de demandado en el proceso referenciado, confiro poder especial y suficiente con amplias facultades para recibir, oír, desistir, conciliar, transar, sustituir y reasumir el mandato, interponer los recursos y acciones judiciales que conlleva dar precedentes, a la Dra. Nohora Luz Romero Bolívar mayor de edad, varona y domiciliada en esta ciudad con correo electrónico norahoromero-92@hotmail.com, identificada con CC 51.601.822 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 55001 del C.S.J., para que en su calidad de abogada litigante, me represente y asuma la defensa de mis intereses en este proceso

Subito para mi apoderada reconocimiento de personería jurídica.

Aplazamiento


 JOSÉ HELADIO BOLIVAR RIVERA
 CC 2 887 829
 Cel 3132010353


 ACEPTO
 NOHORA LUZ ROMERO BOLIVAR
 CC. 51.601.822
 Tª 55001 C.S.J.



**NOTARÍA SESENTA Y TRES DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

PRESENTACION PERSONAL

Ante el(la) Notario(a) Sesenta y Tres del
Círculo de Bogotá D.C. Compareció

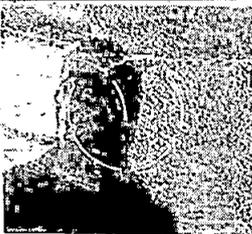
Verificación Biométrica Decreto Ley 015 de 2012

BOLIVAR RIVERA JOSE HELADIO

Identificado con C.C. 2887829

Y declaró que reconoce el contenido de este
documento, la firma y huella como suyas. Y
declaró que reconoce el contenido de este

documento, la firma y huella como suyas. El
compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de
sus datos personales al ser verificada su identidad
cotejando sus huellas digitales y datos biográficos
contra la base de datos de la Registraduría
Nacional del Estado Civil.



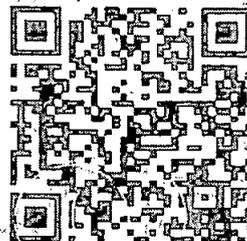
Bogotá D.C., 2021-04-14 16:20:32

FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

Documento: 7u391

549-691C62ba



Responsable
Norma Royero

ORLANDO MUÑOZ NEIRA
NOTARIO 63 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

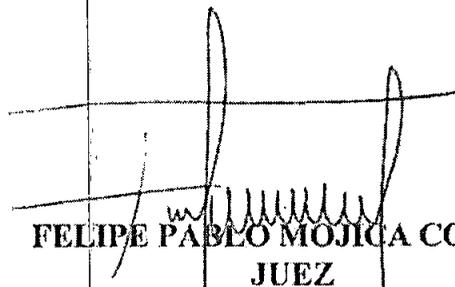
JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 26 ABR. 2021

Radicación n. ° 110013103010-2020-00129 -00

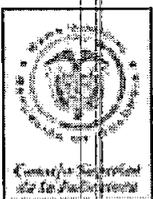
El aviso del artículo 292 del C.G.P. remitido a José Eladio Bolívar Rivera se agrega a los autos. No obstante, previo a decidir lo que corresponda, la parte demandante aporte la citación del artículo 291 del C.G.P. enviada a ese demandado.

Notifíquese,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado
No 023 hoy 27 ABR 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario



12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11-45 piso 4
BOGOTÁ D.C.

NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

INFORME SECRETARIAL

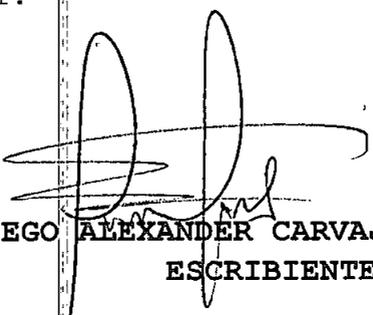
Diego Alexander Carvajal Ramírez, en calidad de escribiente de este despacho Judicial, manifiesto a Usted señor Juez; en ejercicio propias de mis funciones, revise el asunto civil de la referencia, y observo que el mediante auto de fecha 08 de octubre de 2020 se inadmitió la presente demanda y mediante auto de fecha 22 de octubre de la misma anualidad se libró mandamiento de pago. Omitiéndose el escrito subsanatorio.

Es de resaltar que en el término señalado en el auto de fecha 08 de octubre de 2020 la parte actora no cumplió con tal requisito.

Se procedió a revisar el sistema siglo XXI y el correo institucional para observar si la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda, pero no fue positiva dicha búsqueda.

En consecuencia, la parte actora no cumplió con dicha carga procesal.

Cordialmente;


DIEGO ALEXANDER CARVAJAL RAMÍREZ
ESCRIBIENTE

Informe Secretarial,
AL DESPACHO
Yana Piquez
FECHA: 31 MAR. 2021
YANA
SECRETARIO

13

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 26 ABR. 2021.

RAD. 110013103010202000177 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

1. Dejar sin valor ni efecto el mandamiento de pago de fecha 22 de octubre de 2020 así como lo actuado posteriormente.
2. Se rechaza la presente demanda, teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 8 de octubre de 2020.

Devuélvase la demanda y sus anexos a quien los aportó sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

| | |
|--|------------------------------------|
| JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C | |
| SECRETARIA | |
| Bogotá D.C. | <u>27 ABR. 2021</u> Notificado por |
| anotación en ESTADO No <u>023</u> | de la misma fecha. |
| | |
| JORGE ARMANDO DIAZ SOA SECRETARIO | |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

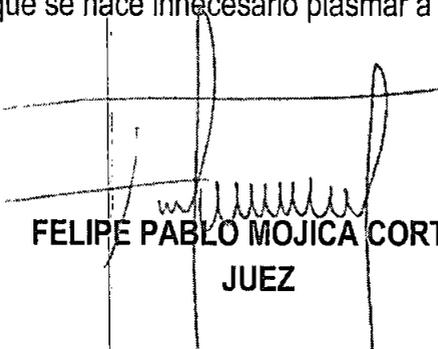
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 ABR. 2021

RADICADO No. 2020-346

En atención a la solicitud de adición, el memorialista debe estarse a lo dispuesto en auto de diciembre 16 de 2020, teniendo en cuenta que se libró con señalamiento de las cuotas descritas en el literal tercero del acápite de pretensiones de la demanda. Además, en la providencia mencionada se señaló la tasa de los intereses a los que deben ser liquidados, sumas que deben corresponder al momento de realizarse la liquidación del crédito correspondiente, por lo que se hace innecesario plasmar a cuanto equivale.

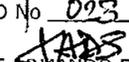
Notifíquese,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C

SECRETARIA

Bogotá D.C. 27 ABR. 2021 Notificado por
anotación en ESTADO No 003 de la misma fecha.


JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

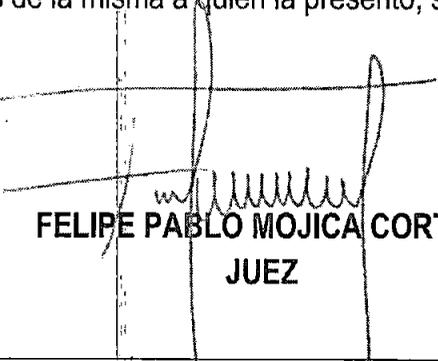
Bogotá D.C., 26 ABR. 2021

RADICADO No. 2020-421

Como quiera que la demanda divisoria no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la anterior demanda.

Devuélvase los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C

SECRETARIA

Bogotá D.C., 27 ABR. 2021 Notificado por
anotación en ESTADO No 023 de la misma fecha.


JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

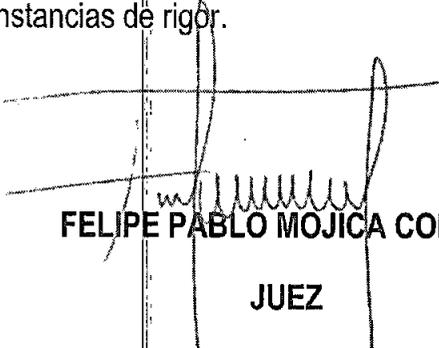
Bogotá D.C., 26 ABR. 2021

RADICADO No. 2020-428

De conformidad con el artículo 92 del C.G. del P., y si bien no es necesario la autorización para el retiro de la demanda cuando no se encuentra decretadas medidas cautelares, el despacho, estando la demanda para calificar autoriza el retiro de la misma.

Secretaría deje las constancias de rigor.

Notifíquese,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES

JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C

Bogotá D.C., **27 ABR 2021** Notificado por
anotación en ESTADO No 023 de la misma fecha.


JORGE ARMANDO DÍAZ SOA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. , 26 ABR. 2021

EXPEDIENTE No. 2021-0018-00

Subsanada en debida forma, como quiera que el documento aportado con la demanda reúne tanto los requisitos contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso como en los artículos 621 y 713 del Código de Comercio, el Juzgado, DISPONE:

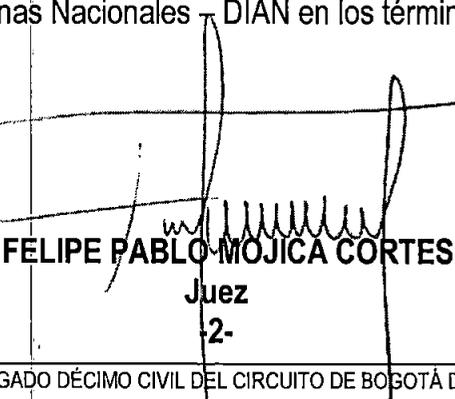
Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor de EDUARD STUARD SARMIENTO CUERVO en contra de VRS SEGURIDAD PRIVADA LTDA., por las siguientes cantidades y conceptos:

1. La suma de \$140.838.984.00 por concepto de capital insoluto representado en el cheque aportado con la demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, a partir del 12 de julio de 2020 y hasta que el pago se verifique.
3. \$ 28.167.796 por la sanción del 20% de qué trata el artículo 731 del Código de Comercio.

Sobre costas se decidirá oportunamente. Notifíquese personalmente al deudor (art. 290 a 292 del CGP), indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar (en concordancia con el artículo 8° del Decreto N.° 806 de 2020).

Se reconoce a la abogada NIDIA CASTELBLANCO BELTRÁN, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido. Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES

Juez

-2-

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 023 hoy 27 ABR 2021 a las 8:00 A.M.


JORGE ARMANDO DIAZ SOA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

26 ABR. 2021

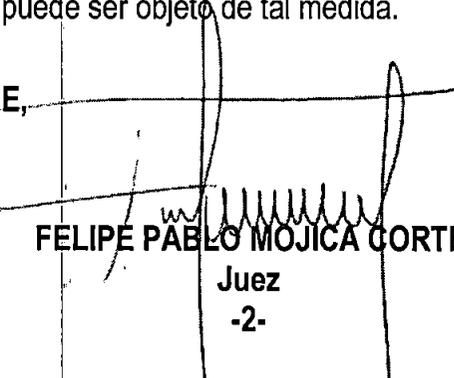
Bogotá D.C.

EXPEDIENTE No. 2021-0018-00

Atendiendo lo solicitado en el memorial precedente y de conformidad con lo normado en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S y demás títulos valores tenga el ejecutado en las entidades señaladas en el numeral 1º del mencionado escrito. Oficiése a quien corresponda, limitando la medida a la suma de \$260'000.000.00.
2. NEGAR el embargo de la razón social, por cuanto constituye uno de los atributos de la personalidad jurídica que no puede ser objeto de tal medida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES

Juez

-2-

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 023 hoy 27 ABR. 2021 a las 8:00 A.M.


JORGE ARMANDO DIAZ SOA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 ABR. 2021

RADICADO No. 2021-0028

Reunidos los requisitos establecidos en el Código General del Proceso, el Despacho dispone:

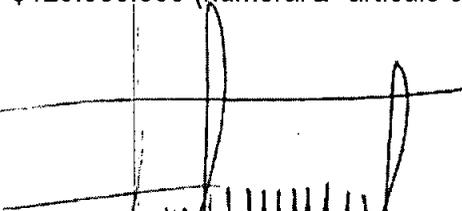
ADMITIR la demanda verbal de rendición provocada de cuentas formulada por PARQUE COMERCIAL Y RESIDENCIAL VICTORIA –PH-contra JORGE ALBERTO VILLALOBOS HERRERA.

Notifíquese a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, advirtiéndole que se le corre traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. (en concordancia con el artículo 8º del Decreto N.º 806 de 2020).

Se reconoce personería al abogado JAIME ANDRÉS CÁRDENAS RODRÍGUEZ como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Para decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda, la parte actora preste caución por la suma de \$120.000.000 (numeral 2º artículo 590 del C.G.P).

Notifíquese,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

| | | |
|---|----------------------|--------------------|
| JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C | | |
| SECRETARÍA | | |
| Bogotá D.C. | 27 ABR. 2021 | Notificado por |
| anotación en | ESTADO No <u>023</u> | de la misma fecha. |
|  | | |
| JORGE ARMANDO DIAZ SOA SECRETARIO | | |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 ABR. 2021

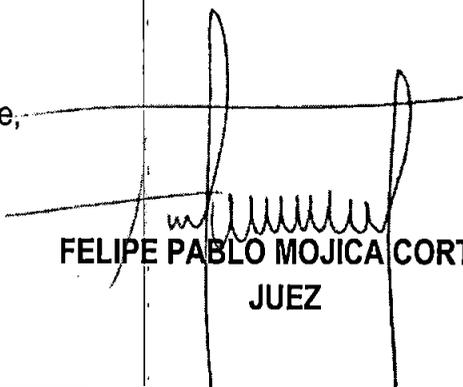
RAD. 11001310301020210037 00

Téngase en cuenta que el demandado Manuel Antonio Gutiérrez Miguez se notificó por conducta concluyente (art. 301 del CGP), quien dentro del término legal contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

Se reconoce personería a la abogada Ángela María Camacho Isaza como apoderada del ejecutado en los términos del poder que antecede

Debidamente integrado el contradictorio, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

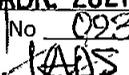
Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C

SECRETARIA

Bogotá D.C. 27 ABR. 2021 Notificado por
anotación en ESTADO No 023 de la misma fecha.


JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 ABR. 2021

RADICADO No. 2021-0087

Subsanada en debida forma, reunidos los requisitos establecidos en el Código General del Proceso, el Despacho dispone:

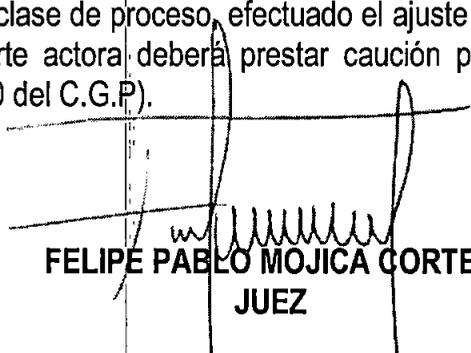
ADMITIR la demanda verbal de rendición provocada de cuentas formulada por AGRUPACIÓN TALAVERA DE LA REINA PROPIEDAD HORIZONTAL contra CLAUDIA MARÍA GARZÓN CAICEDO.

Notifíquese a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, advirtiéndole que se le corre traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. (en concordancia con el artículo 8º del Decreto N.º 806 de 2020).

Se reconoce personería al abogado FRANCISCO JAVIER CORREA DELGADO como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Se advierte al apoderado de la parte actora que resulta necesario adecuar la medida cautelar solicitada a la clase de proceso, efectuado el ajuste del caso previo a decretar la medida cautelar la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$27.000.000 (numeral 2º artículo 590 del C.G.P.).

Notifíquese,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

| | | |
|--|----------------------|--------------------|
| JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C | | |
| Bogotá D.C. | 27 ABR 2021 | Notificado por |
| anotación en | ESTADO No <u>023</u> | de la misma fecha. |
| JORGE ARMANDO DIAZ SOA SECRETARIO | | |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

26 ABR. 2021

RAD. 10-2021-00106-00

Procede éste despacho a decidir el conflicto de competencia suscitado entre la Superintendencia de Industria y Comercio y la Superintendencia Financiera.

ANTECEDENTES

En el marco de los hechos señalados en la providencia del 11 de marzo del 2021 señala que la Superintendencia de Industria y Comercio rechazó la demanda para que fuera asignada a la Superintendencia Financiera, señalando falta de competencia por tratarse "*de una controversia surgida con ocasión del cumplimiento de obligaciones asumidas con ocasión de la actividad financiera*".

En virtud del desprendimiento al conocimiento de la demanda, ésta fue asignada a la Superintendencia Financiera, quien mediante decisión de marzo 11 hogaño, dispuso proponer conflicto de competencia con fundamento en el artículo 57 de la Ley 1480 de 2011 y el artículo 24 del Código General del Proceso, ya que la demanda iba dirigida en contra del Centro de Enseñanza Automovilística (CEA) AUTOSTOP, sociedad no sujeta a la inspección y vigilancia de esta entidad.

Consideraciones

Efectuado el examen de rigor al proceso de marras en el cual se ha suscitado el conflicto de competencia bajo estudio, debemos en primer lugar, traer a colación el art. 139 del Código General del Proceso, el cual prevé que corresponde al superior de la autoridad judicial desplazada, el conocimiento de las colisiones de competencia presentadas.

Asimismo, el art. 24 parágrafo 3 inciso 3 ibídem indica que, en libelos formulados ante autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales, su superior funcional, será aquél del juez que resultó desplazado en el conocimiento del asunto. En el caso presente, se tiene que la cuantía del proceso es de \$660.000 correspondientes a las sumas pagada por el servicio de enseñanza o curso de manejo.

Decantado lo precedente, se encuentra que el punto de debate y que dio origen al conflicto de competencia que en esta providencia se decide, básicamente se reduce en determinar la autoridad administrativa con funciones jurisdiccionales a la que le corresponde el conocimiento de la acción de protección al consumidor formulada por Yuri Briclih González Linares, conforme a la división de competencias actualmente establecida en el ordenamiento jurídico.

Así pues, observa este Despacho judicial que conforme a lo dispuesto en los arts. 58 núm. 1 de la ley 1480 de 2011 y 24 núm. 1.a) de la ley 1564 de 2012 el legislador confirió a la SIC la facultad de actuar como juez “[...] *en todos los procesos que versen sobre violación a los derechos de los consumidores establecidos en normas generales o especiales en todos los sectores de la economía [...]*”.

De otra parte, mediante los arts. 57, 58 parágrafo de la ley 1480 de 2011 y 24 núm. 2 del Código General del Proceso el legislador le entregó a la SUPERFINANCIERA facultades jurisdiccionales exclusivas para “[...] *conocer de las controversias que surjan entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas relacionadas exclusivamente con la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que asuman con ocasión de la actividad financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento inversión de los recursos captados del público [...]*”

En ese sentido, se observa que mientras la ley le confiere a la SIC una competencia jurisdiccional general para conocer de todos los asuntos referentes a violación a derechos del consumidor en todos los sectores de la economía; a la SUPERFINANCIERA le entrega una competencia más específica, exclusiva en palabras de la propia ley, la cual es limitada en función de la naturaleza de la entidad demandada (vigilada por la SUPERFINANCIERA), la calidad del demandante (consumidor financiero) y los hechos que sustentan las pretensiones (obligaciones y asuntos derivados de actividades vigiladas por la SUPERFINANCIERA).

Atendiendo a lo expuesto, para la decisión del presente caso se debe analizar lo siguiente, la SIC tiene competencia general para conocer de la totalidad de asuntos que versen sobre derechos del consumidor en todos los sectores de la economía. Sin embargo, tanto en los hechos como en los anexos de la demanda se observa que la disputa o inconformidad, no involucra la ejecución o cumplimiento de obligaciones contractuales que asuma la accionada con ocasión de la actividad financiera, bursátil, aseguradora u otra relacionada con el manejo, aprovechamiento inversión de los recursos captados del público ni menos se trata de una entidad vigilada por la Superfinanciera.

Obsérvese que se trata de un conflicto contractual en el que se pretende establecer los valores cobrados y/o la devolución de dineros pagados por la prestación de un servicio del cual se queja.

De ahí que, si dentro del plenario se visualiza que, de conformidad con lo dicho por la demandante, la entidad no está vigilada por la Superfinanciera, ni se refiere a asuntos de talante financiero, bancario, bursátil o aseguratorio, no puede otra cosa sino concluirse que es la SIC quien debe conocer del presente asunto.

Por todo lo analizado, se dirimirá el presente conflicto negativo de competencia indicando que el conocimiento de la acción de protección al consumidor objeto de la presente decisión corresponde a la SIC a quien se ordenará la remisión del expediente.

En consecuencia, EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

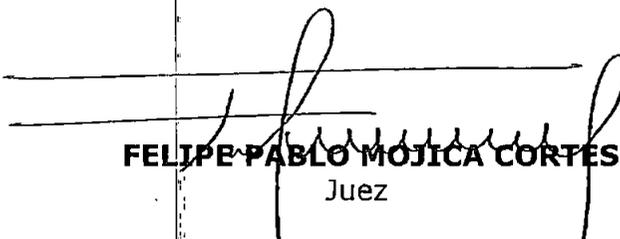
RESUELVE:

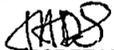
PRIMERO: Declarar probado el conflicto negativo de competencia propuesto por la Superintendencia Financiera, por las razones antes expuesta.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Superintendencia de Industria y Comercio, para que continúe conociendo del presente proceso.

TERCERO: Comuníquese la presente decisión a la Superintendencia Financiera.

Notifíquese y Cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIO
Bogotá D.C. 27 ABR. 2021 27 ABR. 2021
ESTADO No. 021 de la misma fecha. Notificado por anotación en

SECRETARIO